# APENDICE III

## 173.- 1919 - 1926. Arriendo de pastos.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 295

# AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

ARRIENDO
Pastos
1919-26

AYUNTAMIENTO DE FITERO — PASTOS — A ñ o de 1925-1926.

CONDICIONES IMPUESTAS por el Ayuntamiento de la villa de Fitero para el arriendo por lotes y aprovechamiento comunal de los pastos de los montes de esta jurisdición, durante el año 1925-1926.

PRIMERA.- El Ayuntamiento tiene declarado que los bienes comunales de pastos no se prestan a ser utilizados por los vecinos gratuitamente y adjudicando a cada uno los que les correspondan en proporción al número de personas, por lo que procede que se adjudiquen el disfrute mediante precio, en pública subasta, sin perjuicio de que parte de ellos se disfruten comunalmente.

SEGUNDA.- Serán objeto de la subasta seis lotes de pastos del lado Sur, los que se hallan, desde hace muchos años, convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

TERCERA.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabríos y de reja, de los vecinos y contribuyentes foranos, todo el terreno comprendido en la parte Norte, o sea las tres corralizas que en el año anterior han estado arrendadas y el terreno que en el mismo año se dejó como comunero; y en la parte Sur, el terreno comprendido desde la carretera de Valdeza, subiendo a la derecha, hasta las dehesas particulares y término de la Vega, no comprendiéndose, en ninguno de ambos lados, las fincas de regadio.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando a razón de ochenta céntimos de peseta por cabeza, lo mismo lanar que cabrió, sea cualquiera la época del año que los utilicen, cuyo impuesto satisfarán los dueños por trimestres y al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal.

CUARTA.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, un Registro de los ganados que entran a pastar en el indicado terreno comunal, sus dueños vendrán obligados a presentar en la Secretaria municipal, antes de empezar a usufructual los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho

de ordenar en todo tiempo el recuento de los rebaños y de imponer multas a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente.

QUINTA.- Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la pronta reventa, se considerará como trasterminante por espacio de cinco días, sin que por este lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho periodo satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso vendrá obligado amanifestarel número de cabezas que introduce en el terreno comunal, pues de no hacerlo se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todó el año, con arreglo a las cabezas que resulten del recuento que se practique.

SEXTA.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto del arriendo, que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los labrados hasta después de levantadas las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana, durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados, hasta que transcurran ocho días después de haberse regado, y en los ribazos de los sembrados y de las viñas, lo mismo que por las travesias que no tengan salida.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por esta Alcaldía.

SEPTIMA.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el veinticinco de marzo, si antes no lo prohibe la autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de levantado el fruto; no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

OCTAVA.- Las caballerias de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar, así como los forasteros, siempre y cuando vendan la leña que obtengan con

destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

NOVENA.- El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en el mismo, originados por ganados lanar o cabrío, a no ser que se pruebe que han sido causados por ganado trashumante, en cuyo caso estará exento de toda responsabilidad.

De los daños causados por la misma clase de ganados en el terreno comunal responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren al disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior, de probarse que los han originados ganados extraños.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta local de Sanidad, se tendrá presente lo que, sobre el particular, disponga la vigente legislación sanitaria, sobre la materia, sin que en ningún caso se consideren enfermos de viruela o carbunco los ganados, por el solo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de dichas enfermedades.

UNDECIMA.- Al que resulte rematante del lote cuarto del Sur se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

DUODECIMA.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus parideras.

DECIMA TERCERA.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año, que dará principio desde el día en que que quede firme el remate y terminará en treinta de abril de mil novecientos veintiséis.

DECIMA CUARTA.- El pago del arriendo de cada lote se hará en la Depositaría municipal en cuatro soluciones iguales, en los días 30 de junio, 30 de setiembre, 30 de diciembre y 30 de marzo, en moneda corriente, de la que tan solo será admisible el 20 por ciento en cobre.

DECIMA QUINTA.- Para tomar parte en la subasta será indispensable el consignar previamente en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo a cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante, hasta después de firmado el documento correspondiente de arriendo.

DECIMA SEXTA.- El contrato de arriendo se formalizará mediante contrato privado, de carácter municipal, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen.

El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo en tanto no esté firmado el contrato de arrendamiento, y si, por causas a él imputables, no se puede llevar a efecto la formalización de dicho contrato, quedará a beneficio de los fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los gastos y perjuicios que por dicha causa se ocasionen al Municipio.

DECIMA SEPTIMA.- Si por cualquier otra causa o motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante no podrá reclamar del Ayuntamiento perjuicios, y, únicamente tendrá derecho a que se le prorratee el pago, con arreglo a la cantidad por que se haga la adjudicación

DECIMA OCTAVA.- El rematante de este arriendo será responsable del pago de la contribución industrial correspondiente.

DECIMA NOVENA.- Tanto el rematante, como las fianzas que vendrá obligado a presentar, a satisfacción de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y responsabilidades, al procedimiento gubernativo de apremio que señala el Reglamento de 17 de enero de 1893 y la Instrucción general de 26 de abril de 1900, con renuncia de cuantas leyes en contrario les pudieran favorecer.

Formadas y firmadas en Filero a veintidós de abril de mil novecientos veinticinco.

EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.
La Comisión municipal permanente

Juan Lorenzo Díaz

Manuel Muñoz

En la villa de Fitero a trece de abril de mil novecientos veintisiete. Se constituyó en la Sala Consistorial el Sr. Alcalde, D. Joaquin Falces, asistido de mi, el infrascrito Secretario del Ayuntamiento, al objeto de concurrir a la subasta de los pastos de las corralizas comunales del lado Sur, durante el próximo año de 1927 a 1928, la que ha sido anunciada mediante bando público.

Siendo las once horas, previamente señaladas para el acto el Sr, Presidente lo declará abierto y convocó licitadores que se interesasen en la subasta, con sujección a las condiciones leidas y de las que los concurrentes han manifestado tener conocimiento.

El lote primero tenia como tipo inicial cuatrocientas ochenta pesetas, las que fueron ofrecidas por D. Domingo Huarte, y, como no hubo quien lo mejorase, le fué adjudicado al mismo, con carácter provisional.

El lote segundo salió en setecientas sesenta pesetas, cantidad que fué ofrecida por D. Ricardo Yanguas, sin que nadie mejorase su proposición, por lo que le fué adjudicado provisionalmente

El lote tercero tenia un tipo inicial de setecientas ochenta y una pesetas, y después de varias pujas, quedó remtado provisionalmente por D. Eloy Andrés, en la suma de mil trescientas cinco pesetas.

El lote cuarto salia en seiscientas dieciséis pesetas, quedando por D. Emilio Latorre, provisionalmente, en la cantidad de mil quinientas cinco símiles.

El lote quinto tenia como tipo de subasta mil veintitrés pesetas, siendo mejorado por diferentes pujas y rematado por D. Eloy Andrés, también con carácter provisional, en mil setecientas veinte símiles.

El lote sexto y último, salió en quinientas pesetas, y mediante diferentes pujas, fué mejorado y rematado provisionalmente por D.

Joaquin Yanguas, en la cantidad de mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

El Voz pública, Félix Fernández, en virtud de orden del Sr, Presidente, advirtió que el sexteo de este arriendo corria de momento a momento hasta las once horas del dia diecinueve de los corrientes.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman el Sr. Alcalde-Presidente y rematantes, conmigo, el Secretario, d que certifico.

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO

El Presidente

Joaquin Yanguas

LOS REMATANTES

Voz Andres

Joaquin Yanguas

El Secretario

COMPARECENCIA/. En hace a las diez y media horas del dia diecinueve de abril de mil novecientos veintisiete, ante mi el Secretario, el vecino de esta villa D. Fermin Yanguas Bordonces y manifiesta que procede, haciendo uso del derecho que le asiste, a sextear los seis lotes de pastos comunales, que en la subasta de trece de abril, quedaron a favor de D. Domingo Huarte, D. Ri-

cardo Yanguas, Dª Eloy Andrés, D. Emilio Latorre, D. Eloy Andrés y D. Joaquín Yanguas, respectivamente, con la condición de los lotes primero y segundo, su tipo por el que salgan la próxima subasta ha de ser el de dos mil doscientas cincuenta pesetas cada uno, para lo cual tiene constituido un depósito de cuatrocientas pesetas.

Y para que conste se extiende la presente, que firma el compareciente, conmigo el Secretario, de que certifico.

El Compareciente — El Secretario

----- ACTA DE SUBASTA CON REMATE DEFINITIVO. ----------

En la villa de Fitero. a veinte de abril de mil novecientos veintisiete. Se constituyó en la Sala Consistorial el Sr. Alcalde D. Joaquín Fulves, asistido de mi el Secretario sustituto, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para rematar definitivamente, del arriendo de los seis lotes de pastos del lado Sur de los montes comunales, que ha de regir durante el año 1927 - 28, los cuales durante el plazo concedido fueron sexteados y los dos primeros mejorados hats el tipo de 1250 pesetas, por D. Fermín Yanguas.

Abierto el acto y convocados licitadores que se interesasen en el remate del indicado arriendo, éste dió el siguiente resultado:

El primer lote, salió por D. Fermín Yanguas en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, y d spués de varias pujas entre éste y D. Domingo Huarte, quedó a favor de D. Domingo Huarte Agreda en la cantidad de MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS.

El segundo lote salió por el sexteante en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, y después de varias pujas entre D. Fermín Yanguas y D. Joaquín Yanguas, quedó a favor del último en la cantidad de MIL QUINIENTAS CINCO PESETAS.

El tercer lote salió por D. Fermín Yanguas en la cantidad de mil quininetas veintitrés pesetas y después de pujarse dicho Sr. y D. Domingo Huarte, el remate quedó a favor de este último, en la cantidad de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS.

El cuarto lote salió en mil setecientas cincuenta y cinco pesetas, y después de varias pujas entre el sexteante y D. Emilio Latorre, quedó a favor de este último en la cantidad de MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

El quintó lote salió en dos mil diez pesetas y después de varias pujas entre D. Fermín Yanguas, sexteante, y D. Eloy Andrés, quedó a favor de este último en la cantidad de DOS MIL SETENTA Y CINCO PESETAS.

El sexto y último lote, salió por el sexteante en la cantidad de mil quinientas ochenta pesetas, y después de varias pujas entre este y D. Joaquín Yanguas, quedó el remate a favor del último, en la cantidad de MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO PESETAS.

En su virtud, el Sr. Presidente, adjudicó con caráater definitivo el remate del arriendo de los pastos del lado Sur de los montes comunales, para el año 1927- 28, a los señores anteriorres, en su calidad de más benéficos postores.

De todo lo cual se extiende la presente acta, que firman el Sr. Presidente y los rematantes, conmigo el Secretario sustituto de que certifico.

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO

El Presidente

Joaquín Yanguas

LOS REMATANTES

Joaquín Yanguas

D. Huarte Emilio Latorre Eloy Andrés

El Secretario sust°

Miguel Yanguas

M. G. S.

El que suscribe Emilio Latorre mayor de edad propietario y vecino de esta Villa, como rematante del arriendo de los pastos del lote cuarto de los montes del lado Sur de este Municipio para el año 1.928 y en virtud de las condiciones porque dicho arriendo se regula propone el que suscribe como fiador solidario suyo a los efectos de dicho arriendo a D. Joaquin Barquero propietario y vecino de esta Villa.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fitero 25 de abril de 1.927

Emilio Latorre

Conforme

Juan Jose Gonzalez

Sr. Alcalde Presidente de la C. M. de la Villa de Fitero

La Comisión municipal permanente, en sesión de cuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, acordó admitir la presente fianza, por considerarla de garantía suficiente, y autorizar al Sr. Alcalde, para que concurra al otorgamiento del contrato de arriendo; de que certifico.

El Secretario

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO

Dn. D. S.

El que suscribe Joaquin Vazquez Andrés, mayor de edad, propietario y vecino de esta Villa, como rematante del arriendo de los pastos de los cotos segundo y septimo de los montes del lado Sur de este Municipio para el año 1.927-28 y en virtud de las condiciones porque dicho arriendo se regula propone el que suscribe como fiador solidario suyo a los efectos de dicho arriendo a D. Emilio Salazar propietario y vecino de esta Villa.

Dios guarde a V. S. muchos años

Fitero 25 de abril de 1.927

Joaquin Vazquez

Conforme

Emilio Salazar

Sr. Alcalde, Presidente de la C. m. de la Villa de Fitero

La Comisión municipal permanente, en sesión de cuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, acordó admitir la presente fianza, por considerarla de garantía suficiente y autorizar al Sr. Alcalde, para que concurra al otorgamiento del contrato de arriendo; de que certifico.

El Secretario

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO

M. G. S.

El que suscribe Hoy Andres Batom mayor de edad, propietario y vecino de esta Villa, como rematante del arriendo de los pastos del lote quinto de los montes del lado Sur de este Municipio para el año 1727 y en virtud de las condiciones porque dicho arriendo se regula propone el que suscribe como fiador solidario suyo a los efectos de dicho arriendo a D. Domingo Nuaote propietario y vecino de esta Villa.

Dios guarde a V. S. muchos años

Fitero 25 de abril de 1727

Conforme — Hoy Andres

D. Nuaote

Sr. Alcalde Presidente de la C. M. F. de la Villa de Fitero

La Comisión municipal permanente, en sesión de cuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, acordó admitir la presente fianza, por considerarla de garantía suficiente y autorizar al Sr. Alcalde para que concurra al otorgamiento del contrato de arriendo; de que certifico.

El Secretario

M. y. S.

El que suscribe Domingo Ituarte Agre
mayor de edad, propietario y vecino de est
Villa como rematante del arriendo de lo
pastos de los lotes primero y tercero de los
montes del lado Sur de este Municipio
para el año 1927-28 y en virtud de las cond
ciones porque dicho arriendo se regula prop
ne el que suscribe como fiador solidario a
a los efectos de dicho arriendo a D. Eloy And
propietario y vecino de esta Villa.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fitero 25 de Abril de 1927

D. Ituarte

Conforme
D. Eloy Andres

Sr. Alcalde, Presidente de la C. M. I. de la
Villa de Fitero

La Comisión municipal permanente, en sesión de cuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, acordó admitir la anterior fianza, por considerarla de garantía suficiente, y designar al Sr. Alcalde para que concurra al otorgamiento del correspondiente contrato de arriendo; de que certifico.

El Secretario

N. S. I.

Manuel Larrea vecino de Fitero a VS. atentamente expone.

Que en las yerbas declaradas comunes portará el presente año Quinientas reses lanares: lo que pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes

Fitero á 23 de Junio de 1926

Manuel Larrea

M. I. A. de la villa de Fitero

Titero á 22 de [illegible] de 1826.

Muy y Ilustre Ayuntamiento de
Tabilla Muy Señor mio.
Les manifiesto la cantidad de 60
cabezas de ganado cabrio
para pastiar en los montes
comunales desta Villa.
O Simas que decides Dios
los guarde por muchos años

Calixto Berdances.

Eloy Andrey Latorre vecino de esta Villa manifiesta que entra a pastar a los montes comunales de esta jurisdicción con el numero de quinientas cabezas de ganado lanar lo que pone en conocimiento del muy Ilustre ayuntamiento para los efectos consiguientes y para que conste lo firma en

Piteus a 16 de Mayo de 1926

Eloy Andrey Latorre

Muy Ilustre ayuntamiento de esta Villa de Piteus

M. I. S.

El que suscribe Domingo Huarte agricu
mayor de edad, propietario y vecino de esta Villa
a V. S. respetuosamente expone:

Que en virtud de lo dispuesto por el M. I. ay
tamiento de su presidencia en relación con el ap
vechamiento de pasto en jaceria comunal en est
Término municipal para el año 1926 al 1927 el qu
suscribe por virtud del presente documento manifi
a V. S. que se propone introducir a pastar en di
terreno comunal y tiempo expresado 650 reses lan
de su propiedad por las que se obliga a pagar el cán
fijado al efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Fitero Mayo de 1926

D. Huarte

Sr. Alcalde, Presidente del M. I. ayuntamiento de
Fitero

El que suscribe vecino de Fitero
atentamente expone.

Que desea entrar á pastar con
dos cientas cabezas de ganado
lanar en los montes de comun
de esta jurisdicion.

Y para que conste lo
firmo en Fitero á 18 de Mayo 1926

Joaquin Jauregui

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Fitero

M. P. S.

Joaquín Vanguas y Andrés propietario, ganadero y vecino de esta villa á V.S tiene el honor de exponer.

Que habiendo sido amonestado varias veces por el Sr Agente ejecutivo D Juan Polo en la que me notificó que hayaresre como moroso de pastos del año 1923 con una cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas en concepto de disfrute de dichos pastos comunales en el mencionado año; el motivo de no haber echo efectivo dicho pago, fue y es debido á que por algun error equivocado involuntario se me impuso mas número de cabezas que las que pastaban pues siempre é pastado con un número de doscientas cabezas y en el mencionado año me aumentaron el número sin ser cierto como probé probarlo con el Cabo de Guardas de aquel año, y con arreglo al número de cabezas que entonces pastaba estoy dispuesto á pagar á como en ese año se le impuso á cada cabeza de ganado lanar.

Por lo que suplico á V.S se me haga la baja que corresponda y se me notifique el número de pesetas que al Sr Agente é de entregar ó donde V.S me ordene.

Dios que á V.S muchos años.

Pulpí 3 de Febrero de 1926

Joaquín Vanguas

Sr. Presidente de la Junta municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa

Pulpí

La Comisión municipal permanente, en sesión de 4 de febrero de 1926, acordó que se proceda a la revisión de este asunto y en vista de su resultado se acordará lo prodedente; de que certifico.

El Secretario

La propia Comisión, en sesión de 24 de marzo del mismo año, acordó resolver definitivamente este expediente en el sentido de que en lugar de las 824 cabezas de ganado lanar que se le cargarón en el repartimiento de pastos comunales girado para el año 1923, contribuya a razón de lo que le corresponda por 400 cabezas; de que certifico

El Secretario

NOTIFICACION / En 27 de igual mes y medienta cédula duplicada, le fué notificado el anterior acuerdo al interesado; certifico

El Secretario

# CEDULA DE NOTIFICACION

## COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO

Dada cuenta a esta Comisión en sesión del día 24 del actual del escrito dirigido por V., sobre revisión del número de cabezas con que entró a pastar en los montes comunales en el año 1923-24, acordó resolver definitivamente el expediente en el sentido de que en lugar de las 624 cabezas de ganado lanar que se le cargaron en el repartimiento de pastos girado para dicho año, por pastos comunales, contribuya V. a razón de lo que le corresponda por 400 cabezas; o sea con la cuta de cien pesetas

Y conforme a lo mandado en el nuevo Estatuto municipal se le hace saber a V. por medio de la presente duplicada, de que devolverá un ejemplar firmado debidamente en señal de notificación.

Fitero 27 de marzo de 1926

El Alcalde-Presidente,

Joaquín Falces

Por acuerdo de la Comisión:
El Secretario,

Recibí el duplicado.

Joaquín Yanguas

Sr. D. Joaquín Yanguas Andrés PRESENTE

EMILIO G.º ENCISO.-PAMPLONA

La Comisión municipal permanente, en sesión de 4 de febrero de 1926, acordó que se proceda a la revisión de este asunto y en vista de su resultado se acordará lo prodedente; de que certifico.

El Secretario

La propia Comisión, en sesión de 24 de marzo del mismo año, acordó resolver definitivamente este expediente en el sentido de que en lugar de las 824 cabezas de ganado lanar que se le cargarón en el repartimiento de pastos comunales girado para el año 1923, contribuya a razón de lo que le corresponda por 400 cabezas; de que certifico

El Secretario

NOTIFICACION / En 27 de igual mes y medienta cédula duplicada, le fué notificado el anterior acuerdo al interesado; certifico

El Secretario

# CEDULA DE NOTIFICACION

## COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO

Dada cuenta a esta Comisión en sesión del día 24 del actual del escrito dirigido por V., sobre revisión del número de cabezas con que entró a pastar en los montes comunales en el año 1923- 24, acordó resolver definitivamente el expediente en el sentido de que en lugar de las 624 cabezas de ganado lanar que se le cargaron en el repartimiento de pastos girado para dicho año, por pastos comunales, contribuya V. a razón de lo que le corresponda por 400 cabezas; o sea con la cuta de cien pesetas

Y conforme a lo mandado en el nuevo Estatuto municipal se le hace saber a V. por medio de la presente duplicada, de que devolverá un ejemplar firmado debidamente en señal de notificación.

Fitero 27 de marzo de 1926

El Alcalde-Presidente,

Joaquín Yanguas

Por acuerdo de la Comisión:
El Secretario,

Recibí el duplicado.
Joaquín Yanguas

Sr. D. Joaquín Yanguas Andrés PRESENTE

EMILIO G.ª ENCISO.-PAMPLONA

M. I. S.

Los que suscriben vecinos de Fitero Labradores con el debido respeto a V.I. exponen; Que a consecuencia de encontrarse los partos del lado Norte sin arrendar, nos vemos perjudicados en nuestras fincas y derivados muchos intereses, tanto es así que nos vemos precisados a recurrir a V.I. con el objeto de que dichos partos sean arrendados, y los partos del lado Sur se queden en comun para todos los ganaderos de esta Villa.

Esto creemos en justicia; que se altere, un año en el lado Sur; y otro en el lado Norte.

Gracia que esperan alcanzar de la recta administracion de justicia de V.I. a quien Dios gue muchos años.

Fitero 20 de Abril de 1926

Tomás Verdones. Conrado Jarguas.

Andrés Gonzalez Sixto Jorcadas

A ruego de Cirisco Jorcada que Eladio Jarguas no sabe firmar= Sixto Jorcada

A ruego de Leonio Leon Iguino Bernardino Gracia sabe firmar Tomás Verdones

P.P. de Manuel Valenzuela Bernardino Gracia
P.D. de Jose Mª Olivier= Tomás Verdones

Claudio Ruperez

Andrea Jarguas

Casto Garcia

&

Dionisio Garcia

Eladio Diez

Doroteo Arnao

Juana Fernandez a ruego por Cesareo Diez que no sabe firmar Sixto Jorcada

Manuel Lainoba

Basilio Cermeño

Andrés Abaga  Manuel Muro

S Vanguas  Julio Escudero

S Fernandez  Ignacio Jimenez

Eleuterio Gonzalez  Leuviano Jimenez

Domingo Hernández  Tiburcio Muro

Julián Muro  Saturnino Hernández

Pedro Jimenez

Esteban Pena  Francisco Abeta

Nicasio Vanguas  Fernando Fernandez

Basilio Rodriguez

Esteban Calleja  Esteban Vergara

Raimundo Aliaga  José Vanguas

P. O. de Mª Santos Cerrillo  Leon Jimenez

PO Esteban Vergara

Emilio Muro

Lucrecia Muro  Fermin Vanguas

Benigno Jimenez

Domingo Alfaro

P.O. Manuel Bayo

Zacarias Muro

P.O. Mamerto Berrueta  Juan Reyes

Manl Fernández  P.O. Benito Rodríguez

Claudio Foreada

Gregorio Deanda  Eustil de Solana

Joaquin Barmejo  P.C. Eustilo Sanz

Marcelino Saurbo  P.O. de ino Sr Pedro

Leocadio Yanguas

Matias Aguirre

Mamerto Vergara

Luis Gimenez  Jose Calleja

Marcelo Yanguas

Leon Yanguas

Felipe Gimenez Lorca  Juan Ramirez

Ignacio Yanguas

Ve. y S. y Sr. de comision permanente del Ayto

Constitucional de esta Villa de Peteo

La Comisión municipal permanente, en sesión de 21 de abril de 1926, acordó no tomar en consideración la petición que se le hace en el anterior escrito, porque el Ayuntamiento Pleno, de cuya exclusiva competencia es este asunto, tiene acordado el arriendo de los pastos del Sur y el disfrute en comunal de los del Norte, para el próximo año que empieza en 1 de mayi viniente, sin perjuicio de que se tengan en cuenta los deseos de los solicitantes para el año siguiente; de que certifico.

El Secretario

NOTIFICACION. / En 23 de igual mes, y mediante cédula de notificación duplicada, le fué notificado a Tomás Berdonces, como promer firmante de escrito, el precedente acuerdo; de que certifico

El Secretario

# CEDULA DE NOTIFICACION

## COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO

*Dada cuenta a esta Comisión en sesión del día 21 del actual del escrito dirigido por Vds. con fecha 2o del propio mes, solicitando que se alterne el arriendo y el disfrute de los pastos en común, de modo que el año que se arrienden los del lado Norte se pongan en común los del Sur, y viceversa para el año sucesivo, acordó no tomar en consideración la petición, por lo que se refiere al próximo año, que empezará em 1º de mayo viniente, porque el Ayuntamiento Pleno, de cuya exclusiva competencia es este asunto, tiene acordado el arriendo de los pastos del Sur y el disfrute en comunal de los del Norte, sin perjuicio de que se tengan en cuenta los deseos de Vds. para el año siguiente.*

*Y conforme a lo mandado en el nuevo Estatuto municipal se le hace saber a V. por medio de la presente duplicada, de que devolverá un ejemplar firmado debidamente en señal de notificación.*

Fitero 23 de abril de 192 6

*El Alcalde-Presidente,*

Joaquín Valles

Por acuerdo de la Comisión:

*El Secretario,*

Recibí el duplicado en el día de su fecha

Tomás Berdonces

Sr. D. Tomás Berdonces y consortes PRESENTES.

EMILIO G.ª ENCISO.-PAMPLONA

Don Fermín Arteta Goñi Alcalde Constitucional de la ciudad de Corella

Hago saber: Que á las 12 horas del día 20 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo de las bóbas de las avenidas Rincón, Pozo y Malacena bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo advertirse que queda suprimido el veintenio.

Corella 18 Abril 1926

Fermín Arteta

Don Fermín Arteta Goñy, Alcalde Constitucional de la ciudad de Coredla.

Hago saber: Que a las 11 horas del día 20 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para el arriendo de las hierbas de la corralisa Abatores bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corella 15 de Abril de 1926.

Fermín Arteta

En la villa de Fitero, a veintitrés de abril de mil novecientos veintiséis. Constituído en la Sala Consistorial el Sr. Alcalde ejerciente, D. León Burgos Yanguas, asistido de mí el infrascrito Secretario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de los seis lotes de pastos comunales del lado Sur, durante el año 1926-1927, siendo las once horas, previamente señaladas para este acto, el Sr. presidente lo declaró abierto y convocó licitadores que se interesasen en la subasta de referencia, bajo las condiciones que se acaban de leer, y advirtió, no obstante haberse hecho público mediante bando, que terminada la licitación de este día, tan solo podría ser mejorada la postura más ventajosa, en virtud de sexteo y si éste tuviera lugar, se celebraría remate definitivo.

El primer lote salió en CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS, (435), y se presentó como único licitador D. Teodoro Fernández, al cual se le adjudicó provisionalmente el remate en la ya dicha cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS.

El segundo lote tenía como tipo inicial la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA PESETAS y quedó a favor de D. Domingo Huarte, a condición de cederlo a D. Teodoro Fernández, en la misma cantidad.

El tercer lote salió en SETECIENTAS DIEZ PESETAS, las cuales furon ofrecidas por D. Ricardo Yanguas, y el Sr. Presidente adjudicó provisionalemnte el remate en la ya dicha cantidad.

El cuarto lote tenía como tipo inicial la cantidad de QUINIENTAS SETENTA PESETAS, presentándose como único licitador D. Ricardo Yanguas, al cual le fué adjudicado provisionalemnte el remate en la misma cantidad.

El quinto lote salió en NOVECIENTAS TREINTA PESETAS, las cuales fueron ofrecidas por D. Francisco Yanguas Latorre, por lo cual se le adjudicó provisionalemnte el remate en la ya di-

cha cantidad.

El sexto y último lote tenía como tipo inicial la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS, y se presentó como único licitador D. Joaquín Yanguas Andrés, adjudicándole el Sr. Presidente provisionalmente el remate en la misma cantidad.

En su virtud el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente el remate del arriendo a los señores ya indicados, sinn perjuicio del sexteo que correrá de momento a momento hasta las once horas del día veintinueve del actual.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman el Sr. Presidente y los rematantes, conmigo el Secretario de que certifico.

EL PRESIDENTE

EL REMATANTE DEL 1º y 2º LOTE

EL REMATANTE DEL 3º y 4º LOTE

EL REMATANTE DEL 5º LOTE

EL REMATANTE DEL 6º LOTE

EL SECRETARIO

DON JOAQUIN MUSTIENES CARRERAS, SECRETARIO DEL M.I. A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE F I T E R O.

C E R T I F I C O: Que durante el tiempo concedido al efecto para que pudieran ser sexteados los arriendos de los pastos comunales del lado Sur, no se ha presentado nadie adejercitar tal derecho, y, en su virtud, se considerarán como rematantes definitivos, a los que se les adjudicó provisionalmente el remate el díaveintitrés del actual, en que tuvo lugar la subasta.

Y para que conste libro la presente, de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde, en Fitero a veintinueve de abril de mil novecientos veintisiete.

Vº Bº
El Alcalde

287

Consecuente a su atenta comunicación
fecha 18 del que cursa, tengo el honor
de suministrarle los datos siguientes;

1 .- Los terrenos en que los pastos comunales
se aprovechan por subasta en esta jurisdic-
ción, son los denominados del lado SUR, de
monte, ignorándose su extensión.

2 .- Fueron subastados el 23 de abril último,
dió principio el arriendo en 1º de mayo si
guiente, siendo por un año, o sea hasta el
30 de abril de 1927.

3º.;- Los rematantes fueron D. Teodoro Fernán
dez, de los lotes primero y segundo, en
435 y 690 pesetas respectivamente, D. Rica
do Yanguas, de los lotes 3º y 4 , en 710 y
570 pesetas, D. Francisco Yanguas Latorre,
del lote 5º, en 930 pesetas y D. Joaquin
Yanguas, del lote 6º, en la cantidad de
455 pesetas.

4º.- Los terrenos que los pastos no se aprove
chan por subasta, son los denominados del 1

C/ 20-8-926

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

DIRECCIÓN DE MONTES

En cumplimiento de ordenes recibi s
de S.E. la Diputación, comunico a Vd. qu en
el improrrogable plazo de diez dias y sin ex
cusa ni pretexto de ningun genero debe re i-
tir a esta Direccion los datos siguientes
1º.-Terrenos en que los pastos se apro s-
chan por subasta en esa jurisdicción con su
denominación y extensión aproximada.
2º.-Fecha en que se subastaron; en que di
principio el arriendo y tiempo de duración d
mismo.
3º.-Nombre y vecindad del rematante y can
dad en que le fué adjudicado el remate al mi
mo.
4º.-Terrenos en que los pastos no se apro
vechan por subasta, especificando su denomin
ción y extención aproximada. Numero y clase
cabezas que se introducen en estos pastos y
cuota anual que pagan los vecinos por cada u
de las distintas clases de cabezas.
Lo que comunico a Vd. para su conocimie
y demas efectos.-
Dios guarde a Vd. muchos años.-Pamplona
18 de Agosto de 1926.-
EL INGENIERO DIRECTOR,

Sr. Alcalde de

do NORTE, cuya extensión superficial también se ignora, habiendo solicitado el aprovechamiento de los mismos para MIL CUATRO CIENTAS SESENTA ( 1460) cabezas, entre lanares y cabrias, satisfaciendo un cañon anual por cada una, tanto lanar como cabria, de ochenta céntimos de peseta (oEO pesetas)

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años

Fitero 30 de agosto de 1926

Sr. Ingeniero Director de la Dirección de Montes de la Diputación

PAMPLONA.

M. I. S.

El que suscribe Teodoro Fernández Ver
gara, mayor de edad y vecino de esta Villa
a V.S. respetuosamente expone:

Que como rematante que es del primero
y segundo lotes de yerbas del monte lado Sur de
este término municipal y su arriendo para el
año 1926 al 1927 en cumplimiento de las condi
ciones que regulan dicho arriendo propone a V.S.
como fiador que garantice las obligaciones der
vadas del repetido arriendo, a D. Domingo Huar
agreda, mayor de edad propietario y vecino de est
Villa.

Dios guarde a V.S. muchos años
Fitero 15 mayo de 1926

Teodoro Fernández

Conforme en garantizar lo propuesto
D. Huarte

Sr. Alcalde, Presidente del M. I. Ayuntamiento d
Fitero.

La Comisión municipal permanente, en sesión de 19 de mayo de 1926, acordó aceptar la fianza que propone el rematante Teodoro Fernández, por ser de su más absoluta satisfacción; de que certifico.

El Secretario

D. Fermin Arteta Goñy, Alcalde Constitucional de la ciudad de Corella,

HAGO SABER: Que a las II ½ horas del dia 9 del actual, tendrá lugar en estàs Casas Consistoriales, la subasta pública para arriendo de las hierbas de la Corraliza "Abatores", bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Corella 5 Marzo 1926

Fermin Arteta

ALCALDÍA DE LA VILLA DE CIUDAD RODRIGO

Estando á la recíproca, espero merecer de V. disponga la fijación del adjunto bando de anuncio de pastos, en la tabla de edictos de ese Ayuntamiento para conocimiento de sus vecinos.

Dios Gue. á V. ms. as.

Ciudad Rodrigo 27 Dbre. 1926.

Leopoldo Peña

Sr. Alcalde Constitucional de Pitero.

ALCALDÍA DE LA VILLA DE CIUDAD RODRIGO

Ruego á V. estando á la recíproca, disponga la fijación del adjunto bando sobre arriendo de hierbas, en la tabla de edictos del Municipio, para conocimiento de sus vecinos interesados.

Dios Gue. á V. ms. as.

Ciudad Rodrigo 18 de Dbre 1926.

Leopoldo Peña

Sr. Alcalde Constitucional de Pitero.

M. I. Sr.

Eloy Andrés Latorre, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que en la mbasta para el arriendo de los pastos comunales pdra el corriente ejercicio, fue arrendatario del lote quinto del cado Sr. D. Francisco Zaragoza Latorre (q. e. p. d), y el que mscribe sale fiansa de dicho Sr Zaragoza. segun consta en el pliego de condiciones.

Gracia que espera aceptará de V. S. cuya vida guarde Dios muchos año.

Titero 22 de octubre de 1926

Eloy Andrés

M. I. Comisión municipal permanente de esta villa
Presente

La Comisión municipal permanente, en sesión de 27 de octubre de 1926, acordó aceptar la fianza propuesta, toda vez que es de su completa satisfacción; de que certifico.

El Secretario

M. I. Sr.

Joaquín Zaragoza Andrés, mayor de edad, ganadero y vecino de esta villa, ante V. S. comparece y respetuosamente expone:

Que salió arrendatario en la subasta para el arriendo de los pastos comunales, del sexto lote del Cabo Sur, y como en las condiciones para dicha subasta, se exige que el rematante presente una fianza, el que suscribe presenta a D. Eloy Andrés Latorre, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa.

Gracia que espera será acceptada, cuya vida guarde Dios muchos años.

Pitero 23 de octubre de 1926

Joaquín Zaragoza

Compromiso
El fianza
Eloy Andrés

M. I. Comisión municipal permanente de esta villa
Presente

La Comisión municipal permanente, en sesión de 27 de octuore de 1926, acordó aceptar la fianza propuesta, toda vez que es de su completa satisfacción; de que certifico.

El Secretario

M. I. Sr.

Fermín Zaugnas Bendouces, mayor de edad, propietario, y vecino de esta villa, ante V.S. comparece y respetuosamente expone:

Que en el arriendo de los pastos comunales para el corriente ejercicio, salió arrendatario del tercero y cuarto lote del lado Sur, su hijo Ricardo Zaugnas Azpeda, el que inscribe se propone como fianza de su referido hijo.

Gracia que espera obtener de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pitero 22 de octubre de 1926

Fermín Zaugnas

M.I. Comisión municipal permanente de esta villa
Presente

La Comisión municipal permanente, en sesión de 27 de octubre de 1926, acordó aceptar la fianza propuesta, por ser de su comple a satisfacción; de que certifico.

El Secretario

. M. P. S.

El que suscribe, mayor de edad ganadero y vecino de esta Villa a V.S. respetuosamente expone:

Que tiene encatastradas en Corella segun acreditaria si fuera necesario, trescientas reses lanares las que no entran a pastar en el terreno comunal de esta Villa; mas como quiera que es preciso, que dicho ganado, que ha de pastar en el término municipal de Corella, durante el presente Otoño, sea acubilado en un corral propiedad de Dña Mercedes Agreda, sito en el término del Olmillo de esta Villa, próximo a la muga de esta jurisdicción con la de Corella, es por lo que me dirijo a V.S. en

Súplica de que lo más pronto que sea posible se señale el paso que ha de utilizar el ganado de referencia para trasladarse del mencionado Corral al término Municipal de Corella y viceversa, de acuerdo con lo que determina la condición nº 12 que regula el aprovechamiento de pastos comunales de esta Villa.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fitero 7 de Octubre de 1926

Domingo Ucar

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de Fitero

D. Leopoldo Sada, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por haber sido sorteados los lotes 4.º y 8.º de montes del Monte de esta jurisdicción dentro de tiempo hábil, el 29 de los corrientes á las 11 horas se celebrará en esta Sala Consistorial la correspondiente subasta definitiva de dichos, con arreglo á las condiciones y Decreto de aprobación que se leyeron en la subasta de remate.

Cuatrocientos para Fitero á 27 Diciembre de 1.926.

Leopoldo Sada

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

La Diputación con fecha 12 de los corrientes ha dictado el siguiente decreto:

Visto el expediente promovido por el vecino de Fitero D.Luis Romano en súplica de que se le ordene al Ayuntamiento deje sin efecto el arriendo de los pastos de sus montes comunales acordándose se haga el aprovechamiento con los ganados de los vecinos mediante el establecimiento de un canon.=Resultando que traslada la reclamación al Ayuntamiento para su informe, en escrito que ha presentado manifiesta las razones que ha tenido para acordar el arriendo de los pastos acompañando tres certificaciones de las fechas en que se acordó el arriendo de los pastos, de la sesión en que se conoció de una instancia análoga a la del recurrente Sr.Romano suscrita por D.Tomás Bordonces y consortes, y la tercera certificación de la fecha de la notificación del acuerdo desestimando la petición del Sr. Bordonces; suplicando el Ayuntamiento que habiendo trascurrido mas de treinta días desde el 23 de Abril fecha de notificación del acuerdo a 30 de Mayo de la del recurso de alzada es este extemporáneo según lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento de procedimientos y debe ser desestimado.=Considerando que está comprobada la extemporaneidad del recurso de D.Luis Romano.=Se acuerda desestimar la reclamación de D.Luis Romano en súplica de que revocara el acuerdo del Ayuntamiento de Fitero sobre arriendo de yerbas de los montes comunales.Rubricado.....

Asi lo acordó S.E.la Diputación de que certifico.Goñi.5Scrio.Intº.

Y lo comunico a V.para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.muchos años.Pamplona 20 de Agosto de 1926

CON ACUERDO DE S.E.

Jose María de Goñi
Srio. Intº

SR ALCALDE DE FITERO.

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, en sesión de 1 de setiembre de 1926, acordó quedar enterada.

El Secretario

DON LEON BURGOS YANGUAS, ALCALDE EJERCIENTE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE FITERO

H A G O  S A B E R : Que acordado por la Corporación de mi presidencia el que el aprovechamiento de los pastos de los montes comunales para el próximo año que empieza en 1º de mayo y termina en 30 de abril de 1927, se verifique por el mismo sistema que ha regido durante el año actual, o sea arrendando los del lado Sur y dejando como comuneros los del lado Norte, bajo los mismos tipos y condiciones de dicho año, el viernes, veintitres del actual y hora de las once tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta pública, con lugar a sexteo y remate definitivo, para el arriendo de los referidos pastos del lado Sur.

Al propio tiempo se advierte a los ganaderos que quieran introducir sus rebaños a pastar al comunero que antes de verificarlo deben presentar en la Secretaria municipal la relación por escrito de las reses que van a entrar, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de proceder al recuento de los ganados en cualquier tiempo.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes puede interesar.

Fitero 21 de abril de 1926

E Leon Burgos

**ALCALDIA**
DE LA VILLA DE
**FITERO**

N.º 242

En cumplimiento a la disposición 9ª del Reglamento provisional para la Administración del impuesto sobre los aprovechamientos comunales, fecha 26 de marzo de 1905, esta Alcaldía, en nombre del Ayuntamiento que preside, declara, ante la Dirección de Hacienda de la Diputación, que la extensión de los terrenos comunales, que se destinan al disfrute vecinal, mediante cultivo, es la que a continuación se detalla:

Mil ciento cincuenta y ocho robadas(1.158). de regadío eventual.

Ciento ochenta y cinco robadas(185), de secano

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero 22 de julio de 1926.

Sr. Director de Hacienda de la Diputación de Navarra.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

DIRECCIÓN DE HACIENDA

IMPUESTOS DIRECTOS

Q/ 22-7-926

Encontrándose ese Ayuntamiento sin cumplimentar la disposición novena del Reglamento provisional para la administración del impuesto sobre los aprovechamientos comunales, de 26 de marzo de 1.925, por la cual todos los Ayuntamientos deberán declarar en forma autorizada, ante la Dirección de Hacienda de la Diputación, la extensión de todos los terrenos comunales, que se destinen al disfrute vecinal, mediante cultivo, y distinguiendo las robadas que correspondam al secano, de las que sean de regadío, recuerdo al Ayuntamiento de su presidemcia la obligación de dar inmediato cumplimiento a dicha disposición, a los efectos que se indican.

Dios guarde a V. S. ms. as. Pamplona 15 de Julio de 1.926.

EL VICEPRESIDENTE,

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ofikero

Exmo Señor

Dn Luis Romano Presidente de la Ganadería de Jitro con el debido respeto a VE expone:

Que adjunto con la instancia remito Copia de una instancia que dirigimos al M I Ayto de esta Villa con fecha 27 de Octubre último

Hace varios años que venimos solicitando al Ayto que los pastos de los montes comunes, se queden en comun para todos los ganaderos, debido a que no hay hierbas suficientes para el ganado mayor que hay en esta Villa, porque se puede justificar, que los ganaderos grandes, arriendan pastos en los Pueblos limitrofes; hemos solicitado tambien que estabamos dispuestos á pagar por cabeza la cuota que el Ayto quisiera imponer; preguntamos á que cantidad resultaba por cabeza, contesta que a 2,25 pesetas una, y nosotros ofrecimos a 2,50; á la ver que si el Ayto queria arrendarlo, hacer tantas corralizas como ganaderos hay; distribuyendo proporcionalmente el Nº de cabezas con el Nº de votos de terreno comunal.

No atendiendo el Ayto á ninguna peticion solicitemos se arrendase el lado Norte, y se quedase en comun el lado Sur: De ninguna manera acepta nuestras proposiciones el Ayto; dijo los ganaderos grandes, no les viene bien ningun arreglo con nosotros; de seis corralizas que hay, les

pedimos dos y no quieren cedernos nada. No buscan más que echarnos de ganaderos, con el fin, en un día, dejar libremente los montes comunes, pagar por ello poco ó nada; este es nuestro criterio. Luego tienen en el Ayto Dn Eloy Andrés, cuñado de Burgos, el 1er Presidente amigo íntimo, y de esta manera nos arrastran por que somos débiles, y no tenemos recursos para llevar á cabo la defensa de nuestros intereses. Dice el Ayto que dejaba pastos suficientes para el ganado de uso propio y de reja y labor, ¿ en donde están destinados esos pastos? dice también que para este año que se había tenido en cuenta dejar más extensión de pastos de lo arrendado; No es cierto que el Ayto haya dejado suficientes pastos, sino que ha dejado como en años anteriores. Protestamos el arriendo el día de la subasta; como se nada; ninguna cosa viene favorita en nuestros intereses.

Sabido es que Eloy Andres, y Domingo Huarte tienen sus corrales en el lado Sur, y de ahí pasen á las Cova liras de Tudela y Cintruenigo, y nada más, que por ese motivo, no quieren que se arriende el lado Norte ni quieren dejar comunero el lado Sur; no acepta el Ayto á ninguna petición. Y porque á esos Sres les venga bien que se arriende todos los años el lado Sur ¿porque se debe arrendar? ¿ El justo que progrese esos Sres con perjuicio nuestro y de los labradores ¿? No!

¿ Porque el Ayto no reflexiona que van á tener que

abandonar sus hogares [illegible] [illegible]
do estas operaciones ?, o quizá .....

En varias ocasiones el Ayto ha informado a VE que lesionaban las arcas municipales, si se dejaba comunero; pero no es verdad, por cuanto los expone tes ganaderos han estado, están, y estarán dispues tos a pagar la cuota que el Ayto diese poner a ca da cabeza de ganado menudo

En resumen que informe el Ayto a VE lo que crea conveniente y veremos el fundamento, si es, o no razonable. Que no informe que es extempora nea nuestra petición, en cuanto recurrimos el año pasado con fecha 27 de Octubre último

Que no informe que los labradores son adic tos al criterio del Ayto, porque estamos muy seguros que treinta y ocho labradores con fecha veinte de Abril solicitaron que se arrendasen los pastos del lado Norte, que de no suceder así, se alterna re el arriendo, un año en el lado Sur, y otro en el Norte; y según noticias ha sido desestimada la petición de esos Sres fundamentos en razones po derosas

Quizá el Ayto diría que ya tenía pensado lo que iba a hacer con los pastos, pero si nos consta saber que presentaron su escrito días antes de po nerlas en arriendo las Hurvas del lado Sur.

No queremos ser molestos, ni estamos en nues

to cierto, porque para dar a conocer las cosas que hacen con nosotros, se necesitaría que el mar se volviese tinta, y los Cielos de papel y

Suplicamos a V.E. humillados pide y como es corresponde, se sirva tener compasión de estos pobres ganaderos, que no tienen otro recurso que su corto sueldo; y ya ve V.E. nuestro noble y pobre cuento rogandole al mismo tiempo se sirva perdonar, si en alguna palabra hemos faltado

Dios guarde a V.E. muchos años para la buena administración de dicha Provincia.

Sitio para Pamplona 30 de Mayo de 1926.

En nombre de dicho socio

El Presidente

Luis Romano

Excma. Diputación Foral y Provincial de Navarra Pamplona

EXCMO. SR.

El Ayuntamiento Pleno de la villa de Fitero, en sesión de diecisiete del actual, conoció de un escrito de recurso elevado a V.E. por el vecino de esta villa, Luis Romano, contra acuerdo de este Ayuntamiento sobre aprovechamiento de los pastos de los montes comunales, durante el año 1926 a 1927, y autorizó al Alcalde suscribiente para que, evacuando el traslado conferido por V.E., informará dicho recurso.

El asunto de los pastos comunales de este término municipal es de los que hace bastantes años está dando juego y molestando la atención de V.E., ya que se han producido en siete u ocho años cuatro o cinco recursos, sobre esta cuestión, que todos han sido fallados a favor de lo acordado por los Ayuntamientos que se han sucedido; o sea dejando una parte de los pastos de referencia para el disfrute comunal y dando en arriendo libre y sin limitación entre los vecinos los restantes. Este es el sentir general de ganaderos y propietarios, y prueba de ello que lo han venido ejecutando todos los Ayuntamientos, pues una vez que se hizo el ensayo de dejarlos todos en comun, dió unos resultados desastrosos, tanto para el erario municipal, como para la agricultura, por lo que se volvió al primitivo sistema. Pero es que además los impugnadores, muy pocos por fortuna, de la actual forma de aprovechamiento, han padecido siempre del defecto de la inoportunidad, ya que han establado los recursos despues de practicados los arriendos, mediante subasta pública, y cuando ya se habian creado derechos a favor de los rematantes, amen de acudir a V.E. con extemporaneidad, como sucede con el recurrente Luis Romano.

Efectivamente; en diecinueve de abril último, el Ayuntamiento Pleno en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda que el disfrute y aprovechamiento de los pastos comunales para el año 1926 a 1927, se haga en la misma forma que ha venido rigiendo en el año que va a finar o sea arrendando los del lado Sur y dejando como disfrute comunal los del Norte ( Se acompaña certificación de dicho acuerdo, bajo el núm. 1.)

En veinte de igual mes, Tomás Bordonoba y consortes, los mismos que ahora recurren, solicitan que se alterne el disfrute de los puestos y la Comisión municipal permanente les contesta en la forma que se expresa en la copia certificada del acuerdo que se acompaña bajo el número 2, de la que se le dió traslado, mediante cédula duplicada de notificación, en 23 de dicho mes de abril, según se comprueba con el certificado que, bajo el número 3, se une a este informe.

El párrafo último del art. 31 del Reglamento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante V.E., preceptúa que se considerará extemporánea toda reclamación promovida contra acuerdos de Ayuntamientos si hubiera transcurrido treinta días desde que se notificaron, y como el acuerdo de la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento, denegatorio de lo que solicitaban los ahora recurrentes se les notificó el veintitrés de abril y el recurso de alzada contra este acuerdo es de treinta de mayo, resulta de una extemporaneidad manifiesta.

Por lo expuesto, y sin que se crea oportuno entrar de lleno en el fondo de la cuestión, el suscribiente, en la representación que ostenta,

SUPLICA a V.E. que se digne desestimar por haberlo interpuesto fuera del plazo legal, el recurso entablado por Luis Romando contra acuerdos de este Ayuntamiento y su Comisión Municipal Permanente.

Así lo espera obtener de la rectitud que caracteriza los actos de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 22 de julio de 1928

EXCMO. SR.

EXCMA DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

PAMPLONA.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

En el expediente promovido ante esta Diputación por D. Emilio Navarro contra el Ayuntamiento sobre se permita la pasturacion de los ganados el Sr. Vicepresidente de la Corporación con fecha 12 Junio 1926 ha dictado la siguiente PROVIDENCIA:

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á l Ayuntamiento un término de quince días para que informe sobre la reclamación producida por D. Emilio Navarro á cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia presentada".- -Así lo dispone el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputación de que certifico.-*Oroz* -Secretario."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. -Pamplona 21 de Junio de 1926

El Secretario,

Sr. Alcalde de Sitero

Don Fermín Ortega Soler, Alcalde Constitucional de la ciudad de Corella

Hago saber: Que á las 11 horas del día 4 de mayo próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de las hierbas de las eras altas, Pozo y Malacema bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertirse que queda suprimido el terreno.

Corella 19 Abril 1925

Fermín Ortega

Don Fermín Arteta Goñi, Alcalde Constitucional de la ciudad de Corella.

Hago saber: Que á las 11 horas del día cuatro de mayo próximo, tendrá lugar en estas Casas-Consistoriales, la subasta pública para el arriendo de las hierbas de la cañada de Abatores bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento, se publica el presente en Corella á diez y nueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

Fermín Arteta

DON JOAQUIN FALCES ALFARO, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE FITERO

H A G O  S A B E R : Que durante los dias 28, 29 y 30 del actual y horas de 9 a 12, se cobrarán en la Depositaria municipal los repartos por canon a los ganados que han entrado a pastar en los montes comunales, de los años 1924 a 25 y 1925 a 1926, a razón de 0'25 pesetas el primer año y de 0'50 pesetas el segundo.

Lo que se publica para conocimiento de los ganaderos interesados.

Fitero 27 de diciembre de 1925

J. Falces

D. Leopoldo Soda, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el 21 de los corrientes a las Once Horas, se celebrará en esta Sala Consistorial primera subasta pública sujeta a tal de Veinticinco y Sesenta para arrendar por todos estos vecinos residentes y contribuyentes forasteros, los pastos del monte de esta jurisdicción, en las condiciones formuladas por este Ayuntamiento, y con derecho a las posturas en alza que les haga fijado, por tiempo del año 1.926.

Quince días para fijarlo a 16 de Noviembre de 1925.

Leopoldo Soda

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la villa

de

F I T E R O.(Navarra).

---

Núm.

D. Fermín Yanguas, manifestó 200, y le recontaron 299, resultan 99 de exceso, tiene que pagar 24'75 de multa.

D. Joaquín Yanguas, manifestó 200, y le recontaron 244, resultan 44 de exceso, teniendo que pagar 11 pestas de multa.

Sra. Mercedes Agreda, manifestó 650, y le recontaron 893, resultan 243 de exceso, y tiene que pagar 60'75 ptas de multa.

D.Luis Romano, manifestó 25, le recontaron 30, resultan 5 de exceso, tiene que pagar 1'25 pesetas de sanción.

D.Pedro Fernández, manifestó 30, le recontaron 36, entró de exceso 6, y tiene que pagar 1'50 pesetas de multa.

D.Manuel Ferndndez García, manifestó 54 y le recontaron 70, o sea 16 de exceso, tenie do que pagar 4 pesetas de multa.

D. Gumersindo Fernández, manifestó 55 y le recontaron 57, resultando 2 de exceso, y tiene que pagar 0'50 pesetas de multa.

D. Eloy Andrés, manifestó 400 y le han sido recontadas 440m resultando 40 de exceso por lo que tiene que pagar 10 ptas de sanción.

---

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día tres del actual, conoció de la Memoria presentada por la Comisión municipal permanente del mism en la que se hace constar el número de cabeza de ganado que en su día se manifestaron para trar a pastar en los montes comunales y las q se han encontrado en los mismos, en virtud de recuento practicado, en uso del derecho que l Corporación se reserva en la condición 4ª del pliego para el aprovechamiento de los referid pastos comunales; y acordó imponer a los ocul dores, de conformidad con las facultades que están conferidas en dicha condición, la sancio de veinticinco céntimos de peseta por cada ca beza ocultada, además de pagar el canon esta- blecido con sujección al total de cabezas rec tadas, que han entrado a pastar.

Y, en vista de que Vdes. tenían manifestadas las cabezas anotadas al margen y les han sido recontadas las que en el mismo sitio se expre san, les resultan de exceso las en el subsod cho sitio se relacionan, por las que tienen satisfacer las pesetas marginalmente expresad

Lo que comunico a Vdes. para su concimient y efectos, debiendo advertirles que contra e referido acuerdo podrán recurrir en alzada a te el Sr. Juez de instrucción del partido de Tudela, pero antes será preciso que promueva trámite previo de reposición ante este Ayunt miento en el plazo de ocho días siguientes a en que se les haga la notificación; y si se deniega o no se resuelve en el término de qu ce días, les queda el recurso ante el Sr. Jue de instrucción, que deberán interponerlo dent del plazo de ocho días, a contar desde el si- guiente al de la notificación de la resolucio

recaída en el recurso de reposición, o del transcurso de quince días, todo ello de conformidad con lo que dispone el artº 255 del Estatuto Municipal y el ?2 del Reglamento de Procedimiento de 22 de agosto de 1924.

XXXXXXXXXXXXXXX

Dios guarde a Vdes. muchos años.

Fitero 16 de noviembre de 1925

Joaquín Tales

C. A. del A.P.

Sres. Anotados al margen

Presentes.

Recibimos el duplicado de la presente.

Fitero 19 de noviembre 1925

Hoy Rivas  L. Huerta

Joaquín Vázquez  Luis Vargas

A ruego de Luis Romano Manu
fernandez Gumersindo fernandez y Pedro
fernandez que no saben firmar
Luis Camillo

Don Jerónimo Artola Jiménez, Alcalde Constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Corporación Municipal, y siguiendo la costumbre establecida, desde el día de hoy queda terminantemente prohibida la entrada de los gallos en las riñas de Puntos de Cuero, hasta después que se hayan levantado las cosechas: bien entendido, que los infractores del presente serán castigados con todo rigor.

Caulle á 14 de Marzo de 1825

Jerónimo Artola

M y S

Luis Romano Presidente de la Sociedad de ganaderos de esta Villa de Siteró con el debido respeto a V.S expone:

Que de conformidad con mis socios se ha dispuesto que considerando que los pastos del lado Norte o sean los que se han agudicado a todos los ganaderos para el disfrute de hierbas, es insuficiente para las cabezas de ganado menudo que poseemos y

Suplica a V.S con el mayor respeto se sirva dejar las hierbas del lado Sur sin arrendar para el próximo año de mil novecientos veintitrés.

Dios gue a V.S muchos años
Siteró 27 de Octubre de 1922
El Presidente
Luis Romano

M y Ilustre permanente de esta
Villa de Siteró

La Comisión Municipal permanente, en sesión del día 28 de febrero de 1976, acordó que el presente escrito para el emplazamiento y requerimiento del agraciado Plan, en las personas que estén durante el primer período ordinario de sesiones; de que certifico.

El Secretario

M. Y. S

Jermin Vanguas Berdonces propietario y ganadero de esta villa a V.I tiene el honor de exponer.

Que habiendosenle comunicado que el Ayuntamiento Pleno en sesión del dia 8 del actual, conoció de la memoria presentada por la Comisión Municipal permanente del mismo, el recuento del número de cabezas que me fueron recontadas resultaron doscientas noventa y nueve en lugar de ser doscientas como tenia manifestadas. para el aprovechamiento de los pastos comunales; no es cierto que existian en ese dia el número de cabezas que la Comisión manifestó sino que eran 279 las cuales las tenia en concepto de ganado transeunte para un amigo de Cortes llamado Benito Sanxuan, no habiendo pastado los dias que marca la ley para dicho ganado; habiendo certificado el Sr Inspector de esta Ha salida de 208 cabezas para dicho Sr de Cortes en el dia dos del corriente; por lo que suplico a V.I se me condone de la referida multa por ser cierto y de justicia las razones que expongo.

Dios gue a V.I muchos años.

Fuitero 23 de Nobre de 1925

Jermin Vanguas

Sr Presidente de la Comisión Permanente de este Ayunto.

Fuitero

La Comisión municipal permanente, en sesión de veintinci
de doviembre de mil novecientos veinticinco, acordó que aún a pe
de no dudar de las veracidad de las manifestaciones del recurren
y, sin entrar a examinar el fondo del asunto, y la legalidad que
el mismo pueda existir, declararse incompetente para conocer de
toda vez que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento Pl
reponer los acuerdos por el mismo adoptados, según preceptúa el
255 del Estatuto Municipal, y al mismo debió recurrir el recla
en el plazo que se le prefijó en el oficio de notificación, es
le hacía presente, de que certifico.

El Secretario

Notificación hecha al interesado la pr
cuanto del presente acuerdo, mediante
duplicado, una de cuyas páginas
firma a la presente, en
Valencia
Nueve

# CEDULA DE NOTIFICACION

## COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO.

Dada cuenta a esta Comisión en sesión del día 25 del actual del escrito dirigido por V., con fecha 23 del propio mes, suplicando se le condone la multa que le impuso el Ayuntamiento por acuedo de tres de los corrientes, y acordó que, aún a pesar de no dudar de la veracidad de sus manifestaciones y sin entrar a examinar el fondo del asunto y la legalidad que en el mismo pueda existir, declararse incompetente para conocer del mismo, toda vez que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento Pleno el reponer los acuerdos por el mismo adoptados, según preceptúa el art. 255 del Estatuto Municipal, y al mismo debió V. recurrir en el plazo que se le prefijó en el oficio de notificación, según se le hacia presente

Y conforme a lo mandado en el nuevo Estatuto municipal se le hace saber a V. por medio de la presente duplicada, de que devolverá un ejemplar firmado debidamente en señal de notificación.

Fitero 30 de noviembre de 1925

El Alcalde-Presidente,

Por acuerdo de la Comisión:
El Secretario,

Enterado y con copia
hoy 1º de diciembre de 1925
El Interesado,

Sr. D. Fermín Yanguas Berdonces PRESENTE

IMP. G.ª ENCISO.-PAMPLONA

Don Gerardo Alfaro y Octavio de Toledo, Alcalde constitucional de la villa de Otero

Hago saber: Que acordadas por el Ayuntamiento que presido las nuevas condiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte comunal y para el disfrute en común de pastos de los mismos, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría municipal, durante los quince días siguientes al de la fecha y horas de 10 a 12, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes que serán elevadas a la Junta Inspectora Foral para que resuelva lo procedente.

Lo que se anuncia por el presente bando para general conocimiento.

Otero 22 abril 1925

Don Juan Cruz Diaz Orive, Concejal Delegado por el Sr. Alcalde para todo lo relativo al régimen de riegos y demás asuntos de los términos regantes

H A G O  S A B E R : Que para dar cuenta de una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, relacionada con el aprovechamiento de los pastos de los términos de Abatores y Roscas, se convoca a los terratenientes de dichos términos a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el próximo domingo , ocho de los corrientes, celebrándose la de Abatores a las cinco y media de la tarde y la de Roscas a las seis y media.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados

Fitero 7 de febrero de 1925

El Juan Cruz Diaz

Don Gervasio Alfaro y Echevarria de Toledo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Utrera.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en la ordenanza 4ª del pliego redactado para el aprovechamiento de los pastos comunales, todos los ganaderos que quieran introducir su ganado en los sitios que se han de distribuir en comisión practicada en la Secretaría municipal con fecha del día 1º de mayo, en que ha de dar principio el disfrute, una relación que comprenda el número de cabezas que dan de introducción, bien entendido que los que no la presenten se entenderán que no desean el aprovechamiento y no podrán entrar en dichos pastos.

Utrera 26 abril 1926

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

La Diputación con fecha 8 de los corrientes a dictado el siguiente decreto.

Visto el expediente promovido por Dn Severiano Jimenez y consortes de Fitero recurriendo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fitero relativo al arriendo de los pastos de los montes comunales por entender que con ello se causa un perjuicio de importancia a los ganaderos pequeños,para los que la carencia de pastos les obliga a desprenderse del ganado que poseen,y se fundan en que los pastos de los terrenos comunales deben ser disfrutados vecinalmente mediante la imposición de un canon por cabeza de ganado y terminan suplicando se deje sin efecto el arrendamiento de pastos.=Resultando que pasado a informe del Ayuntamiento el escrito de los recurrentes este manifiesta que antes de celebrarse la subasta de los pastos,una comisión especial del Ayuntamiento autorizada por el mismo,intentó llegar a una concordia entre los ganaderos mas pudientes y los de mas humilde condición mediante un acuerdo en que pudieran utilizar estos los pastos con arreglo al número de cabezas que llevasen encatastradas y que despues de haber establecido el convenio quedó desvirtuado por la intransigencia de los ganaderos pobres;a pesar del convencimiento del Ayuntamiento de que el acuerdo de concordia hubiera restado ingresos a los fondos municipales sacrificaba estos al deseo de una completa armonía entre los ganaderos altos y bajos;que prueba evidente de ser mas beneficioso para el erario municipal el procedimiento de arriendo y de no existir un trust entre los ganaderos pudientes es el resultado de la subasta de los pastos del lado Norte reservándose pastos parael ganado de uso propio y de reja y labor en que sin embargo de no haber pujas fueron adjudicados en la cantidad de 1.600 pesetas mientras que disfrutados en comun esos pastos no daban mas

que seiscientas pesetas.=Resultando que en el periodo de pruebas los recurrentes manifiestan que no es cierto que el Ayuntamiento haya reservado pastos sin arrendar, suficientes para el ganado menudo y de reja y labor; y si ello fuera cierto el Ayuntamiento debía manifestar la superficie de pastos reservada y el ganado que en ella pueda mantenerse, asi como tambien el ganado que se halla encatastrado; que en cuanto al mayor ingreso que producen los pastos arrendándolos los reclamantes han estado siempre dispuestos y lo están igualmente ahora, a satisfacer al Ayuntamiento cuanto pretendiese sacar de esos montes comunales.=Resultando que en el mismo periodo de pruebas el Alcalde presentó una declaración de tres vecinos en la que a preguntas que se les hacen manifiestan que a su juicio es mas conveniente al interes general el aprovechamiento de los pastos comunales por medio de una contribución por cabeza de ganado y libertad en todos los ganaderos de enviar sus ganados previa reglamentación, a toda la jurisdicción comunal.=Resultando que en cumplimiento de la providencia de 31 de Marzo ppº el Ayuntamiento ha remitido el condicionado que sirvió de base a la subasta, remite una relación de los ganados que están encatastrados manifestando que ignora la superficie de pastos reservada para dichos ganados haciendo constar que de ellos solamente se aprovechan la especie lanar y cabrío por estar muy distantes las demas clases de ganado y que se ha tenido en cuenta para el próximo año de pastos reservar del arriendo para disfrutarlos en comun mayor extensión de pastos, de conformidad con las aspiraciones del recurrente y consortes; que no expuso al público el condicionado por ser el mismo de años anteriores y relevarle de esa obligación la circular de 16 de Enero de 1926.=Considerando que no obedeciendo a causa de fuerza mayor no puede verificarse la rescisión del contrato actual de arrendamiento de las yerbas de los montes comunales de Fitero, puesto que con ello se lesionarían los intereses de los rematantes y como consecuencia de las obligaciones mutuas nacidas del contrato el Ayuntamiento vendrá obligado a indemnizarles de los daños y perjuicios; por lo tanto procede sea respetado hasta su vencimiento el actual contrato de arrendamiento de pastos de los terrenos comunales de Fitero.=Considerando que los pastos deben ser destinados en primer término para el

ganado de reja y labor y cubiertas las necesidades de este, para el sobrante si lo hubiera, los Ayuntamientos y Concejos tienen facultades propias de regular su disfrute en la forma que mas convenga a los intereses generales y según se deduce del expediente el Ayuntamiento de Fitero en todo momento a procurado atender a este fin.= Considerando que según manifestaciones del Ayuntamiento para el próximo año de pastos ha reservado mayor cantidad de pastos para disfrute del ganado encatastrado de conformidad con las aspiraciones del recurrente y otros y no siendo procedente dictar ninguna providencia con respecto a sus acuerdos para el año anterior ya finado.= Se acuerda desestimar la reclamación producida por Dn Severiano Jimenez y otros, de Fitero recurriendo contra acuerdo del Ayuntamiento sobre arriendo de yerbas para el año 1924-1925.

Y lo comunico a V para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V muchos años.=Pamplona 23 de Junio de 1925.

CON ACUERDO DE S.E.

SR ALCALDE DE FITERO.

Dn. Leopoldo Saez Marron, Alcalde Constitucional de Cintruénigo.

Hace saber: Que el 12 de los corrientes á las 11 horas, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, 2ª Subasta pública de Veintiseis, sujeta á sesteo, para arrendar en las condiciones formadas por el Ayuntamiento, entre vecinos residentes y contribuyentes forasteros, por lotes, el aprovechamiento de los pastos del monte de esta jurisdicción durante el año natural de 1926.

Cintruénigo para Fitero 7 de Diciembre de 1925.

Leopoldo Saba

Muy Ilustre Ayuntamiento

El que suscribe mayor de edad propietario de esta villa ante el Ayuntamiento comparece y atentamente expone: Que desde hoy desea entrar á pastar con Docientas Cabezas de ganado lanar de su propiedad en los montes comunes de esta villa.

Lo que espera merecer de S.S. que Dios guarde munchos años

Fitero 2 de Mayo 1925

Joaquín Vargas

Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Villa

Remijio Fernandez Bermejo ve-
cino de esta villa manifiesto
que entrarán á pastos en los mon-
tes comunales de esta jurisdicción
doce cabezas de ganado Ca-
brío.

Fuentes 29 Abril 1925

x Remijio Fernandez x

M. I. Ayto Cont de esta villa

F. Fuentes

Dn. G. S.

El que suscribe, en concepto de apoderado de Dª Mercedes Agreda, vecina de esta Villa a V. S. atentamente espone:

Que se propone introducir a pastar durante el año 1.925 al 1.926 en los montes comunales de esta Villa seiscienta cincuenta reses de su ganado lanar (650 reses).

Lo que pone en conocimiento de V. S. en cumplimiento de lo dispuesto en reciente bando de esa alcaldia en relación con el aprovechamiento de pastos comunales de esta Villa.

Dios guarde a V. S muchos años

Fitero 30 de Abril de 1.925

D. Ynarle

Sr. Alcalde, Presidente del ayuntamiento de la Villa de Fitero

Relacion que presenta Julian Fernandez

de 20 carreras de ganado lanar para el

disfrute de los pastos de montes comunes

del lado Norte

Fitero a 28 de Abril de 1925

Julian Fernandez

Relación que presenta Joaquín Jiménez de 50 cabezas de ganado lanar para el disfrute de los pastos de montes comunes del Sur Norte.

Fitero 28 de Abril de 1925

Joaquín Jiménez

M. y. L.

Luis Romano Montañes manifiesta que entraron a pastar en los montes comunales de esta villa en los años 1925 al 1926 veinticinco cabezas de ganado Cabrío.

Fitero 29 Abril 1925

Luis Romano

M. y. Alcalde Pedáneo de esta villa

Fitero

El que yus[illegible] declarado
y le incluyan para entrar a pastar
en el terreno del lado del Norte trescientas
cabezas de ganado lanar, ademas desde
esta fecha le incluyan cien cabezas
mas que en conjunto suman un total de
cuatro cientas todas ganado lanar
y para que conste lo firmo en
Fitero a 16 de Mayo de 1925
Eloy Andres

Relacion que presenta Eloy Andres
del ganado lanar del que le
de entrar a pastar en el terreno
designado para comunero por esa
Corporacion, que son las siguientes
trescientas cabezas de ganado
lanar y para que conste lo
firmo en Fitero 1 de Mayo de 1925
Eloy Andres

Sr Alcalde

Clemente Fernandez Garcia
manifiesta que entraran á pastar en
los montes comunales de esta juris
diccion cincuenta y cinco cabezas.
Fitero 29 Abril 1925
A ruego de Clemente Fernandez que
no sabe firman Luis Carrillo

Sr. Alcalde

Manuel Fernandez Garcia manifiesta que entraran a pastar en los montes comunales de esta jurisdicion cincuenta y cuatro cerdos de ganado lanar.

Fiten 29 Abril 1925

A ruego D. Manuel Fernandez que no sabe firman Luis Carrillo

Sr. Alcalde

D. Manuel Larrea Fernandez manifiesta que entraran a pastar en los montes comunales de esta jurisdicion Ciento cincuenta Cabeza de ganado lanar, con las condiciones que obran en Secretaria

Fiten 29 Abril 1925

Manuel Larrea

Sr. Alcalde

Pedro Fernandez Rodriguez manifiesta que entraran a pastar en los montes comunales de esta jurisdicion treinta Cabeza de ganado Cabrio con las condiciones que obran en Secretaria.

Fiten 28 Abril 1925

A ruego de Pedro Fernandez que no

Sr. Alcalde

Pedro Fernández Rodríguez manifiesta que entraron á pastar en los montes comunales de esta jurisdicción treinta cabeza de ganado cabrío con las condiciones que obran en Secretaría.

Fiteo 28 Abril 1925

A ruego de Pedro Fernández que no sabe firmar Luis Carrillo

Sr Alcalde:

Calixto Berdoncel González vecino y ganadero de esta Villa, manifiesta que desea tomar participación en los pastos comunales de esta jurisdicción, con la cantidad de sesenta cabezas de ganado cabrío, atento al pago por cabeza que imponga esa Alcaldía.

Dios guie a V.S. muchos años.

Fiteo a 29 de Abril de 1925

A ruego de Calixto Berdoncel que no sabe firmar Félix Fernández

Nº 111

Francisco Martinez Ramos vecino y ganadero de esta villa, manifiesta que desea participar en los pastos comunales del Norte de esta jurisdicción, con la cantidad de treinta cabras de ganado cabrio. atento al pago correspondiente

Dios que a V.S. muchos años.

Fitero a 30 de Abril de 1925

El ruego de Francisco Martinez que no sabe firmar Felix Fernandez

Relacion de Ganado clase cabras cabezas del Pueblo para los Pastos de los montes comunes de esta Villa de Fitero

| | |
|---|---|
| Bruno Andres | 01 |
| Francisco Hernandez | 02 |
| Felix Hernandez | 01 |
| Leonardo Vazquez | 02 |
| Sebastiano Jimenez | 01 |
| Tomas Benitez | 01 |
| Gabriel Rival | 01 |
| Felix Fernandez | 01 |
| Manuel Berrozpe | 01 |
| Gregorio el cochero de Alvaro | 01 |
| Manuel el camino | 01 |
| el Pina el Bautizado | 02 |
| Arsenio Malaba | 01 |
| Total | 16 |

Fitero 29 de Abril 1925

Relacion de Ganado clase cabras
Cabezas . Total 32
para los pastos de los montes
comunes de esta Villa de Fitero
el enteresado

Manuel Jimenez Manrique

Fitero 29 de Abril 1925

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
de Pelén.

Los que suscriben, empleados por la Excma. Diputación para probar, en el expediente que se sigue sobre apremio contra los pueblos comunales, al Sr. Alcalde, como representante del Poder Ejecutivo,

Solicitamos se sirva señalar día y hora dentro del plazo de seis días que espiran el sábado próximo para que tengan declaración ante el Sr. Alcalde los testigos que propusimos y hacen de contestar a la pregunta siguiente:

"Que opina el declarante su opinión de ser sus comunidades, el interés general el aprovechamiento de los pastos comunales por medio de una contribución por cabeza de ganado y libreta en todos los ganaderos que tuvieren un ganado, pero

un reglamento para toda la jurisdicción común."

Severiano Jimenez

Joaquina Jimenez

Calisto Berdonces

Francisco Martinez

Miguel Barea Lorenzo Gallego

Vicario Berdonces

Julian Fernandez, Francisco Hernández

P. O. de Manuel Jimenez

Francisco Hernández

Pedro Fernandez

Juan Larrea

Eusebio Fernandez

Baltasa Atienza

Manuel Fernandez

Juana Huete

en los encierros.

No es necesario sacrificar los s
cabestros de las corridas

Existe la posibilidad de recu

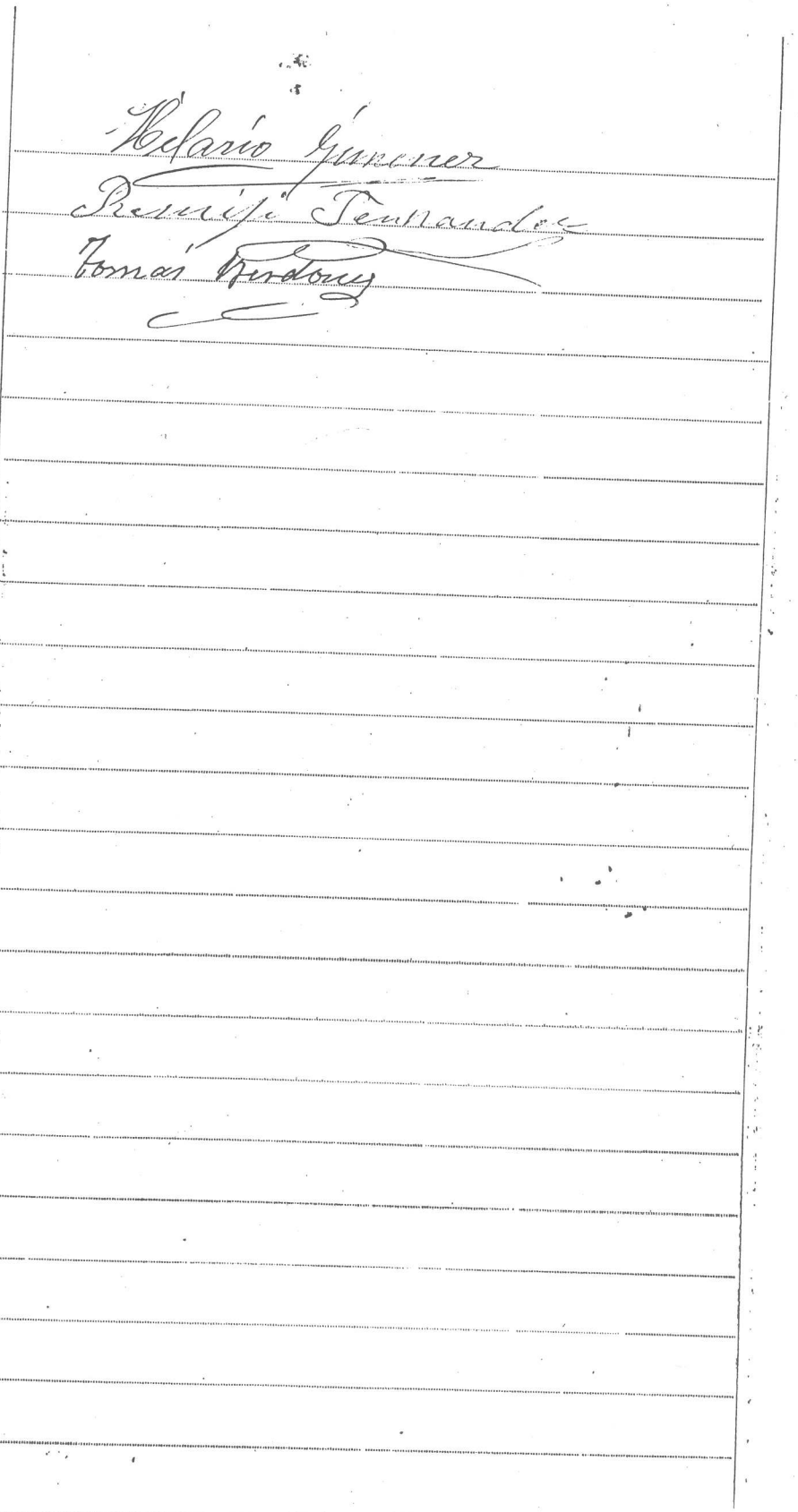

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

El Sr Vicepresidente de la Excm Diputación con fecha 31 de Marzo último a dictado la siguiente Providencia:

"Para mejor proveer en el expediente promovido por D.Severiano Jimenez y consortes, de Fitero, remita el Ayuntamiento en el plazo de quince días el condicionado del arriendo de pastos de los montes comunes, tiempo del arriendo y fecha de su vencimiento, asi como tambien extensión superficial reservada del arriendo para el ganado de los vecinos y número de cabezas que tienen derecho a su disfrute especificando los que sean de reja y labor y de uso propio o grangería; asi mismo manifieste si el condicionado estuvo expuesto al público de conformidad con la circular de 27 de Junio de 1905 y si se produjeron reclamaciones y fué autorizado el arriendo por esta Superioridad."

Y lo comunico a V para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V muchos-años. Pamplona 4 de Abril de 1925.

EL SECRETARIO

SR ALCALDE DE FITERO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la villa
de
F I T E R O.
-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-

Núm.

De conformidad con la Providencia dictada por el Sr. Vicepresidente de esa Corporación, en 31 de marzo último, para mejor proveer en el expediente promovido por D. Severiano Jiménez y consortes, adjunto remito a V.E. el condicionado del arriendo de pastos de montes comunales para el año 1924 a 1925.

Conforme podrá observar en el mismo el tiempo del arriendo es el de un año, que empezó en primero de mayo de 1924 y terminará en 30 de abril de 1925.

Por no estar medida se ignora la extensión superficial reservada del arriendo para el ganado de los vecinos.

El número de cabezas que tienen derecho al disfrute, o mejor dicho las que existen encatastradas, son las siguientes:

| | |
|---|---|
| Caballar..... | 40 |
| Mular..... | 296 |
| Asnal..... | 182 |
| Vacuno..... | 47 |
| Lanar..... | 2456 |
| Cabrio..... | 227. |

Del total de cabezas las de caballar, mular, asnal y vacuno no utilizan nunca estos pastos, por estar bastante distantes del pueblo, no ser a propósito para esta clase de ganados y contar con otros más próximos y de mejor calidad y abundancia, disfrutándolos, únicamente, los ganados lanar y cabrio.

El condicionado del arriendo no estuvo expuesto al público, de conformidad con la circular de 27 de junio de 1905, por haber sido el mismo de años anteriores, y relevar de esta obligación, en estos

casos, la circular de esa Diputación de 16 de enero de 1920.

Para el próximo año de pastos, que empieza en primero de mayo viniente se ha reservado del arriendo para disfrutarlos en común, mayor extensión de terreno, de conformidad con las aspiraciones del recurrente y consortes, de modo que han quedado satisfechos sus deseos.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos y en cumplimiento de lo que se me tiene ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Fitero 23 de abril de 1925

EXCMA DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA.

P A M P L O N A.

M. y. S.

Calixto Berdonces Mayor de dos Casado y bezino de esta villa á V. S. atentamente expone a su señoria abel Jiai derecho a pastar en los montes abel Jiai derecho a pastar en los montes como bezinos y pro costumbre de toda la bida como bezinos y pro petarios abel Si tenemos derecho a pastear en los montes de esta villa y bagos y con teros de abatones y Por que estamos biendo que otros los poseen abel Si tenemos todos el mismo derecho Gracia que espero dudo al Amparo de V. S. cuya salida guarde Dios muchos años Fitero 24 de Mayo de 1925

Calixto Berdonces Luis Romano

Gumersindo Fernandez a ruego

Pedro Fernandez Francisco Martinez

Joaquin Jimenez Manuel Bernardez

Manuel Jimenez Benancio Fernandez

Nicasio Berdonces

M. y. S. Ayuntamiento de esta Villa Fitero

Viana

En sesión de 27 de mayo anterior la Comisión acordó que tuviera presente a obtener los datos de los arenales y de los pozos o cañadas reales, sin que puedan hacerse de los que existe en las ordenanzas municipales concedidas, y que en lo relativo a los cabezos o alcores de Abadres, no puede hacer nada que convenga el Ayuntamiento, por ser tierras de los que disponen la Junta de Propios de dicho pueblo, que es lo que expresa

[illegible]

Publicado en 5 de junio y mediante edictos fijados, uno en cada uno de los parajes mencionados, por el espacio de nueve días, no se ha presentado reclamación alguna, que expresa

[illegible]

# CEDULA DE NOTIFICACION

## COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE Dícero

*Dada cuenta a esta Comisión en sesión del día* 27 *del pasado mayo del escrito dirigido por V. con fecha* 2 *del propio mes, acordó que tiene perfecto derecho los ganaderos de utilizar los pastos en los montes y los de los pasos a cañadas reales, sin que puedan hacerlo de los que existen en las comunales a roturadas; y que, en la relación a los cabezos de Abalos, no puede hacer ninguna concesión el Ayuntamiento, por ser bienes de los que dispone la Junta del término.*

*Y conforme a lo mandado en el nuevo Estatuto municipal se le hace saber a V. por medio de la presente duplicada, de que devolverá un ejemplar firmado debidamente en señal de notificación.*

Dícero 5 de junio de 192 5

*El Alcalde-Presidente,*

Por acuerdo de la Comisión:
*El Secretario,*

Enterado y con copia
hoy 5 de junio de 192 5
*El Interesado,*

A ruego de Calixto Berdonces que no sabe firmar Félix Fernández

*Sr. D.* Calixto Berdonces

Pamplona

IMP. Y ENC. DE G.ª ENCISO.-PAMPLONA

Navarra han dado una interpretación de

Vda J J

Los que suscriben vecinos de Jitiro, ganaderos con el debido respeto a Vd exponen: Que en vista del abuso que se comete en nuestras Heiras, particularmente en las de Canajos, unos sigando Heira para varas, otros apacentando caballerias en heredad agena; ademas hay un troso de terreno denominado la Mina que se encuentra roturado, el cual no sabemos si pertenece o no a nuestras Heiras y

Suplicamos a Vd con el mayor respeto se sirva prohibir estos abusos por los medios que Vd crea más conveniente

Gracia que esperan alcanzar de Vd y

Jitiro 27 de Abril de 1925

Julian Fernández  Manuel Fernández

Juacin Jimenez  Gumersindo Fernández

M y I Alcalde y Junta del Término de Canajos de esta Villa de Jitiro

AYUNTAMIENTO DE PITRO — PLIEGOS — Año de 1925-1926.

CONDICIONES IMPUESTAS por el Ayuntamiento de la villa de Pitero para el arriendo por lotes y aprovechamiento comunal de los pastos de los montes de esta jurisdición, durante el año 1925-1926.

PRIMERA.- El Ayuntamiento tiene declarado que los bienes comunales de pastos no se prestan a ser utilizados por los vecinos gratuitamente y adjudicando a cada uno los que les correspondan en proporción al número de personas, por lo que procede que se adjudiquen el disfrute mediante precio, en pública subasta, sin perjuicio de que parte de ellos se disfruten comunalmente.

SEGUNDA.- Serán objeto de la subasta seis lotes de pastos del lado Sur, los que se hallan, desde hace muchos años, convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

TERCERA.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabríos y de reja, de los vecinos y contribuyentes foranos, todo el terreno comprendido en la parte Norte, o sea las tres corralizas que en el año anterior han estado arrendadas y el terreno que en el mismo año se dejó como comunero; y en la parte Sur, el terreno comprendido desde la carretera de Valdeza, subiendo a la derecha, hasta las dehesas particulares y término de la Vega, no comprendiéndose, en ninguno de ambos lados, las fincas de regadío.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando a razón de ochenta céntimos de peseta por cabeza, lo mismo lanar que cabrío, sea cualquiera la época del año que los utilicen, cuyo impuesto satisfarán los dueños por trimestres y al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal.

CUARTA.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, un registro de los ganados que entran a pastar en el indicado terreno comunal, sus dueños vendrán obligados a presentar en la Secretaría municipal, antes de empezar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho

de ordenar en todo tiempo el recuento de los rebaños y de imponer multas a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente.

QUINTA.- Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la presente roturación, se considerará como trasterminante por espacio de cinco años, sin que por este lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho período satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso vendrá obligado amanifestarel número de cabezas que introduce en el terreno comunal, pues de no hacerlo se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo a las cabezas que resulten del recuento que se practique.

SEXTA.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto del arriendo, que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los labrados hasta después de levantadas las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana, durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados, hasta que transcurran ocho días después de haberse regado, y en los ribazos de los sembrados y de las viñas, lo mismo que por las travesías que no tengan salida.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por esta Alcaldía.

SEPTIMA.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el veinticinco de marzo, si antes no lo prohibe la autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de levantado el fruto; no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin cerrar.

OCTAVA.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar, así como los forasteros, siempre y cuando vengan la leña que sostengan con

destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

NOVENA.- El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en el mismo, originados por ganados lanar o caprio, a no ser que se pruebe que han sido causados por ganado trashumante, en cuyo caso estará exento de toda responsabilidad.

De los daños causados por la misma clase de ganados en el terreno comunal responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren al disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior, de probarse que los han originados ganados extraños.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta local de Sanidad, se tendrá presente lo que, sobre el particular, disponen la vigente legislación sanitaria, sobre la materia, sin que en ningún caso se consideren enfermos de viruela o carbunco los ganados, por el solo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de dichas enfermedades.

UNDECIMA.- Al que resulte rematante del lote cuarto del sur se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente el edificio.

DUODECIMA.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus parideras.

DECIMA TERCERA.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año, que dará principio desde el día en que que quede firme el remate y terminará en treinta de abril de mil novecientos veintiséis.

DECIMA CUARTA.- El pago del arriendo de cada lote se hará en la depositaría municipal en cuatro soluciones iguales, en los días 30 de junio, 30 de setiembre, 30 de diciembre y 30 de marzo, en moneda corriente, de la que tan solo será admisible el 2 por ciento en cobre.

DECIMA QUINTA.- Para tomar parte en la subasta será indispensable el consignar previamente en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo a cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante, hasta después de firmado el documento correspondiente de arriendo.

DECIMA SEXTA.- El contrato de arriendo se formalizará mediante contrato privado, de carácter municipal, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen.

El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo en tanto no esté firmado el contrato de arrendamiento, y si, por causas a él imputables, no se puede llevar a efecto la formalización de dicho contrato, quedará a beneficio de los fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los gastos y perjuicios que por dicha causa se ocasionen al Municipio.

DECIMA SEPTIMA.- Si por cualquier otra causa o motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante no podrá reclamar del Ayuntamiento perjuicios, y, únicamente, tendrá derecho a que se le prorratee el pago, con arreglo a la cantidad por que se haga la adjudicación

DECIMA OCTAVA.- El rematante de este arriendo será responsable del pago de la contribución industrial correspondiente.

DECIMA NOVENA.- Tanto el rematante, como las fianzas que vendrá obligado a presentar, a satisfacción de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y responsabilidades, al procedimiento gubernativo de apremio que señala el Reglamento de 17 de enero de 1893 y la Instrucción general de 26 de abril de 1900, con renuncia de cuantas leyes en contrario les pudieran favorecer.

Formadas y firmadas en Fitero a veintidós de abril de mil novecientos veinticinco.

EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.
La Comisión municipal permanente

Julio Arce Díez

Manuel Arce

dicción / En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 26 de marzo de 1925 (Boletín Oficial nº 68, de 5 de junio), para el arriendo de los pastos comunales del año 1926-27, y vecinos, se adiciona al Pliego que anteceden la condición de que el diez por ciento (10 %) que pasa el aprovechamiento de pastos por subasta, pueden el mismo tipo de dicho Reglamento, recaiga sobre los ganados o ganados de los aprovechamientos, según determina el mismo tercero del citado Reglamento.

Hitero 8 de abril de 1926

El Secretario

Juan [illegible]

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO

Acta de subasta de pastos de 1925-26

En la villa de Fitero, a diez de mayo de mil novecientos veinticinco. Constituido en la Sala Consistorial el Concejal Dn. Nicolás Fernández, por delegación hecha del Sr Alcalde, asistido de mí el infrascrito Secretario sustituto por ausencia del propietario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de los seis lotes de pastos comunales del lado Sur, durante el año 1925-1926, siendo las once horas, previamente señaladas para este acto, el Sr Presidente lo declaró abierto y convocó licitadores que se interesasen en la subasta de referencia, bajo las condiciones que se acaban de leer, y advirtió, no obstante haberse hecho público mediante bando, que terminada la licitación de este día tan solo podrá ser mejorada la postura más ventajosa en virtud de sexteo y si éste tuviera lugar se celebraría remate definitivo.

El primer lote salió en 435 pts/ cuatrocientas treinta y cinco pesetas y se presentó como único licitador D. Domingo Huarte, al cual se le adjudicó en la ya dicha cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

El Segundo lote, tenía como tipo inicial la cantidad de seiscientas noventa pesetas y quedó a favor de D. Domingo Huarte, en la misma cantidad.

El tercer lote, salió en setecientas

diez pesetas y quedó a favor de D. Ricardo Sanguas en la misma cantidad.

El cuarto lote, tenía como tipo inicial la cantidad de quinientas setenta pesetas y se le adjudicó a D. Ricardo Sanguas, en la ya dicha cantidad de quinientas setenta pesetas.

El quinto lote, salió en novecientas treinta pesetas y se le adjudicó a D. Emilio Latorre en la misma cantidad.

El sexto y último lote, tenía como tipo inicial la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y le fué adjudicado a D. Joaquín Sanguas en la ya dicha cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

En su virtud el Sr Presidente adjudicó provisionalmente el remate del arriendo a los señores ya indicados, sin perjuicio del sexteo que tendrá de momento a momento hasta las once horas del día dieciseis del actual.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman el Sr Presidente y los rematantes, conmigo el Secretario sustituto, de que certifico

El Prendente

El rematante del 1º y 2º lote

El rematante de 3º y 4º lote
Ricardo Sanguas

El rematante del 5º lote

El rematante del 6º lote

El Secretario sustº

Comparecencia. La hace en el día dieciseis de mayo de mil novecientos veinticinco y hora de las diez y media de su mañana. D. Calixto Berdonces González, para sesetear el lote sexto de las conalizas del lado Sur, cuya subasta se celebró en esta Sala Consistorial, el día diez de los corrientes, y que fué puesta por D. Joaquín Iglesias en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, a cuyo efecto deposita veintidos pesetas, setenta y cinco céntimos, como garantía provisional, en la Depositaría municipal.

De lo que se extiende la presente diligencia que no firma el compareciente por no saber, haciéndolo un testigo a su ruego, conmigo el Secretario, que certifico

El Compareciente — El Secretario

A ruego del compareciente por no saber
Luis Romano

Acta de subasta con remate definitivo

En la villa de Piloño, a diecisiete de mayo de mil novecientos veinticinco. Constituyó en la Sala Consistorial el Concejal D. Nicolás Fernández, asistido de mi el Secretario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el remate definitivo del lote sexto del lado Sur de pastos comunales, durante el año 1925-1926 y que fué sesteado en tiempo oportuno.

Siendo la hora de las once, previamente

señalada para el acto, el Sr Presidente lo declaró abierto y convocó licitadores que se interesaren en mejorar la proposición de sexteo que tiene hecha D. Calixto Perdonces Morales.

Se presentó como licitador D. Joaquín Yanguas, y después de varias pujas entre él y el sexteante, quedó a favor de D. Joaquín Yanguas, en la cantidad de mil trescientas pesetas.

En su virtud el Sr Presidente adjudicó definitivamente el remate del referido arriendo del lote 6º del lado Sur de las corralizas comunales a D. Joaquín Yanguas Andrés, en la suma dicha cantidad de mil trescientas pesetas (1.300), en su calidad de más beneficioso postor.

De Todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr Presidente, el rematante y yo el Secretario, de que certifico.

El Presidente  El rematante

El Secretario

Don Joaquín Martínez Carreras, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que durante el tiempo concedido al efecto, para que pudieran ser sexteado el arriendo de los cinco primeros lotes del lado Sur de pastos comunales, cuya

subasta tuvo lugar el día diez del actual, no se presentó nadie a ejercitar tal derecho, y, en su virtud se considera adjudicado definitivamente el remate a los señores a quienes se les adjudicó, en el acto de la subasta, con carácter provisional.

Y para que conste, libro la presente con el Vº Bº del Sr Alcalde, en Fitero a dieciseis de mayo de mil novecientos veinticinco.

Vº Bº
El Alcalde

Juez Municipal

---wre, salió en setecientas

# Ayuntamiento de Fitero

## Año 1925-1926

### Arriendo de los pastos comunales.

Tipos por los que saldrían a subasta los seis lotes del lado Sur.

| Lotes | Tipo de subasta Pts | Cms | Con rebaja del 20% Pts | Cms | Importe del depósito Pts | Cms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Primero | 435 | — | 348 | — | 21 | 75 |
| Segundo | 690 | — | 552 | — | 34 | 50 |
| tercero | 710 | — | 568 | — | 35 | 50 |
| cuarto | 570 | — | 456 | | 28 | 50 |
| quinto | 930 | — | 744 | | 46 | 50 |
| 30 ó 4ª parte sexto | 455 | — | 364 | | 22 | 75 |
| | 3790 | | | | | |

Nota- El depósito previo, para poder tomar parte en la subasta, se hará en la Depositaría municipal en lugar de en la mesa, pues así está previsto en las condiciones de arriendo.

Fitero 8 de mayo de 1925

El Secretario

Juan Muñoz

M. I. Sr.

El que suscribe vecino de esta villa y ganadero manifiesta que, para el año 1924 á 1925 entran á pastar en los montes comunales de esta jurisdicción doscientas cabezas lanares =200=

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes

Fitero 29 de Abril 1924

Joaquín Zaragoza

Sr. Alcalde Presidente de esta Villa

Fitero

El que suscribe notifica a este Ayuntamiento que el número de cabezas de ganado lanar que ha de entrar a pastar en el comunero es el de doscientas (200)

Fitero 5 mayo 1924

Juan Zaragoza

El que suscribe, vecino y ganadero de esta villa, manifiesta que para pastar en sus montes comunales para el disfrute del pasto del año 1924-925, cree tener ochenta cabezas lanares. (80 lanares)

Fitero 5 mayo 1924

Eloy Andrey

Jll. S. S.

El que suscribe vecino y ganadero en esta villa manifiesta que para el año 1924 á 1925 entrarán á pastar en los montes comunes de esta jurisdicción

Ochenta cabezas lanares — 80 —

Fitero 28 Abril 1924

Julian Fernández

Sr Alcalde Cont de esta villa

Fitero

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

No habiendo sido convocada reunión alguna por V.S. para el día once del actual, é ignorándose por tanto á qué sociedad se refiere el escrito adjunto, sírvase entregarlo á los firmantes para que manifiesten con claridad lo que desean.

Pamplona 4 de julio 1925

El Alcalde de Juslapeña

Sr. Alcalde de Fitero

Severiano Jimenez y consortes, ganaderos, de esta vecindad, a V. respetuosamente exponemos: Que en el expediente que tramita V. S. a virtud del recurso de alzada que interpusimos contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa sobre arriendo de los pastos, ha dictado V. S. providencia concediendo a las partes el término de 15 días para la practica de pruebas, y haciendo uso del derecho referido proponemos por nuestra parte pruebas documental y testifical

Por virtud de esta ultima los testigos que presentaré ante V. para que los examine en el dia y hora que señale dentro del plazo concedido, deberán contestar bajo juramento indecisorio por el interrogatorio siguiente

1ª. Generales de la ley

2ª Ser cierto es del dominio público que de

las cornalinas y terrenos comunales de pastos que tiene la villa de Fitero se ha dejado solamente para el disfrute comunal sobre una septima parte y que las seis partes restante han sido arrendadas.

2ª Ser cierto que de esas seis partes de cornalinas, pues mas o menos, han sido arrendatarios los ganaderos ricos o sea los que tienen gran número de cabezas por estar en condiciones mejores para quedarselas debido a su mejor posicion social.

3ª Ser cierto que de la septima parte restante de comunes que se dejó para el disfrute de todos los vecinos, como igualmente tienen derecho los ganaderos arrendatarios de las seis partes referidas, resultó que esos ganaderos al tener gran cantidad de reses pudieron disfrutar la mayor parte de los pastos dejados para todos.

4ª Ser cierto que por lo indicado en las preguntas anteriores y tener que pastar la Vicesa en esa septima parte de comunes reservados a la totalidad de vecinos, resulta insuficiente lo reservado para la totalidad de la ganadería de Fitero.

5ª Ser cierto que Cintruénigo y Cortella al rebuelte de sus pastos comunales los han arrendado, siendo los arrendatarios los ganaderos de Fitero pudientes ó sea los arrendatarios de las seis partes de los comunales de esta villa.

6ª Ser cierto que para tener los ganaderos fuertes de Fitero los arriendos de pastos expresados y por poder ya que tienen gran número de cabezas) disputan la casi totalidad de los hierbas de la cornalina que quedó comunal para el pueblo, resulta que los ganaderos modestos ó pobres que son los mas en número, no pueden sostener sus ganados, teniendo de no modificarse el actual estado de cosas es decir de no poder pacer dentro del pueblo todo (mediante pago) lo que es del comun de vecinos, que quitarse el ganado ó emigrar á otro pais.

7ª Ser cierto que es tambien beneficio del comun de vecinos gozando todos los pastos que son comunales, el que así todos puedan tener alguna cabra con lo que los pobres atienden á alimentar á sus criaturas, sin tener que comprar la leche de los ganaderos que la expenden á precios gravosos para el pobre.

Como prueba documental pido que el M.I. Ayuntamiento expida certificacion en

que se haga constar que en varias de terre-
nos comunales por el Filero, y de estos que
parte es la que se dió en arriendo especi-
ficando la cabida de lo arrendado y nom-
bre de los actuales arrendatarios; y
que parte, detallando su cabida, es la que que-
dó para disfrute de todos y si en esta parte
tiene disfrute la Vicera y los arrendatarios
de los comunes arrendados.

Por tanto

Ruego al Sr. Alcalde se sirva ordenar
se expida la referida certificación, se-
ñale día y hora para que los testigos que
he de presentar sean examinados al
tenor del interrogatorio inserto antes,
y una vez que toda la prueba esté practi-
cada se sirva remitirla a S. E. la Di-
putación por el correo oficial para
que sirvan de datos en la resolución
del recurso de alzada que tenemos en-
tablado, y que antes se há iniciado, así lo
espero de su rectitud. Dios gde á V. mds. aos
Filero cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Gelesiano Jimenez

Fabian Fernandez

El Alcalde Blas Alvarez

M. I. Ayto. Constitucl de esta Villa de Filero

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

En el expediente promovido ante esta Diputación por Don Segismundo Jimenez y otro contra el Ayuntº de Fitero y sobre arriendo de los pastos

el Sr. Vicepresidente de la Corporación con fecha 19 Junio 1924 ha dictado la siguiente PROVIDENCIA:

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas alegaciones, debiendo entregarse á la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la contraria.--Así lo dispone el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputación de que certifico.-*Oroz*-Secretario."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.-Pamplona 19 de Julio de 1924

El Secretario,

Sr. Alcalde de Fitero

Excmo Señor

Los que suscriben vecinos de Pitero ganaderos con el debido respeto á V.E. exponen: Que habien do recibido de V.E un escrito con fecha 22 de Julio del presente año en la que se nos comunicaba un plazo de quince días para la aprobación de pruebas conducentes á la justificación de sus pretensiones alegaciones, los exponentes recurrieron al V.E. Ayuntamiento de esta Villa con el objeto de arreglar y armonizar el asunto de pastos co munes, por lo cual hemos sido desatendidos sin ceros, es decir no aun contestamos á nuestra sin tencia que presentamos dentro de los quince días del mandato de V.E y por este motivo nos vemos precisados á molestar á V.E con el objeto de que haya justicia

No es cierto lo que el V.E y Ayt expone: de que la inmensa mayoría de labradores quieren que los pastos de los montes comunes sean arrendados, porque de estar arrendados dejan los Hierbas que germinen y perjudiquen sumamente con perjuicio á nuestras fincas. Otra razón convencible es que como los arrendadores son ricos abusan de la clase media, hacen daños, y que ya pagan por ellos menos que su valor: hay

disturbios entre labradores, y crecidos pastos, y es
to por tener sus amos ricos abenen de una manera
que se les importa muy poco hacer daños tan
tólo por no trabajar ¿Esto es justo? ¡No! de nin
guna manera. Estamos muy bien enterados por
la totalidad de labradores que no estan conformes con los pastos arrendados, porque dichos da
nos no se llevan a los Tribunales de justicia y que
por ese motivo viene el desorden y abandono.
La razon es muy obia: se el ganado menudo
por ejemplo se come veinte pesetas en un trigo se
y las paga, no paga nada alterado: estamos
daños y abandonos que les han ocurrido a los la
bradores, pero para que, eso el tiempo.....

Referente a tener que poner un guarda
no hay necesidad, que disminuiria los hechos
los guardas y los contraventores se castigaran con
arreglo a la ley

No es cierto de que el Ayto haya dejado
pastos suficientes para el ganado menudo
y de reja, que le diga a VE el numero de roba
das aproximadamente que ha dejado de pastos
comunes, y al mismo tiempo el Nº de cabezas
que se pueden mantener; y el Numero de cabe
zas que entramos a disfrutarlas

Ademas se el toro designado de pastos

comunero fuese para los pobres ganaderos no arrendadores; aun podrían vivir aunque mucho mal, y para esto los labradores de este trozo de terreno se ofrecerían como están a punto de tener que recurrir a V.E.

Sabido es, y esto se puede probar fehacientemente que los arrendadores de pastos no se conforman con sus pastos, sino que vienen en todo tiempo, pero en particular en tiempo de recolecciones a pastar con la malísima idea de que nuestros ganados perezcan y mueran de hambre.

También dice el M. y Ayto que quedarían las arcas municipales bien provistas si no se arrendasen las Hierbas: añade también que en años anteriores se habrían sacado sesenta pesetas y ahora que por arriendo se sacaban 1.600 del lado Norte: los exponentes han estado y están dispuestos a pagar todo lo que el Ayto desee tocar por las pastos de todos los montes comunes ajudicados a Jitero en su partición y

Suplican a V.E con el mayor respeto se sirva notificarle al Ayto de Jitero que relacione la cantidad de dinero que desea ingresar en las arcas municipales como también

el numero de cabezas de ganado menor existentes en la actualidad y le ponga a cada cabeza el cañón que corresponda, como así es de justo cuanto pedimos

Dios guarde a VE muchos años

Fuentes para Pamplona 30 de Noviembre de 1924

Julian Fernandez
Manuel Fernandez
Pedro Fernandez
Francisco Martinez
Gumersindo Fernandez
Manuel Gimenez
Joaquin Gimenez
Severiano Gimenez
Manuel Larrea
Remigio Fernández
Vicente Berdonces
Calixto Berdonces

Exma Diputación Foral y Provincial de Navarra en Pamplona

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Negociado 1º

En el expediente promovido ante esta Diputación por Dª Herminia Jiménez y otro
contra el Ayuntamiento
sobre el arriendo de los pastos

el Sr. Vicepresidente de la Corporación con fecha 27 Enero 1925
ha dictado la siguiente PROVIDENCIA:

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 35 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis días para que aprecien su prueba y la de la parte contraria, á cuyo efecto, se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por la otra".--Así lo dispone el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputación de que certifico.-*Oroz*-Secretario."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.-Pamplona 5 de Febrero de 1925

El Secretario,

Sr. Alcalde de Juslapeña

F I T E R O — P A S T O S — A ñ o de 1924- 25.

CONDICIONES IMPUESTAS por el Ayuntamiento de esta villa de Fitero para el arriendo por lotes de los aprovechameintos comunales de pastos en los montes de esta jurisdición, durante el año de 1924 a 1925.

PRIMERA.- El Ayuntamiento declara que los bienes comunales de pastos no se prestan a ser utilizados por los vecinos gratuitamente y adjudicando a cada uno los que les corresponda en proporción al número de personas, por lo que procede que se adjudique el disfrute mediante precio, en pública subasta.

SEGUNDA.- Serán objeto de la subasta nueve lotes de pastos, o sean tres en la parte Norte y seis en la del Sur, los que se hallan, desde hace muchos años, convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación

TERCERA.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja, de los vecinos y contribuyentes foranos, en la parte Norte el terreno comprendido desde la carretera que conduce a los Baños, en el puente de la Templadera, siguiendo por el camino del Camposanto hasta el Barrando de la Mejorada, subiendo por este barrando hasta la carretera del Baño, la cual entra en el comunero, y continúa al pozo de RIVAS, vertiendo al término de los Baños a concluir en la muga, jurisdición de Corella. En la parte Sur, el terreno comprendido desde la carretera de Valdeza, subiendo a la derecha, hasta las dehesas particulares y término de la Vega, no comprendiéndose, en ninguno de ambos lados, las fincas de regadio.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando a razón de veinticinco céntimos de peseta por cabeza, lo mismo lanar que cabria, sea cualquiera la época del año que los utilicen, cuyo impuesto satisfarán los dueños por trimestres y al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal.

CUARTA.- Al objeto de llevar con toda exactitud un Registro de los ganados que entrar a pastar en el indicado terreno, sus dueños vendrán obligados a presentar en Secretaria, antes de empezar a usufructuar los pas

tos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar en todo tiempo el recuento de los rebaños y de imponer multas a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente.

QUINTA.- Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la pronta reventa, se considerará como trasterminante por espacio de cinco días, sin que por este lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho periodo satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduzca en el terreno comunal, pues de no hacerlo se considerará como defraudador al impuesto y tendrpa que pagar por todo el año con arreglo a las cabezas que resulten del recuento que se parctique.

SEXTA.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto del arriendo, que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los labrados hasta después de levantadas las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana, durante los primeros cónco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados, hasta que hayan transcurrido ocho dias después de haberse regado y en los ribazos de los sembrados y de las viñas, lo mismo que por las travesias que no tengan salida.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por esta Alcaldía.

SEPTIMA.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el veinticinco de marzo, si antes no lo prohibe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar..

OCTAVA.- Las caballerias de los labradores o peones que vayan al trabajo podrán pastar dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño,

y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar, así como los forasteros, siempre y cuando vendan la leña para el consumo de los vecinos o industrias de la localidad.

NOVENA.- El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en el mismo, originados por ganados lañar o cabrio, a no ser que se pruebe que han sido causados por ganado trashumante, en cuyo caso estará exento de toda responsabilidad.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto- contagiosa, algún ganado tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta local de Sanidad, se tendrá presente lo que disponen las vigentes disposiciones sanitarias, sobre la materia, sin que en ningún caso se consideren enfermos de viruela o carbunco los ganados por el solo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de dichas enfermedades.

UNDECIMA.- Al que resulte rematante del lote cuarto del Sur se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

DUODECIMA.- Una Comisión del Ayuntamiento con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus parideras.

DECIMA TERCERA.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año, que dará principio en 1º de mayo de 1924 y terminará en 30 de abril de 1925.

DECIMA CUARTA.- El pago del arriendo de cada lote se hará en la Depositaria municipal en cuatro soluciones iguales y en los dias 30 de junio, 30 de setiembre, 31 de Diciembre de 1924 y 31 de marzo de 1925., en moneda corriente, de la que tan solo será admisible el 20 por 100 en cobre.

DECIMA QUINTA. Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el consignar previamente en la Depositaria municiapl el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo a cada lote, la que no podrá retirar, el que resulte rematante, hasta después de firmado el documento correspondiente de arriendo.

DECIMA SEXTA.- El contrato de arriendo se formalizará mediante contrato privado, de carácter municipal, siendo de cuenta del rematante los gastos y derechos qque se originen.

El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar el mismo en tanto no esté firmado el contrato de arrendamiento, y si, por causas a él imputables, no pudiese llevarse a efecto la formalización del contrato, quedará a beneficio de los fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los gastos y perjuicios que por dicha causa se ocasionen al Municipio

DECIMA SEPTIMA.- Si por cualquier otracausa o motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante no podrá reclamar del Ayuntamiento perjuicios y únicamente se prorrateará el pago con arreglo a la cantidad por que se haga la adjudicación.

DECIMA OCTAVA.- El rematante de este arriendo será responsable del pago de la contribución industrial que corresponda al lote que se le adjudique.

DECIMA NOVENA.- Tanto el rematante como las fianzas que vendrá obligado a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y responsabilidades, al procedimiento gubernativo de apremio que señala el Reglamento de la Excma. Diputación foral y provincial de Navarra de 17 de enero de 1893 y la Instrucción general de apremios de 28 de abril de 1900, con renuncia de cuantas leyes en contrario les pudieran favorecer.

Formadas y firmadas en Fitero a dieciocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO
La Comisión municipal permanente

Juan Cruz Díez

Leon Burgos

Anuncios

D. Leopoldo Soda Marín Alcalde
Constitucional de Quintueinjo.

Hago saber: Que el Dueves próximo 2o de los corrientes á las diez horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, primera subasta pública sujeta á las de reciteno y estas para arrendar en las condiciones formadas por este Ayuntamiento y con sujeción á las posturas en ella que les ha señalado, el expediente de aprovechamiento por lotes entre vecinos residentes y contribuyentes foranos, de los pastos del Monte de esta jurisdicción durante el año mil novecientos veintinueve.

Quintueinjo 17 de Noviembre de 1.924.

Leopoldo Soda

Cintruénigos

Dn. Leopoldo Sada Marín, Alcalde Constitucional de Cintruénigo.

Hago saber: Que el 11 de los corrientes á las 10 horas, se celebrará en esta Sala Consistorial, segunda subasta pública de Veinteno sujeta á sesteo, para arrendar con las condiciones formadas por este Ayuntamiento, entre vecinos residentes y contribuyentes forasteros, los aprovechamientos por lotes, de los pastos del monte de esta jurisdicción, durante el año natural de 1.925.

Cintruénigo para Fitero 7. de Diciembre 1.924.

El alcalde Sada

Arroniz Nº 774 y ss

Los que suscriben vecinos de Pilito
[illegible] con el debido respeto a V.E. exponen

Que enterados del acuerdo de la
Excma Diputación general y provincial
de Navarra referente a la prohibición de
la entrada del ganado menudo en los olivares, los expresados acuerdan por unanimidad solicitar a V.S. se sirva respetar dicho acuerdo por ser en perjuicio de nuestros intereses.

Ruegan encarecidamente a V.S. se sirva no poner las hierras en arriendo de cuatro términos se encuentran olivares, y por esta circunstancia recurrimos antes del día en que V.S. pone las hierras en arriendo

Esperando que espera alcanzar de V.S.
a quien Dios [illegible] muchos años
Pilito 20 de Marzo de 1924

Gregorio Hno. Serrino Ugarte

Cristobal [illegible] Adolfo Galarza

Braulio Fernandez

[illegible]

Braulio Zangroniz

José Cuello

Julian Jimenez

Ramón Fernandez

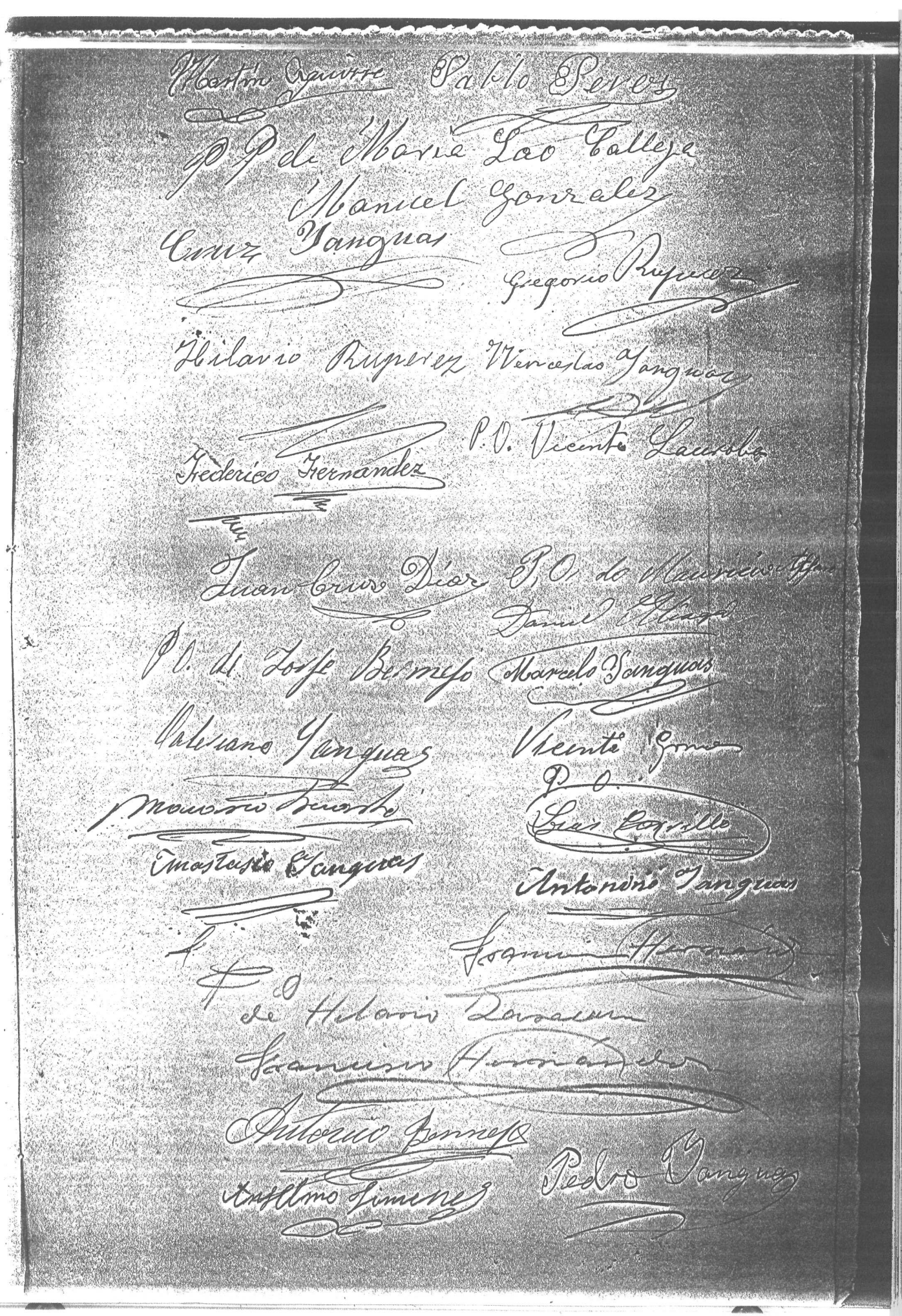
Martin Ramirez Pablo Reyes
P.P de Maria Lao Calleja
Manuel Gonzalez
Cruz Vanguas
Gregorio Ruperez
Hilario Ruperez Wenceslao Vanguas
Federico Fernandez P.O. Vicente Lacorte
Juan Cruz Diaz P.O. de Mauricio Ygn
Daniel Alonso
P.O. de Jose Bermejo Marcelo Vanguas
Vicente Gra
Mariano Vanguas
P.O.
Moncho Fuente Luis Conde
Mastro Vanguas
Antonio Vanguas
Joaquin Hernandez
P.O.
de Hilario Zarzuela
Francisco Hernandez
Antonio Gonzalez
Anselmo Jimenez Pedro Vanguas

Claudio Ruperez

Francisco Ruperez

Liviano Jolcada

Pº. Eleuterio Ygea

Pedro Giménez

Saturnino Herrander

Ramón de Zamora

Ceferino Giménez

Domingo Alfaro

Tiburcio Iturro

Basilio Lapeña

Claudio Ruperez

Pº Bernabeu Iturro

Domingo Alfaro

Adriano Hernandez

Valentín Lamadrid

Manuel Gª. Hermoso

P.O Elias García  Pedro Pina

Zacarías Mauro

Bernardino Gran  P.O de Dios Sal

Mario Ota.  Valentina

Bernardino Gran

Leon Vergara

Florencio Mauro

Jorge Bermejo

Isidoro Bermejo

P.O Valentina Magaña

Deogracias Hernández

P.O Silvestre Fernandez

Marcelino Gonzalez

Basilio Rodriguez  Fermin Fernandez

Marcelino Fernandez

Polo Reyes

Victoriano Abreu

P.e Lorenzo Ochoa

Zacarias Abreu

Sacerdote Atienza

Victorio Yglesias

Adrian Linen

P.e Pedro Jiles

Fernando Calleja

Matias Pisa

Isacio Alegria

Julio Escudero

P.e Donato Jimenez

Zacarias Abreu

Gregorio Duarte

P.O. Claudio Rogero
de Dolores Fernandez

P.de Juana Fernandez
Manuel Ygea

Manuel Fernandez

Luis Romano

Vitero 27 de Marzo de 1924

En sesion de 28 de marzo de 1924, el Ayuntamiento acordo que el presente que se pendiente de citacion y resolucion, de que certifico

El Secretario
Juan Perez

En sesion de 9 de abril de 1924, el Ayuntamiento acordo resolver el anterior escrito, en el sentido de que se cumpla lo prevenido que no es de la incumbencia de esta Corporacion el resolver sobre lo pretendido que que ella no acuerda para ser dentro de sus facultades, que son las fijadas, en los terminos legales, las que se aprueba

y amenidad las fiestas, ante las cuales pueden acudir a formular sus peticiones en cuanto, en plazo próximo, celebren sus juntas generales ordinarias para la dación de cuentas y todo lo demás que estimen de interés de los firmantes, de que certifico.

El Secretario

En diez de abril de mil novecientos veintiseis y mediante oficio duplicado, número 147, se le comunicó el precedente acuerdo, de que certifico.

El Secretario

**ALCALDÍA**
DE LA VILLA DE
**FITERO**

Número 147

La Corporación que presido resolvió, en sesión de ayer, el escrito presentado por Vds., de fecha 20 de marzo próximo pasado, en el que piden que este Ayuntamiento no ponga en arriendo los pastos de los términos que se encuentran olivar, y acordó que se les conteste que no es de la incumbencia de esta Corporación el resolver sobre su petición, ya que ella no arrienda pastos en donde existan olivares; que son las Juntas de los diferentes términos regables, los que se aprovechan de las hierbas y las arriendan, ante las cuales pueden acudir a formular sus pretensiones cuando, en plazo próximo, celebren sus Juntas generales ordinarias, para la dacción de cuentas y tratar de otros extremos de interés a los respectivos términos.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos, debiendo firmar en el duplicado de la presente para

acreditar que ésta les ha sido entregada y constanola en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vds. muchos años

Pitero 10 de abril de 1924

León Burgos

C.A. de S.S.ª

Sr. D. Gregorio Muro y consortes

PRESENTES.

Urgente

V.E. y S.

Julián y Gumersindo Fernández vecinos de esta Villa ganaderos en representación de ocho ganaderos más con el debido respeto a V.S. exponen:

Que protestan el arriendo de las Hierbas de los montes comunales de esta jurisdicción por ser estas insuficientes para ponerlas en arriendo, y lo más justo es que se queden los pastos para todos los vecinos ganaderos y vecera de esta Villa pagando por cada cabeza de ganado menudo lo que corresponda hasta cubrir el cupo que el Ayto. crea conveniente cuyacia que esperan alcanzar de V.S. a quien Dios guarde muchos años

Fitero 22 de Abril de 1924

Julián Fernández

Gumersindo Fernández

Muy Ilustre Ayto. Constitucional de esta Villa de Fitero

La Comisión municipal permanente, en sesión de 23 de abril de 1924, teniendo en cuenta que ya se ha celebrado la subasta para los aprovechamientos de los referidos pastos, que esta Comisión procedió a la misma en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno y con sujeción a las reglas que el mismo le estableció, las que están en armonia con lo dispuesto en el acuerdo de carácter general adoptado por la Excma. Diputación foral y provincial de Navarra, en sesión de 9 de febrero ;ultimo y a lo preceptuado en el art. 159, regla 3ª del vigente Estatuto Municipal, y considerando que esta Comisión no tiene atribuciones para modificar ni revocar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, acordó quedar enterado de la protesta y considerar válida y eficaz la subasta de referencia; de que certifico.

El Secretario

Notificado hoy 26 de abril y mediante oficio duplicado núm. 175. les fué notificado el precedente acuerdo a los interesados, de quienes firman.

**ALCALDÍA**
DE LA VILLA DE
**FITERO**

Número 175.

Recibido entrado y con el duplicado en la fecha

De su escrito, fecha 22 del actual, protestando el arriendo de las hierbas de los montes comunales de esta jurisdicción, conoció la Comisión municipal permanente de este M.I. Ayuntamiento, en sesión de 23 del corriente, y, teniendo en cuenta que ya se ha celebrado la subasta para el aprovechamiento de los referidos pastos, que esta Comisión procedió a la misma en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno y con sujeción a las reglas que el mismo le estableció, las que están en armonía con lo dispuesto en el acuerdo de carácter general adoptado por S.E. la Diputación foral y provincial de Navarra, en sesión de 9 de febrero último y a lo preceptuado en el art. 159, regla 3ª del vigente Estatuto Municipal, y considerando que esta Comisión no tiene atribuciones para modificar ni revocar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, acordó quedar enterada de la protesta y considerar válida y eficaz la subasta de referencia.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos, debiendo advertirles que contra el citado acuerdo podrán recurrir en alzada, ante la Excma. Diputación en el plazo de treinta días.

Sírvanse firmar en el duplicado de la presente, para su constancia en el expediente de su razón y para acreditar que les ha sido entregada.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Fitero 26 de abril de 1924

C.A. de S.Sª

Sr. D. Julián Fernández García y consortes = Presentes

AYUNTAMIENTO
de
F I T E R O

Año
de
1.9 2 4.

TIPOS DE LOS DIFERENTES ARRIENDOS PARA EM ANO INDICADO.

| TITULOS DE LOS ARRIENDOS | TIPO DE CADA UNO PESETAS. | CMS. | DEDUCIDO EL 20 por 100 PESETAS. | CMS. | DEPOSITO del 5 % PTS. | CMS. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GARAPITO | 6. | 500 | 5. | 200 | 325 | |
| CARNICERIA | 4. | 000 | 3. | 200 | 200 | |
| TOCINO | 2. | 500 | 2. | 000 | 125 | |
| TABERNA | 2. | 100 | 1. | 680 | 105 | |
| PUESTOS PUBLICOS, PESO Y ALMUDI | | 300 | | 240 | 15 | |
| AGUARDIENTE | | 150 | | 120 | 7 | 50 |
| PESCADO | | 625 | | 500 | 31 | 25 |
| ACEITE | | 80 | | 64 | 4 | |
| JUEGO DE PELOTA | | 100 | | 80 | 5 | |

Fitero 4 de diciembre de 1923

El Secretario

En la villa de Vitoria a veintidós de abril de mil novecientos veintinueve. Constituidos en la Sala Consistorial de la misma los señores Jemenez de Mendoza, D. Luis Bourgui y D. Juan Ruiz Díaz, designados por el Sr. Alcalde, asistidos del infrascrito Secretario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de los pastos comunales de monte, reunidas las diecinueve horas, previamente señaladas para el acto, fué presidida la declaración abierta ordenando la lectura del pliego de condiciones redactado por la Comisión municipal permanente y que ha de regir en la subasta, como así lo hizo en alta y clara voz.

Seguidamente se anuncia como licitadores que se interesan en el remate con sujeción al condicionado que se acaba de leer y tipo que para cada uno de los nueve lotes se dirá.

El lote primero del Barrio salió en quinientas cincuenta pesetas (550), y fué puesto por Emilio Latorre, sin que hubiera quien le mejorara.

El lote segundo del mismo Barrio tenía como tipo iniciales quinientas cincuenta pesetas (550) cantidades ofrecida por Fernando Valles, sin que nadie hiciera proposición más ventajosa.

El lote tercero del propio Barrio, salió en quinientas pesetas (500), las que ofrecía Ignacio Valles, vecino mismo pueblo.

El lote primero del Cur, tenía fijado el tipo de trescientas treinta y cinco pesetas (335), las que fueron ofrecidas por Carmelo Zaepeas, sin que hubiera quien le mejorara.

El lote segundo salió en seiscientas noventa pesetas (690) y fué puesto por barandilla Joaquín, sin que hubiera pujas algunas.

El lote tercero tenía por tipo sin bajar doscientas diez pesetas (210), que fueron ofrecidas por Jerónimo Jaques, sin haberse querido mejorar su proposición.

El lote cuarto salió en quinientas veinte pesetas (520) y lo puso Jerónimo Jaques, sin que hubiera otra proposición.

El lote quinto tenía puesto el tipo de nueve cientas treinta pesetas (930), las que fueron ofrecidas por Emilio Latorre, sin que hubiera quien mejorase dicha proposición.

El lote sexto salió en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas (455) y fué puesto por Joaquín Jaques, sin que hubiera mejor proposición.

En su virtud la providencia adjudicó provisionalmente el remate de cada uno de los referidos lotes a las proposiciones ofrecidas en cada uno de ellos, en calidad de tanteo, y con perjuicio del derecho a retener que tiene todo acreedor, el que consentirá en mantenerlo hasta las doce horas del día veintiocho del actual, en cuya misma hora.

Así lo acordó la expresada Sra. Juez que firma la providencia y remate, ante mí el Secretario, que certifico.

La providencia

Leon Burgos

El rematante de los lotes del Norte y 5º del Sur.
Emilio Latorre

El rematante de los lotes 2º y 3º del Norte
Genaro Tales

El rematante de los lotes 1º y 2º del Sur.
Carmelo Sanguesa

El escribano de los Juzgados de 1ª y 2ª Instancia del Juzgado de 1ª Instancia del Juzgado

El Secretario

Don Joaquín Martínez Carreras, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de la villa de Utrera

Certifico: Que durante el plazo concedido al efecto, y que expiraba a las diecinueve horas del día de hoy, para pujas en el remate de los bienes embargados, cuya subasta tuvo lugar el día veintidós de los corrientes, no se ha presentado nadie a ejercitar tal derecho; y, en consecuencia, queda definitivamente el remate del mencionado bien a favor de los propietarios a quienes se les adjudicó, con carácter preferencial, según consta en el acta que antecede.

Y para su constancia en el expediente libro la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Utrera a veintinueve de abril de mil novecientos veintiocho.

Vº Bº
El Alcalde

Joaquín Martínez

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

En el expediente promovido ante esta Diputación, por Don Severiano Jiménez y otros contra el Ayuntamiento de Fitero sobre el arriendo de los pastos

el Sr. Vicepresidente de la Corporación con fecha 23 de Mayo 1924 ha dictado la siguiente PROVIDENCIA:

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á el Ayuntamiento un término de quince días para que informe sobre la reclamación producida por D. Severiano Jiménez y otros á cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia presentada".- -Así lo dispone el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputación de que certifico.-*Oroz* -Secretario."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.-Pamplona 2 de Junio de 1924

El Secretario,

Sr. Alcalde de Fitero

...nicos 2 que dice... ...nos del ganado público o viera? igual resultará. Era el M...

Exmo Señor

Los que suscriben vecinos de Pilitro ganaderos, labradores y jornaleros con el debido respeto a VE atentamente exponen: Que varios de los firmantes solicitaron del Muy Ilustre Ayuntamiento con fecha 2 de Noviembre último el que dejasen los pastos de los montes comunes sin arrendar a consecuencia de no dejarnos entrar en los montes de Corella además solicitabamos que estabamos dispuestos a pagar todo cuanto fuese necesario poniendole un canon por cada cabeza de ganado menudo que existiese dentro del pueblo, y que entrara a regir desde el día 1º de Enero del presente año de 1924, a lo que contestó el Ayto que estaban los pastos arrendados, y que finaba el arriendo el día tres de Mayo.

Con fecha 22 de Abril último se protestó el arriendo de dichos pastos, contestando el M y Ayto que ya se había celebrado la subasta y que la comisión presidió a la misma en virtud de acuerdo adoptado por el Ayto. ¿Son montes comunes? Pues si lo son, no son privativamente de nadie, sino que pertenece o se extiende a muchos.

Nuestro parecer es que hay cuatro ganaderos que tratan de estirpar de raiz a todos los ganaderos pequeños y vecera, y una ver conseguido esto, hacen un trus entre ellos, y se quedan con las Hierbas al precio que ellos quieran por no tener contrincantes

Este es el criterio nuestro: y lo van consiguiendo: ya han vendido cuatro vecinos de esta sus ganados menudos: ¿que dirán del ganado público o vicera? igual resultará. Era el M

El Ayuntamiento adopto a ellos, aun decimos mas que son parientes de consanguinidad y afinidad, y por eso hacen desestimar nuestros recursos con grandes perjuicios a nuestros intereses

Hay cosa mas justa que gozar todos los vecinos de los pastos y pagar cada uno con arreglo a las cabezas de ganado menudo que tengan?

Creemos por muy cierto que consta en el archivo de VE un decreto en el cual ordenó al Ayto que no se arrendasen los pastos del lado Norte, y hoy se encuentran lo mejor arrendado

Sabe perfectamente el Ayto que con el terreno que se nos ha destinado para los ganaderos pequeños y viuda es insuficiente para mantener tanta cabeza de ganado menudo como Hoy existe. Sabe perfectamente tambien que muchos de las reses de la viuda son para el alimento de las criaturas que por desgracia sus padres no tienen recursos para tener una ama para criarlo. Sabe tambien en en ocasiones hacia la leche muy escasa y si no fuera por la viuda perecerian de hambre y moririan. El arriendo del lado Norte nos proponemos impedir a todo trance, porque no es justo que se arriende y

Suplicamos a VE con el mayor respeto se sirva notificarle al Ayto de Sitero que deje sin efecto los pastos y que se atenga a la instancia del 2 de Noviembre ultimo y a las condiciones que tiene la viuda de Montiagudo de Navarra, y si nuestros recursos por algun incidente son desestimados, antes que puedan ocurrir disgustos mayores de tener que vender el ganado, nos veremos precisados a recurrir a la superioridad

Lo que ponemos en conocimiento de VE para los efectos consiguientes

Dios gue a VE muchos años

Gilero para campo ... mes de 1926

Benigno Fernandez
Manuel Perdones
Julian Fernandez
Hilario Zaracain
Joaquin Bermejo
Santiago Sanguesa
Miguel Ruiz
Manuel Fernandez
Nicolas Barjo
Pelegrin Belsue
Gregorio Sanguesa
Baltasar Oteiza
Leonio Gomez
Victorio Gimenez
Francisco Martinez
Joaquin Gimenez
Alfonso Calleja
Basilio Lacarra
Luis Romano
Braulio Fernandez
Pedro Fernandez
Maximo Barca
Julian Igea
Fabil Arnar
Isidoro Fernandez
Joaquin Latorre
Juana Fernandez
Tomas Perdones

Gumersindo Fernandez
Florencio Gimenez
Conrado Sanguesa
Francisco Gimenez
Aquilino Ruperez
Basilio Rodriguez
Gregorio Millan
Gonzalo Huete
Jorge Bermejo
Pedro Gimenez
Manuel Fernandez
Manuel Gimenez
Bonifacio Fernandez
Miguel Barca
Julian Liñan
Doroteo Igea
Gregorio Grijalbo
Francisco Hernandez
Bautista Huete
Antonio Carrillo
Estanislao Perdones
Jose Gonzalez
Andres Calvo
Florencio Lauroba
Santiago Perdones
Calixto Perdones
Genaro Arnar
Raymundo Igea
Cristobal Fernandez
Jose Polo
Santiago Fernandez

Excelentisima Diputacion Foral y Provincial de Navarra

Pamplona

EXMO. SR.

El Alcalde de la villa de Fitero, que suscribe, al evacuar, en nombre y representación del Ayuntamiento que preside, para lo que está autorizado mediante acuerdo de 14 del actual, el traslado conferido por V...., en virtud de providencia de 2o de mayo, de la que se le dió traslado en dos del actual, para informar sobre la reclamación de D. Severiano Jiménez y consortes, contra el arriendo de los pastos comunales, cúmplele llenar su cometido en la forma siguiente:

Son ciertos los dos primeros hechos que los reclamantes relacionan en su escrito, como también lo es, aunque maliciosamente lo ocultan los recurrentes, que antes de celebrarse la subasta para el arriendo de los pastos, una Comisión especial del Ayuntamiento, autorizada por éste, intentó de hacer llegar a una concordia a los ganaderos , que pudieramos llamar más pudientes, con los de más humilde condición, al objeto de que, llegados a un acuerdo, pudieran utilizar los pastos con arreglo al número de cabezas que llevaran encatastradas, y que después de haber establecido el convenio, éste quedó desvirtuado por la intransigencia de los ganaderos pobres.

El Ayuntamiento no tuvo inconveniente en intentar la armonía de referencia, aunque siempre partiendo de la base de ser adjudicadas las hierbas mediante subasta, a sabiendas de que, mediante la unión, habrían de resultar lesionados los intereses municipales, pero todo lo daba por bien empleado si conseguía aunar voluntades entre grandes y pequeños.

La opinión unánime del Ayuntamiento, y en esto no hace más que seguir la orientación que le marca la inmensa mayoría del vecindario, especialmente la de la clase laboradora, es que los pastos deben concederse por subasta, pues de esta manera, además de evitarse el tener que poner un guarda de campo más, queda más garan

tida la propiedad, por el hecho de que cada arrendatario responde de los daños que se causen en su lote; opinión que tiene por base la experiencia, puesto que por dos veces se ha intentado el disfrute mancomunadamente y el resultado no ha podido ser más desastroso.

Además; la totalidad del disfrute de que se trata no se presta a ser utilizado por los vecinos y, según lo dispuesto en el art. 158 del Estatuto, disposición 3ª, debe adjudicarse mediante precio en pública subasta, doctrina que está en armonía con el acuerdo de V.I. de 8 de febrero de 1934, puesto que se han dejado pastos suficientes para el aprovechamiento del ganado propio y de reja y labor.

Si los ganaderos tratan de formar un trust, como dicen los reclamantes, medios tienen los Ayuntamientos para desvirtuar el intento, y ello se ha visto en la presente ocasión, en la que, a pesar de no haber pujas en la subasta, por los pastos del lado Norte, que nunca se han obtenido más ingresos de seiscientas pesetas( lo mismo disfrutados en común que por arriendo) en el año actual se han sacado MIL CUATROCIENTAS PESETAS, además de dejar una buena porción de terrenos para el disfrute de los ganados de uso propio y de reja y labor.

Ofenden la honorabilidad del Ayuntamiento los recurrentes al decir que el Ayuntamiento se adapta a los ganaderos ricos y que se pertenece por afinidad y consanguinidad de los mismos, pues,aparte de que la Corporación actual es más independiente de lo que a aquellos les parece y ajusta sus actos a los dictados de la razón y la más estricta justicia, son tan sólo dos o tres concejales los parientes de alguno de los ganaderos, los que nunca han intentado el favorecerlos, con perjuicio de la equidad, y aunque tales ilusiones se forjaran, siempre quedarían desvirtuadas y maltrechas por los votos arrolladores de una gran mayoría de concejales.

No es cierto que exista en el archivo de esa Corporación, conforme insinúan los reclamantes, acuerdo alguno ordenando

a este Ayuntamiento que no se arrendasen los pastos del lado Norte; antes al contrario, pues ya ha habido en dos ocasiones diferentes, recursos contra dicho arriendo y en las dos veces se han resuelto por V.E. favorablemente a esta Corporación.

No queremos hacer hincapie en combatir el párrafo en que los recurrentes se sienten patéticos, afirmando que la falta de leche haría perecer un buen número de niños. ¡Precisamente es un artículo que abunda en esta localidad!

Desconocen los recurrentes, por lo visto, la marcha administrativa de un Ayuntamiento, así como también las obligaciones que nacen de los contratos, al intentar que V.E. deje sin efecto el arriendo de pastos, entrado en vigor desde primero de mayo, pues aparte de que se alterarían las cifras del presupuesto de ingresos, ya que mediante el disfrute comunal no se obtendría ni la mitad que del arriendo, habría que ver la indemnización de perjuicios que reclamarían al Ayuntamiento, y muy justamente, los arrendatarios de los pastos al intentar rescindir el contarto de arriendo.

En méritos de lo expuesto, el informante, en la representación que ostenta, suplica a V.E. que se digne desestimar el recurso de D. Severiano Jiménez y consortes, y declarar firme y eficaz el arriendo de los pastos del lado Norte, efectuado por este Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le competen.

Así lo espera alcanzar de la justificación de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 17 de Junio de 1934

EXCMO. SR.

EXCMA. DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

P A M P L O N A.

La Excma Diputación en sesión del día 9 del actual, (de febrero 1924) adoptó el acuerdo siguiente;

"Visto el expediente promovido por los señores Hijos de Dionisio Garro, de Monteagudo, recurriendo contra un acuerdo del Ayuntamiento que admite tomar parte en la subasta de yerbas de Montes de Cierzo de dicha Villa a cuantos no reunan impedimento legal para ello sean o nó vecinos ganaderos.- Redultando que los reclamantes alegann que habiendo querido tomar parte en las subastas de pastos de Montes de Cierzo de Cascante, no se les reconoció derecho por existir acuerdo que solamente podían tomar parte en dichas subastas los vecinos residentes que tuvieran ganado encatastrado, y que este mismo criterio sustentó el Ayuntamiento de Monteagudo en Diciembre de 1,920, al verificarse la subasta de yerbas no admitiendo el señalado al vecino don José Martinez por no tener ganado encatastrado.- Resultando que encontrándose Monteagudo en el límite de la provincia y no pudiendo tomar parte en los municipios colindantes de la de Zaragoza, ni como se ha dicho, en la de Cascante, los vecinos de Monteagudo, si no se toma en consideración la limitación dicha, se hallarán en peores condiciones que los de los municipios próximos.- Resultando que el Ayuntamiento informa que sus antecesores de 1,915 y 1,918 formularon el condicionado del arriendo en libre licitación y que si bien es cierto que en Decreto de 7 de Junio de 1,920 se limitó la subasta de Montes de Cierzo de Cascante a los ganaderos del mismo pueblo fue sin caracter de generalidad, puesto que en la legislación administrativa de Navarra no aparece disposición alguna que lo establezca.- Considerando que el criterio sostenido por el Ayuntamiento de Monteagudo de efectuar la subasta de pastos de terrenos comunales en libre licitación, es la pauta que siguen los Ayuntamientos de la provincia y la norma constantemente establecida en la legislación administrativa de Navarra, excepto para los ganados de uso propio y de reja y labor.- Considerando que una vez exceptuado el ganado de uso propio y de reja y labor, para los cuales el aprovechamiento de pastos debe hacerse por adjudicación, la distribución de los pastos sobrantes, destinados al ganado de granjería, es necesario hacerlo en subasta, puesto que no es posible distribuirlos equitativamente entre los vecinos.- Considerando que si las subastas de los pastos sobrantes destinados al ganado de granjería se limitara a los vecinos ganaderos con ganado encatastrado, no cabe duda que de hecho resultarían beneficiados unos pocos, con perjuicio de los demás vecinos y de los intereses municipales, puesto que siendo menor la concurrencia en las subastas forzosamente a de ser menos la cantidad a que se elevaría en definitiva el remate de las yerbas.- Se acuerda desestimar la reclamación de los Sres. Hijos de Dionisio Garro contra el Ayuntamiento de Monteagudo relativa a la adjudicación de los pastos de Monte de Cierzo de dicha Villa y se declara con caracter general que las subastas de yerbas que celebren los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, serán de libre licitación, sin que pueda en ningún caso limitarse este derecho a favor de los vecinos."

Lo que &.

Don Dámaso Lucero Echevarne, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Corella.

Hago saber: Que á las 12 horas del día 26 de los corrientes, tendrá lugar en esta Casa-Comistoriales la subasta pública para el arriendo de las hierbas de la Coronilla de Abatores, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento, se publica el presente en Corella á veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

Dámaso Lucero
Echevarne

M. I. A.

El que suscribe, vecino de esta Villa ante el Muy Ilustre Ayuntamiento tiene el honor de exponer,

Con el fin que inscriben pesetas en las arcas municipales propone terraplenar ensanchando las tres corralizas del lado del norte así como se hacen las del lado de Sul, y para esto el que suscribe ofrece por la primera y segunda corralizas del norte quinientas cincuenta pesetas por cada una y quinientas por la tercera todo esto sin perjuicio de la subasta pública también manifiesta ante VV que por el comunero que queda abria quien daria mil quinientas pesetas esto para que VV se penetre del valor que deja para comunero y para que conste lo firmo en

Vitero 8 de Abril de 1924

El Muy Ayuntamiento de la Villa de Vitero

En sesión de 9 de abril de 1924, el Ayuntamiento acordó dejar el procedimiento pendiente de estudio y resolución y tenerlo de cuenta en tiempo oportuno; de que enterado

En la villa de Fitero, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinticuatro. Comparecen; de una parte D. Gervasio Alfaro y Octavio de Toledo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mayor de edad, de estado viudo, profesión industrial y vecino de esta villa, el que concurre en representación de este M.I. Ayuntamiento, según autorización que le tiene concedida la Comisión municipal permanente del mismo, mediante acuerdo de del actual; y de la otra D. Emilio Latorre, acompañado de su fianza D. Joaquín Yanguas, D. Jenaro Falces, acompañado del propio fiador, D. Carmelo Yanguas, a quien acompaña como fiánza Dña. Mercedes Agreda, y en nombre y representación de la misma, su apoderado legal D. Domingo Huarte, D. Germín Yanguas, a quien también acompaña como fiador D. Juan Polo y D. Joaquín Yanguas, que presenta como fianza a D. Emilio Latorre, siendo todos ellos mayores de edad y de esta vecindad.

Los comparecientes manifiestan: Que formadas y aprobadas por la Corporación municipal las condiciones para el arriendo del arbitrio denominado PASTOS DE MONTE, que ha de regir desde primero de mayo del año actual, al treinta de abril de mil novecientos veinticinco, se celebró la correspondiente subasta pública, quedando el remate, con carácter provisional, y según resulta del acta de subasta que corre unida al expediente, en la forma siguiente:

A D. Emilio Latorre le fueron adjudicados el lote primero del lado Norte y el quinto del lado Sur, en QUINIENTAS CINCUENTA y NOVECIENTAS TREINTA pesetas respectivamente.

A D. Jenaro Falces los lotes segundo y tercero del Norte, en QUINIENTAS CINCUENTA y QUINIENTAS pesetas respectivamente.

A D. Carmelo Yanguas los lotes primero y segundo del Sur, en CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO y SEISCIENTAS NOVENTA pesetas respectivamente.

A D. Fermín Yanguas los lotes tercero y cuarto del Sur en SETECIENTAS DIEZ y QUINIENTAS SETENTA pesetas respectivamente, y

A D. Joaquín Yanguas, el lote sexto del Sur en CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO pesetas.

Que durante el periodo, concedido al efecto, para que pudiera sextearse el indicado arriendo, no se presentó nadie a ejercitar este derecho, por lo cual les fué adjudicado definitivamente el remate a los primros y únicos propositores; que la Comisión municipal permanente, en sesión del día treinta de abril, aceptó las fianzas propuestas por los rematantes, y que, en virtud de lo dispuesto en las condiciones del indicado arriendo, se proponen formalizarlo mediante el presente contrato municipal privado, puesto que así lo tiene acordado el Ayuntamiento, en sesión de cuatro de enero del presente año, llevandolo a efecto bajo las siguientes

)---------- E S T I P U L A C I O N E S ----------(

PRIMERA.- D. Gervasio Alfaro y Octavio de Toledo, en nombre del Ayuntamiento de esta villa, arrienda a D. Emilio Latorre el lote primero de pastos del lado Norte en la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS y el quinto del lado Sur, en la de NOVECIENTAS TREINTA Símiles; a D. Jenaro Falces, el lote segundo del lado Norte, en QUINIENTAS CINCUENTA pesetas, y el tercero del propio lado en QUINIENTAS; a D. Carmelo Yanguas, los lotes primero y segundo del lado Sur, mediante el precio de CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO y SEISCIENTAS NOVENTA respectivamente; a D. Fermín Yanguas, los lotes tercero y cuarto del mismo lado Sur, en SETECIENTAS DIEZ pesetas el uno y QUINIENTAS SETENTA el otro, y a D. Joaquín Yanguas el lote sexto del repetido lado Sur en CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO pesetas.

SEGUNDA.- Este contrato surtirá efectos desde el primero de mayo de mil novecientos veinticuatro al treinta de abril de mil novecientos veinticinco.

TERCERA.- El pago del arriendo se verificará en cuatro soluciones

iguales, en los días, treinta de junio, treinta de septiembre, treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticuatro y treinta y uno demarzo de mil novecientos veinticinco, en la Depositaría municipal y en moneda corriente.

CUARTA.- Los arrendatarios tendrán los derechos y cumplirán las obligaciones que se consignan en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, y del que confiesan tener exacto conocimiento.

QUINTA.- D. Joaquín Yanguas, D'a. Mercedes Agreda, D. Juan Polo, y D. Emilio Latorre, respondetán con todos sus bienes, solidaria y mancomunadamente, en la proporción que corresponda a los rematantes de quienes aparecen como fiadores, del cumplimiento de las obligaciones que los arrendatarios contraen por virtud de este contrato.

Así lo pactaron y firmaron los otorgantes, en presencia de los testigos D. Félix Fern'ndez Sainz y D. Luis Carrillo Gómez, que no tienen excepción para serlo, mayores de edad y vecinos de esta villa, de que yo el Secretario, certifico.

El que suscribe, Carmelo Yanguas Perez, mayor de edad y vecino de esta Villa a V. S. tiene el honor de dirigirse exponiendo:

Que, como arrendatario de las hierbas de los lotes primero y segundo de los montes del lado Sur de este término Municipal, para el año mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco y en virtud de lo dispuesto en el condicionado de este arriendo, propone como fiadora suya a los efectos de este arriendo a Dª Mercedes Agreda Otiena, vecina de esta Villa, a quien representará en el contrato correspondiente su apoderado e hijo Dn Domingo Huarte Agreda, propietario y vecino tambien de esta Villa

Lo que participa a V. S. a los efectos expuestos y que proceda

Dios guarde a V. S. muchos.

Fitero 29 de Abril de 1924

Conforme
Mercedes Agreda

Carmelo Yanguas

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de Fitero

La Comisión municipal permanente en sesión de treinta de abril de mil novecientos veintinueve, acordó admitir la fianza propuesta, por ser de su más absoluta satisfacción de que certifico.

El Secretario
Jacinto Nuñez

M. Y. S

Joaquin Vanegas y Andres rematante del 6º
Lote de partes del Cabado Cud, presenta como
fianza de dicho Lote á Emilio Latorre Vanegas

Futero 29 Abril 1924

Joaquin Vanegas

Emilio Latorre

Sr Alcalde Constitucl de esta Villa

Futero

La Comisión municipal permanente, en sesión de treinta de abril de mil novecientos veinticuatro, acordó admitir la fianza por ser de su más absoluta satisfacción, de que certifico.

El Secretario

M. Y. S

Genaro Valcer y Rupérez rematante del 2º y 3er Lote de parte del lado Norte presenta como fianza de dicho Lote á Joaquin Vazquez.

Fuiteo 29 Abril 1924

Genaro Valcer

Joaquin Vazquez

Sr Alcalde Constal de esta villa

Fuiteo

La Comisión municipal permanente, en sesión de treinta de abril de mil novecientos veintiocuatro, acordó admitir la fianza propuesta, por ser de su más absoluta confianza, de que certifico.

El Secretario

José Muñoz

G. L. A.

Fermin Vanguas Bordones rematante del 3º y 4º lote de prados del lado Sud, presenta carta de pago de dichos lotes á Juan Pablo Latorre

Fuero 29 Abril 1924

Fermin Vanguas

Juan Pablo

Sr. Alcalde Constl. de esta villa

Fuero

La Comisión municipal permanente, en sesión de treinta de abril de mil novecientos veintiseis acordó admitir la fianza propuesta, por ser de su más absoluta satisfacción, de que certifico

El Secretario

Jose Perez

M. G. S.

Emilio Latorre Vanquez rematante del 1er lote departamento del lado Norte y 5o del lado Sud presenta como fiadora de dichos lotes a Joaquin Vanquez

Petzo 29 Abril 1924

Emilio Latorre

Joaquin Vanquez

Sr Alcalde Comunal de esta Villa

Petzo

La Comisión municipal permanente, en sesión de treinta de abril de mil novecientos veintiseis, acordó admitir la fianza propuesta por ser de su mayor satisfacción, de que certifico.

El Secretario

Jacinto Ruiz

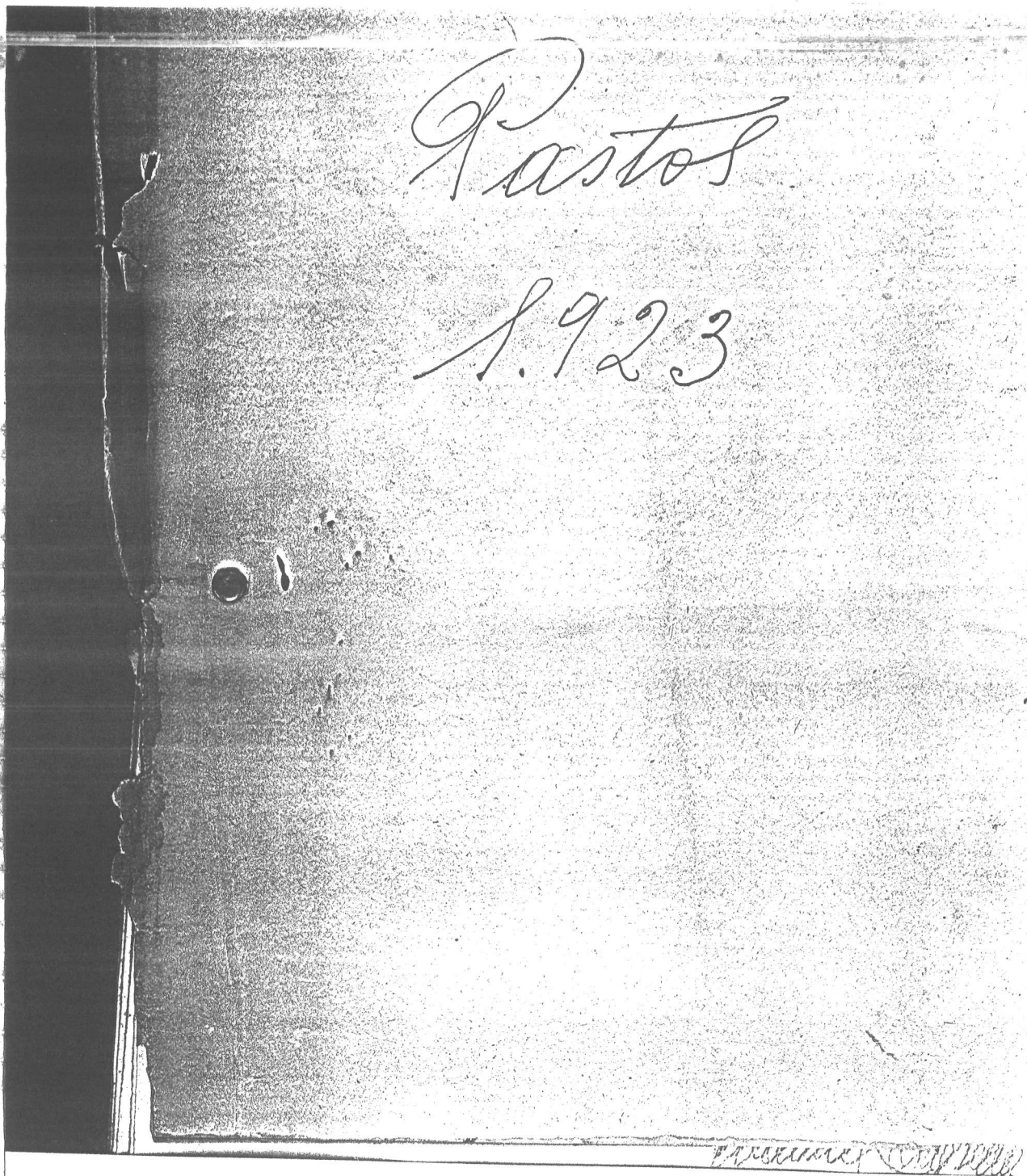
Pastos
1923

...IA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO

Número 19

El Ayuntamiento que me honra con su presidencia, en sesión de 7 de los corrientes, acordó por unanimidad reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos los términos pertenecientes a la extinguida facería Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la división de aquellos, ya que no es legal, justo ni equitativo que el importe de dichos aprovechamientos redunde en beneficio exclusivo de los que usufrutúan heredades en los indicados parajes, mientras que los de otros que tienen el mismo carácter de comunales que los que se trata de reintegrar al municipio ingresan en fondos como ingresos del presupuesto municipal.

Lo que participo a V. para su conocimiento y el de la Junta de su presidencia, que hasta ahora ha venido administrando lo recaudado por el concepto indicado, para que obren en consecuencia.debiendo advertir que la re... integración de los derechos de referencia tendrá lugar a partir de la ultimación del arriendo de pastos que ri...

a partir de la ...

ge en la actualidad.

Sírvase firmar en el duplicado de la p
para su constancia en el expediente de su razó

Dios güe. a V. ms. añs.

Fitero 15 de enero de 1921

Gregorio Alfaro

C. A. de S.Sª

El Secretario

Juan Muñoz

Sr. Presidente de la Junta del término de Abator

Presente.

ALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO

Número 21

El Ayuntamiento que me honra con
su presidencia, en sesión de 7 de los co-
rrientes, acordó por unanimidad reivindi-
car el derecho que tiene sobre los pastos
los términos pertenecientes a la extinguida facería
Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudica-
dos a este Municipio cuando se practicó la división de
quellos, ya que no es legal, justo ni equitativo que el
importe de dichos aprovechamientos redunde en beneficio
exclusivo de los que usufrutúan heredades en los indicad
dos parajes, mientras que los de otros que tienen el mis
mo carácter de comunales que los que se trata de reinte-
grar al municipio ingresan en fondos como ingresos del
presupuesto municipal.

Lo que participo a V. para su conocimiento y el e
la Junta de su presidencia, que hasta ahora ha venid
administrando lo recaudado por el concepto indicado po
ra que obren en consecuencia.debiendo advertir que la
integración de los derechos de referencia tendrá lugar
la ultimación del arriendo de pastos que

ge en la actualidad.

Sírvase firmar en el duplicado de lo
para su constancia en el expediente de su

Dios güe. a V. ms. añs.

Fitero 15 enero de 1921

Gregorio Alfaro

C. A. de E.Sª

El Secretario

Sr. Presidente de la Junta del término de la Vega (r

Presente.

DIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO

Número 21

El Ayuntamiento que me honra con su presidencia, en sesión de 7 de los corrientes, acordó por unanimidad reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenes a la extinguida facería de Montes de Cierzo y que tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando practicó la división de aquellos, ya que no es legal, ni equitativo que el importe de dichos aprovechamientos redunde en beneficio exclusivo de los que usufructúan edades en los indicados parajes, mientras que los de os que tienen el mismo carácter de comunales que los que trata de reintegrar al municipio ingresen en fondos co- ingresos del presupuesto municipal.

Lo que participo a V. para su conocimiento y el de a Junta de su presidencia, que hasta ahora ha venido re- caudando y administrando lo obtenido por el concepto indicado, con el fin de que obre en consecuencia, debiendo ad- vertirles que la reintegración de los derechos de referencia tendrá lugar a partir de la ultimación del arriendo de pastos que rige en la actualidad.

Sírvase firmar en el duplicado de l
para su constancia en el expediente de su razón
Dios güe. a V. ms. añs.
Fitero 15 de enero de 1921
Gregorio Alfaro

C. A. de S. Sª
El Secretario
Jesús Muñoz

Sr. Presidente de la Junta del término de Cascarrales
Presente

ALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO
Número 23

El Ayuntamiento que me honra con
su presidencia, en sesión de 7 de los co
rrientes, acordó por unanimidad reivindi
car el derecho que tiene sobre los pasto
s los términos pertenecientes a la extinguida facería
e Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudica-
dos a este Municipio cuando se practicó la división de
aquellos, ya que no es legal, justo ni equitativo que e
importe de dichos aprovechamientos redunde en beneficio
exclusivo de los que usufructúan heredades en los indica
dos parajes, mientras que los de otros que tienen el mi
smo carácter de comunales que los que se trata de reinte-
grar al municipio ingresan en fondos como ingresos del
presupuesto municipal.

Lo que participo a V. para su conocimiento y el de
la Junta de su presidencia, que hasta ahora ha venido
administrando lo recaudado por el concepto indicado, pa-
ra que obren en consecuencia, debiendo advertir que la re
integración de los derechos de referencia tendrá lugar
a partir de la ultimación del arriendo de pastos que ri-

gen en la actualidad.

Sírvase firmar en el duplicado de la para su constancia en el expediente de su razo

Dios güe a V. ms. añs.

Fitero 15 de enero de 1921

Gregorio Alfaro

C. A. de S. Sª

El Secretario

Juan Muñoz

Sr. Presidente de la Junta del término del Pilón de Agreda

Presente.

DÍA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO

Número 22

El Ayuntamiento que me honra con su presidencia, en sesión de 7 de los corrientes, acordó por unanimidad reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos los términos pertenecientes a la extinguida facería Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la división de uellos, ya que no es legal, justo ni equitativo que el importe de dichos aprovechamientos redunde en beneficio exclusivo de los que usufrutúan heredades en los indica los parajes, mientras que los de otros que tienen el mi no carácter de comunales que los que se trata de reint grar al municipio ingresan en fondos como ingresos del presupuesto municipal.

Lo que participo a V. para su conocimiento y el d la Junta de su presidencia, que hasta ahora ha venido administrando lo recaudado por el concepto indicado, pa ra que obren en consecuencia.debiendo advertir que l r integración de los derechos de referencia tendrá lug r a partir de la ultimación del arriendo de pastos que ri

ge en la actualidad.

Sírvase firmar en el duplicado de la

para su constancia en el expediente de su raz

Dios güe a V. ms. a

Fitero 15 enero 1921

Gregorio. alfaro

C. A. de S. Sª

El Secretario

Juan Muñoz

Sr. Presidente del término del Pilón de Roscas

Presente.

Se cita a Vds. a sesión extraordinaria que tendrá lugar a las 5 de la tarde del día 10de los corrientes, en esta Sala consistorial, al objeto de dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía transcribiendo un acuerdo de este Ayuntamiento sobre reivindicación del derecho que manifiesta tener al usufructo de los pastos pertenecientes a los términos que integraron la extinguida facería de Montes de Cierzo, a l que pertenece el que Vds. administran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la Presente.

Sres. que componen la Junta del término de Abatores

D. Manuel Agreda — D. Pedro Jiménez Fernández
" Francisco Yanguas Ruperez — " Sixto Huarte
" Manuel González Calleja

ALCALDIA DE LA VILLA DE CASPE

Fitero 9 de febrero de 1921
El Alcalde; Presidente.
Severiano Ruiz

Francisco Yanguas
P. Giménez
Sixto Huarte
Manuel González
Manuel Agreda

Se cita a Vds. a sesión extraordinaria que tendrá lugar a las 4 de la tarde del día 11 de los corrientes, en esta sala consistorial, al objeto de dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía transcribiendo un acuerdo de este Ayuntamiento sobre reivindicación del derecho que manifiesta tener al usufructo de los pastos pertenecientes a los términos que integraron la extinguida facería de Montes de Cierzo, a 1 que pertenece el que Vds. administran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la presente.

Sres. que componen la Junta del término de Ormiñen y Plantadillos

D. Hilario Falces, don Cecilio Frías y D. Patricio Alfaro

Fitero 9 de febrero de 1881
El Alcalde; Presidente.
Toribio Andrés

Se cita a Vds. a sesión extraordinaria que tendrá lugar a las 6 de la tarde del día 10 de los corrientes, en esta Sala consistorial, al objeto de dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía transcribiendo un acuerdo de este Ayuntamiento sobre reivindicación del derecho que manifiesta tener al usufructo de los pastos pertenecientes a los términos que integraron la extinguida facería de Montes de Cierzo, a la que pertenece el que Vds. administran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la presente.

Sres. que componen la Junta del término de la Vega

D. Francisco Jiménez Fernández  D. Julio Martínez

Fitero 9 de febrero de 1921

El Alcalde; Presidente.

Saturnino Andrés

Francisco Jiménez  Julio Martínez

Se cita a Vds. a sesión extraordinaria que tendrá lugar a las 5 de la tarde del día 11 de los corrientes, en esta sala consistorial, al objeto de dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía transcribiendo un acuerdo de este Ayuntamiento sobre reivindicación del derecho que manifiesta tener al usufructo de los pastos pertenecientes a los términos que integraron la extinguida fuerza de Montes de Cierzo, a l que pertenece al que Vds. administran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la presente.

Sres. que componen la Junta del término de Cascarrales

D. León Burgos y D. Gregorio Muro

Pitero 9 de febrero de 19 1

El Alcalde; Presidente.

Fernando Ondi

León Burgos

Gregorio Muro

Se cita a Vds. a sesión extraordinaria que tendrá lugar a las 5 de la tarde del día 11 de los corrientes, en esta Sala consistorial, al objeto de dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía transcribiendo un acuerdo de este Ayuntamiento sobre reivindicación del derecho que manifiesta tener al usufructo de los pastos pertenecientes a los términos que integraron la extinguida facería de Montes de Cierzo, a l que pertenece el que Vds. administran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la presente.

Sres. que componen la Junta del término de Roscas

D. Pedro Jiménez Fernández  D. Andrés González

Fitoro 9 de febrero de 1921

El Alcalde; Presidente.-

Se cita a Vds. a sesión extraordinaria que tendrá lugar a las 5 de la tarde del día 11 de los corrientes, en esta Sala consistorial, al objeto de dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía transcribiendo un acuerdo de este Ayuntamiento sobre reivindicación del derecho que manifiesta tener al usufructo de los pastos pertenecientes a los términos que integraron la extinguida fuerta de Montes de Cierzo, a l que pertenece el que Vds. administran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la presente.

Sres. que componen la Junta del término de Agreda

D. Julio Martinez y D. Andrés Gonzlaez

Fitero 9 de febrero de 1921

El Alcalde; Presidente.

Bernardo Andrés

Julio Martinez

A Andrés González

En la villa de Fitero a once de febrero de mil novecientos veintiuno. Reunidos en la Casa Consistorial los señores que al margen quedan relacionados, que forman parte de las Juntas de los términos del Pilón de Roscas, del de Agreda y Cascarrales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Donaciano Andrés y asistidos del infrascrito Secretario, que lo es de la primera de las citadas Juntas, siendo las 16 horas, que es la señalada de antemano para la celebración de esta reunión, el señor Presidente la declaró abierta y manifestó que, como ya consta en la convocatoria circulada, tenía por objeto dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía en el que se transcribe un acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en sesión de siete de enero último, por el que trata de reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenecientes a la extinguida fa-
cería de Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la partición de aque
llos.

Enterados los señores concurrentes del objeto de la reunión y del oficio de referencia, únanimes acordaron que creyéndose con derecho a seguir administrando los fondos procedentes de los términos que representan, y de los que ya se ha hecho mención, por haber venido ejercitándolo desde hace muchos años, y tratándose, como se trata, de asunto de tan vital interés para los referidos términos, sería temerario el resolverlo por si solos, y a este efecto creen lo más pertinente que se convoque a los 2v mayores contribuyentes de los tan repetidos términos al objeto de consultarles sobre el particular y obrar en consecuencia con la opinión de los mayormente interesados.

Y terminado el objeto de la reunión el señor Presidente

levantó la sesión de la que ordenó se extendiera la presente acta que firman los concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.

Gumersindo Andrés

P. Giménez

Andrés Jurado

Julio Montero

León Burgos

El Secretario

José Martínez

Al objeto de dar a Vds, cuenta de un acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y que oportunamente fué notificado a la Junta del término de Abatores, relativo a reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenecientes a la extinguida faceria de Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este municipio cuando se practicó la división de aquellos, y acordar lo procedente, se convoca a Vds. como mayores contribuyentes del término de Abatores, a una reunión que se celebrará en esta Sala Consistorial a las diecisiete horas (cinco de la tarde) del dia 28 de los corrientes, y a la que se recomienda la más puntual asistencia dada la suma importancia de los asuntos a tratar.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la presente

SEÑORES QUE SE CITAN

JUNTA DE ABATORES

D. Pedro Jimenez,
" Manuel Gonzalez Latorre.
" Sixto Huarte Chueca no esta
D. Francisco Yanguas Ruperez,
" Manuel Agreda Martinez,

MAYORES CONTRIBUYENTES

Eloy Andrés,
s. Herederos de Emeteria Alfaro fora
Hilario Falces,
Mercedes Agreda,
Matilde Dominguez
Timoteo Aliaga,
Pascual Andrés,
eon Burgos,
ulian Yanguas,
oaquina Vilches,
Sres. Frances y Huarte,
D. Francisca Molina,
" Gabina Martinez,
" Encarnación Latorre,
" Eusebio Diez,
" Felipe Yanguas,
" Felisa Latorre,
" Fermin Yanguas,
" Dionisio Jimenez,
" Baldomero Val Vda.

FORANOS

Lucio Ruiz
Fulgencio Huarte
Dña. Dolores Alfaro,
" Francisco Artero,

Fitero 26 de Marzo de 1.921
El Alcalde - Presidente

Felipe Zaragoza

Lucas Zaragoza

Mercedes Ayala
Frances Ruiz
P.P. L. Ruiz

P. Gonzalez

Dolores Alfaro
P.P. Maria Rosales

Leon Borgo

Francisco Vazquez

Manuel Gonzal

Felipa Gaytan

Nicolas Hidalgo

Eusebio Diaz

Vicente Gonzalez

Teodoro Gil

Encarnacion Latore

Por mi y mi testigo
Manuel Ayala

A objeto de dar a Vds. cuente de un acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y que oportunamente fué comunicado a las juntas del término de Ormiñen y Plantadillos, relativos a reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenecientes a la extinguida facería de Montes de Oierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la división de aquellos, y acordar lo procedente, se convoca a Vds como mayores contribuyentes de los téminos de Ormiñen y Plantadillos, a una reunión que se celebrarán esta Sala Consistorial a las dieciocho horas ( 6 de tarde del dia 29 de los corrientes y a la qué se recomienda la mas puntual asistencia dada la suma importancia de los asuntos a tratar.

De quedar citados y enterados, se dignara prestar su firma al pie de la presente.

SRES. QUE SE CITAN

JUNTA DE. ORMIÑEN Y PLANTADILLOS

D. Hilario Falces
Cecilio Frias
D. Patricio Alfaro

MAYORES CONTRIBUYENTES

D. Casimiro Frances
Pio Atienza
Nicasio Carrillo
Juan Larrea Luis
Herederos de Benigno Alfaro
Dn. Gonzala Huete
" Francisco Huete
" Rafael Yanguas
" Antonino Hernandez
" Herederos de Marcelina Chueca

Fitero 26 de Marzo de 1.921.

El Alcalde- Presidente

Genaiano And

Patricio Alfaro

Juan Larrea

Cecilio Frias

Francisco Ruiz

Lorenzo Ruiz

Arriaga de

Gonzaga Ruiz

José Reyes

Saturnino Hernández

notario

Patricio Alfaro

M. Ruiz

Rafael Tavizón

Al objeto de dar a Vds. cuenta de un acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y que portunamente fué notificado a la Junta del término de la Vega, relativo a reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenecientes a la extinguida facería de Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la división de aquellos, y acordar lo procedente, se convoca a Vds., como mayores contribuyentes del término de la Vega, a una reunión que se celebrará en esta Sala Consistorial a las dieciocho horas (seis de la tarde) del día 26 de los corrientes, y a la que se recomienda la más puntual asistencia dada la su- importancia de los asuntos a tratar.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al de la presente.

SRES. QUE SE CITAN.

JUNTA DE L A VE G A.

D. Nicolás Yanguas, D. Julio Martínez y D. Francisco Jiménez Fernández.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Fernández,
" Eloy Andrés
" Fidel Fernández
" Encarnación Latorre
" Braulio Yanguas
" Fermín Yanguas
" Francisco Yanguas
" Francisco Yanguas Latorre
" Manuel Muro
" Eloy Gonzalez
" Fernando Fernández
" Manuel Yanguas Latorre
" Santiago Yanguas Igea

" Domingo Huarte
" Sixto Huarte no está en el pueblo
" Julián Aliaga
" Julián Yanguas
" Leona Latorre
" Angel Andrés
" Pascual Andrés
" Matilde Dominguez
" Blasa Asensio
" Federico Fernández
" Juan C, Diaz
" Gregorio Gracia

Fitero 26 de marzo de 1921

El Alcalde- Presidente.

Saturnino Ruiz

Nicolas Juan

Juan Vargas

Vicente Antonio

Fidel Fernandez

Gregorio Garcia

P. P. de Leon Latorre

Francisco Vazquez

Manuel Mora

Julio Martin

Domingo Arrien

Santiago Dominguez

Antonio Varela

Juan Vazquez

Juan Cruz Diaz

Francisco Vargas

Andres Lara

Valerio Fernandez

Eloy Gonzalez

D. Andres Ale

Fernando Fra

Encarnacion Latorre

Eloy Andres

Al objeto de adr a Vds. cuenta de un acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y que oprotunamente fué comunicado a las Juntas de los términos del Pidón de Roscas, del de Agreda y Cascarrales, relativo a reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenecientes a la extinguida facería del Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se parctic6 la división de aquellos, y acordar lo procedente, se convoca a Vds. como mayores contribuyentes de los repetidos términos de Roscas, Agreda y Cascarrales, a una reunión que tendrá lugar en esta Sala Consistorial a las diecisiete horas (cinco de la tarde) del día 29 de los corrientes, y a la que se recomienda la más puntual asistencia dada la suma importancia del asunto a tratar.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la presente.

SRES. QUE COMPONEN LAS JUNTAS DE ROSCAS, AGREDA Y CASCARRALES.

D. Pedro Jiménez, D. Andrés Gonzdlez, D. Julio Martínez, D. Beón Burgos y D. Gregorio Muro.

MAYORES CONTRIBUYENTES DE LOS INDICADOS TERMINOS.

Hedos, de Emeteria Alfaro
D. Juan Cruz Lahiguera
" Manuel Val Abreu
Doña Mercedes Agreda
D. Sebastián Yanguas
Doña Carmen Huarte
D. Benjamín Retuerta
" Miguel Herrero
" Francisco Aguirre
" Elías García
" Gervasio Alfaro
Doña Ana Huarte
D. Eloy Andrés
Doña Gregoria Huarte
D. Gregorio Gracia
" Fermín Yanguas
" Julián Aliaga
" Alvaro Gainza
" Pedro Yanguas Latorre
" Pedro Pina Sainz
Doña Encarnación Latorre
" Ines Dombrasas

Fitero 26 de marzo de 1921

El Alcalde- Presidente

Benaiano Ard

habiéndose reunido número suficiente de mayores contribuyentes del ...no de Abatores para poder celebrar con validez la sesión convocada pa... al objeto de adrles cuenta de un acuerdo adoptado por el Ayuntamient... esta villa, relativo a reivindicar el derecho que tiene a los pastos del ...mino de Abatores que le fueron adjudicados en la partición de Montes de ...zo, y acordar lo que se estime pertinente acerca del aprticular, se con... a su supletoria que tendrá lugar a las diecisiete horas del dia 3o de ...corrientes ) Cinco de la tarde) en esta Sala Consistorial y en la que ...doptarán acuerdos con los qué concurran.

...e quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de ...resente.

SRES. QUE SE CITAN.

JUNTA DE ABATORES.

...ro Jiménez — Calleja
...nuel Gonzdlez — Lalaaaa

D. Francisco Yanguas Rupérez
" Manuel Agreda

...sto Huarte

MAYORES CONTRIBUYENTES.

...ro Andrés — D. Francés y Huarte
...dos. de E. Alfaro — " Francisca Molina.
...ario Faldes — " Gabina Martinez
...rcedes Agreda — " Encarnación Latoore
...lde Dominguez — " Eusebio Diez
...teo Aliaga — " Felipe Yanguas
...qui Andrés — " Felisa Latorre
...Burgos — " Fermín Yanguas
...n Yanguas — " Dionisio Jiménez
...tina Vilches — " Baldomero Val, Vda.
...rdino Gracia — " María de la O. Calleja
...cio Alfaro — " Leona Latorre
...an Aliaga — " Juana Lozano
...Lombrasas — " Dolores Andrés
...lia Igea — " Hedos. de Benigno Alfaro

D. Andrés Aliaga
" Alejandra Sanz
" Cirilo Andrés
" Escolástico Latorre
" Fidel Fernández

D. Angela Yanguas
" Alejandra Yanguas
" Eloy González
" Félix Jiménez Larrea
" Francisco Aliaga

Fitero 28 de marzo de 1921
El Alcalde Presidente

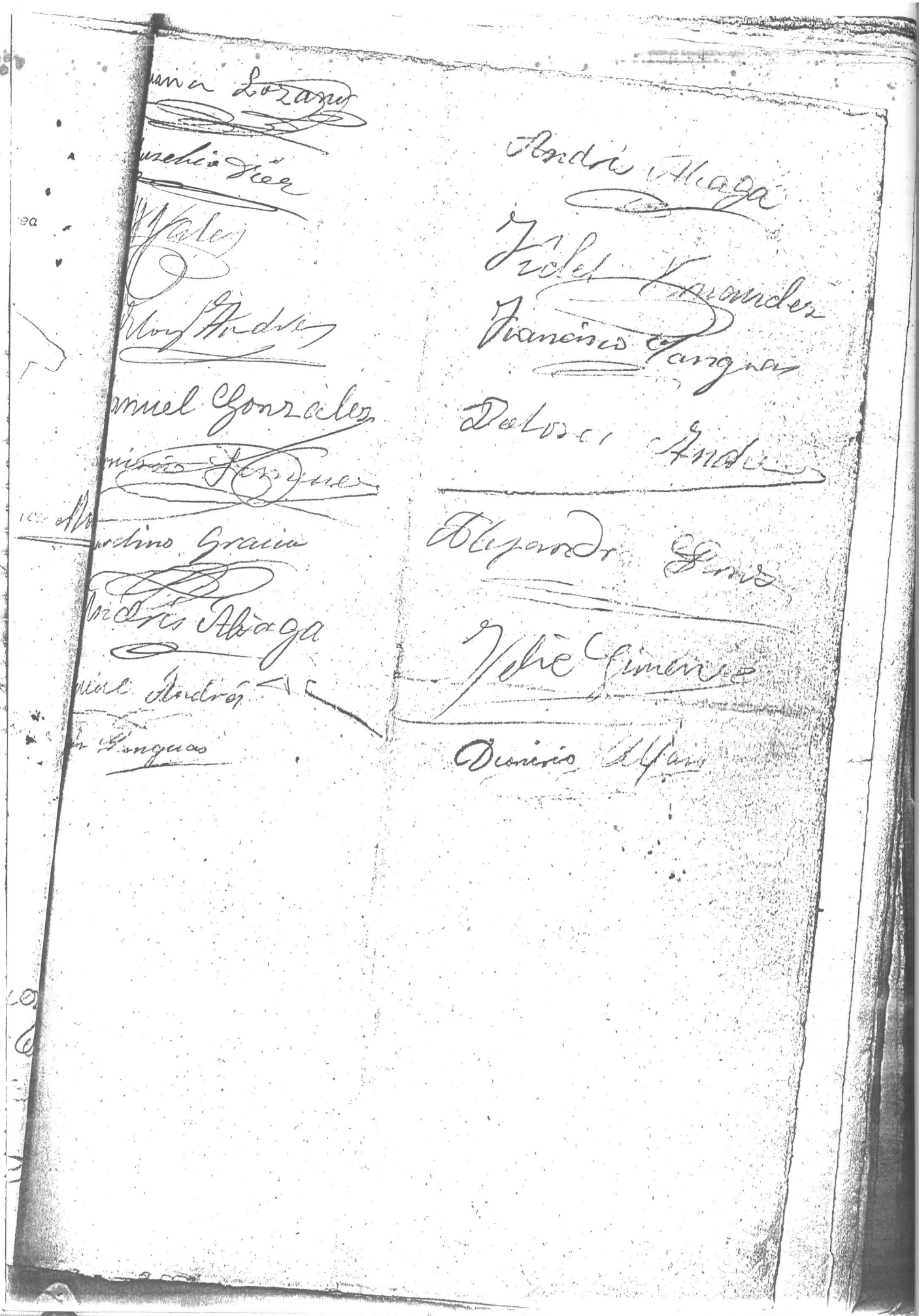

Habiéndose reunido número suficiente de contribuyentes del término
Vega para tomar acuerdos válidamente en la reunión convocada para
l objeto de darles cuenta de un acuerdo adptado por el Ayuntamiento
ta villa, relativo a reivindicar los derechos que tiene a los pastos
ndicado término que le fueron adjudicados en la partición de Montes
erzo, y acordar lo que se estime pertinente acerca del particular, se
oca á su supletoria que tendrá lugar a las dieciocho horas (6 de la tar
del día treinta de los corrientes en esta Sala Consistorial, advirtien
e en ella se acordará con los que concurran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de
resente.

SRES. QUE SE CITAN.

JUNTA DE LA VECA.

colds Yanguas, D. Julio Martínez y D. Francisco Jiménez Ferndndez

MAYORES CONTRIBUYENTES.

| | |
|---|---|
| colds Ferndndez | D. Domingo Huarte |
| loy Andrés | " Sixto Huarte |
| idel Ferndndez | " Julián Aliaga |
| ncarnación Latorre | " Julián Yanguas |
| raulio Yanguas | " Leona Latorre |
| ermín Yanguas | " Angel Andrés |
| rancisco Yanguas Rupérez | " Pascual Andrés |
| rancisco Yanguas Latorre | " Matilde Dominguez |
| anuel Muro | " Blasa Asensio |
| loy González | " Federico Ferndndez |
| ernándo& Ferndndez | " Juan Cruz Díaz |
| anuel Yanguas Latorre | " Gregorio Gracia |
| antiago Yanguas Igea | |

Fitero 28 de marzo de 1921

El Alcalde-Presidente

Armiano And[illegible]

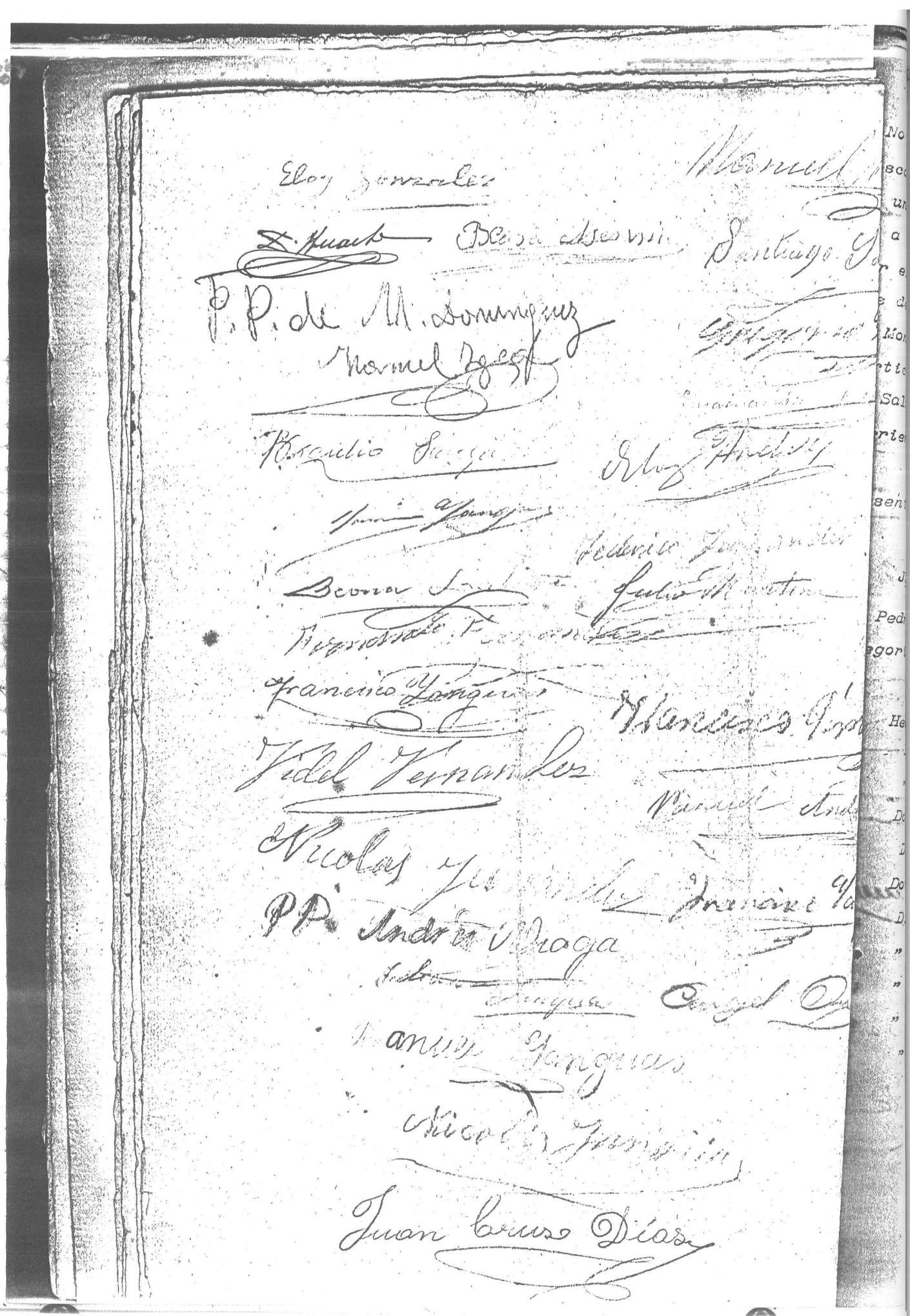

habiéndose reunido número suficiente de propietarios de los términos de
s, Agreda y Cascárrales, convocados para hoy al objeto de darles cuenta
acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, que ya fué comunica
las Juntas de los indicados términos, y por el que se pretende reivindi
el derecho que el Municipio tiene al disfrute y aprovechamiento de los pas-
de repetidos términos, por haber pertenecido estos a la extinguida facería
Montes de Cierzo y haber sido adjudicados como tales a esta villa cuando la
dición de los mismos, se cita a Vds. a sus supletoria que se celebrará en es
Sala consistorial a las diecisite horas (cinco de la tarde) del día 31 de lo
ientes, advirtiendo que en ella se tomarán acuerdos con los que concurran.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al pie de la
gente.

SRES. QUE SE CITAN.

JUNTAS DE ROSCAS, AGREDA Y CASCARRALES.

Pedro Jiménez, D. Andrés González, D. Julio Martinez, D. León Burgos y D.
regorio Muro.

MAYORES CONTRIBUYENTES DE LOS INDICADOS TERMINOS.

Hedos. de E. Alfaro
D. Juan C. Lahiguera
" Manuel Val Abreu
Doña Mercedes Agreda
D. Sebastián Yanguas
Doña Carmen Hurte
D. Benjamín Retuerta
" Miguel Herrero
" Francisco Aguirre
" Elías García
" Gervasio Alfaro

Doña Ana Huarte
D. Eloy Andrés
Doña Gregoria Huarte
D. Gregorio Gracia
" Fermín Yanguas
" Julián Aliaga
" Alvaro Gainza
" Pedro Yanguas Latorre
" Pedro Fina Sainz
Doña Encarnación Latorre
" Inés Dombrasas.

Fitero 29 de marzo de 1921
El Alcalde- Presidente.

Miguel Herrero

P.P. María Reina

Mercedes

P.P. Eduardo

Julio Montes

Goya Huarte

Ana Huarte

Carmen Huarte

Benjamín Victoria

Ana [illegible]

P.P. de S. Estanislao

Eduardo [illegible]

Pedro Sanguesa

Juan Sanguesa

Gregoria García

Pedro [illegible]

F. P. de Alon[illegible]

Goya [illegible]

Alfonso [illegible]

Sebastián [illegible]

Elvira [illegible]

Gregorio [illegible]

P.P. Andrés [illegible]

Andrés [illegible]

Mario [illegible]

Francisco Agu[illegible]

P.P de Huarte

Pedro Huarte

En la villa de Fitero a 30 de marzo de mil novecientos veintiuno. Reunidos en la Sala Consistorial los señores que al margen quedan relacionados que forman la Junta del término de Abatores y mayores contribuyentes del mismo, que han sido previamente citados en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Donaciano Andrés y asistidos del infrascrito Secretario que lo es de la Junta de referencia, siendo la hora señalada de antemano para la celebración de este acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto y manifestó que, como ya consta en la convocatoria, tiene por objeto dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía en el que se transcribe un acuerdo adoptado por el M. I. Ayuntamiento de esta villa, adoptado en siete de enero último, por el que se pretende reivindicar el derecho que el mismo tiene al disfrute y aprovechamiento de los pastos del término de Abatores como pertenecientes a la extinguida facería de Montes de Cierzo y que en tal concepto le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la particida de aquellos. Que la Junta del repetido término conoció en sesión de diez de febrero próximo pasado y entendiendo que asiste a la misma derecho para seguir con el disfrute de los pastos de referencia, acordó en principio no estar conforme con la aspiración del Ayuntamiento, pero como se trata de asunto de vital interés y suma transcendencia, acordó, asimismo, que se citaran a los mayores contribuyentes, con indicación del objeto de la reunión, con el fin de saber cuál es su opinión sobre el particular y obrar en consecuencia.

Enterados los señores concurrentes del objeto de la reunión y después de un detenido estudio del asunto, acordaron lo siguiente; después de hacer constar que en esta reunión se pueden adoptar acuerdos válidamente con los que concurran, por ser suletoria de la que no pudo tener lugar el 25 de los corrientes

por no haberse reunido mayoría de los citados.

Que trabándose de un asunto de ...
interés para el terminio de Utatlán ...
de aplaudir la actitud de los ...
de querer aumentar la extensión de ...
principales tenabenistas y de este ...
ta el propietario D. Domingo Bodan...
propone, que tratándose de una cue...
tión de derecho la que se va a ven...
tilar para la que no estoy capaci...
dad los reunidos a verificarse de mo...
mento y motivo propio será muy con...
veniente que se autorizara a la Junta ...
directiva para que con todos los ante...
cedentes que obren en su archivo y los ...
que pueda adquirir dentro breve con...
sulta franca y directa al Letrado ...
que tenga por conveniente designar ...
y en vista del dictamen que se le dé ...
se allane a la pretensión del Ayunta...
miento si aquel fuera desfavorable ...
a los intereses del terminio, o entable ...
de nuevo a sus tenabenistas si el dictá...
men del Abogado fuera contrario para ...
ver si se le autorizaba por aquellos ...
para seguir el pleito que el Ayunta...
miento le pidiera entablar, pues ha...

Fundar de interes que debe estar ha-
mandar vender en el del municipio
y en el de los pertenecientes a Ubatuba en
el mismo acto de este ubatuba en
de equidad "si" dando que no sea bien
en litigio costumbre e usuarios si puede
venderse por medio amistoso.
Que si no se llegare a tiempo para el pu-
blico remate de existir este convenio pu-
blico orden de que se cumpla dicho convenio
en el plazo de la deuda de
los bienes por el plazo que se determine
cesando para lo que se pondrá orden
en la junta y en el remate en el dicho
el publicado para lo que dicho
en el dicho sobre el publicado por el h.
Bueno por entender que tiene derecho el
ayuntamiento a reivindicar su parte en
que se trata, pues si bien hasta ahora la
hacienda de la junta con que ha dado
sus derechos y por lo que respecta al que
hasta ahora sin que sobre el particular
pueda tener.

En este estado todo lo anterior
lo acuerdan de conformidad con

En la villa de Fitero a 30 de marzo de mil novecientos veintiuno. Reunidos en la Sala Consistorial los señores que al margen quedan relacionados que forman la Junta del término de La Vega y mayores contribuyentes del mismo, que han sido previamente citados en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Donaciano Andrés y asistidos del infrascrito Secretario que lo es de la Junta de referencia, siendo la hora señalada de antemano para la celebración de este acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto y manifestó que, como ya consta en la convocatoria, tiene por objeto dar cuenta de un oficio de esta Alcaldía en el que se transcribe un acuerdo adoptado por el M. I. Ayuntamiento de esta villa, adoptado en siete de enero último, por el que se pretende reivindicar el derecho que el mismo tiene al disfrute y aprovechamiento de los pastos del término de La Vega como pertenecientes a la extinguida facería de Montes de Cierzo y que en tal concepto le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la partición de aquellos. Que la Junta del repetido término conoció en sesión de diez de febrero próximo pasado y entendiendo que asiste a la misma derecho para seguir con el disfrute de los pastos de referencia, acordó en principio no estar conforme con la aspiración del Ayuntamiento, pero como se trata de asunto de vital interés y suma transcendencia, acordó, asimismo, que se citaran a los mayores contribuyentes, con indicación del objeto de la reunión, con el fin de saber cuál es su opinión sobre el particular y obrar en consecuencia.

Enterados los señores concurrentes del objeto de la reunión y después de un detenido estudio del asunto, acordaron lo siguiente; después de hacer constar que esta sesión es supletoria de la que no pudo celebrarse por falta de número el 28 de los corrientes por lo que serán válidos los acuerdos que se adpten con los que

concurran:

Que ya que se trata de una cuestión
sumo trascendencia para el término de
Vega y por otra parte el asunto de
hecho el que se trata de dilatar que
puede terminarse sin enmudarlo con per
nea completa, es de aplaudir la cor
ta observada por la fonda derecho
mi obra por la primera impresión mi
propia cuenta y queriendo saber cu
el la manera de pensar sobre este pa
culas de los mayores contribuyentes del
mismo, que con el fin de que se repa
ga que asumen de dicho asunto y
autoriza a la citada Junta para q
conducto con un Letrado su relativ
a esta cuestión, proporcionándole los
tos que para ello que pueda facili
disposición de que la comunicación sea
cisa y de apoyo a la verdad, y de lo
contestación mi favorece a los intereses
término de La Vega se abone de
mento la Junta a la protección de
Ayuntamiento, sin cuestionar más
ver, para es el Abogado o Abogados a
ner de conducto y pinar que antes de
al repetido término, de este de nuevo
dos tratamientos para saber si autoriza
a seguir el litigio que el Ayuntamien

trate de entablar.

Que si no pudiera verificarse el arreglo en la forma amistosa que se propone antes de que expire el actual contrato de pastos, quede la Junta de referencia facultada para prorrogarlo por el tiempo que estime necesario hasta dar cuenta con los hoy arrendatarios, o bien para dejarlos sin arrendar hasta que se ultime los cuentos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr Presidente levantó la sesión firmando la presente acta todos los comparecientes, de que yo el Secretario, certifico.

Bonifacio Andrés

Francisco Jiménez. Pedro Benítez

Nicolás Vázquez Eloy González

Francisco Vázquez Federico Fernández

Vidal Fernández Braulio Vázquez

Manuel Mora Nicolás Fernández

Mercedes Agredo

P.P. de Duarte

En la villa de Fi[illegible] a treinta y uno de marzo de mil nove cientos veintiuno. Reun[illegible] en la Sala Consistorial los señores que al final firman, que constituyen parte de las Juntas de los términos de Roscas, Agreda y Cascarrales y mayores contribuyentes de los mismos, que han sido previamente citados en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Do[illegible] Andrés y con asistencia [illegible] infrascrito Secretario, que lo [illegible] a primera de las citadas Juntas, siendo las diecisiete horas, de antemano señalada para el acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto manifestando que esta sesión es supletoria de la que no pudo celebrarse el día 29 de los corrientes por falta de número de convocados, por lo que en esta se adoptarán acuerdos con los que concurran, en analogía con lo que dispone el artículo 10[illegible] de la ley Municipal.

Seguidamente expuso la presidencia que, como ya consta en la convocatoria, esta reunión tiene por objeto dar cuenta de un escrito de la Alcaldía por el que se transcribe acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en siete de enero próximo pasado, relativo a reivindicar el derecho al disfrute de pastos de los términos que formaron parte de la extinguida facería de Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se procedió a la partición de aquellos; que las Juntas de los términos de Roscas, Agreda y Cascarrales conoció del indicado oficio en sesión de once de febrero último y considerándose con derecho a continuar usufructuando los pastos de los mismos, por venir ejercitándolo desde hace muchos años y además por tratarse de un asunto de tan vital interés para los tan repetidos términos sería temerario el resolverlo por si solas y creyeron lo más pertinente convocar a los mayores contribuyentes de los término[illegible] que se ha hecho mención para consultarles acerca del partic[illegible] y obrar en consecuencia con la opinión de los mayormentes i[illegible]-

sados en la cuestión.

Enterados los señores concurentes del objeto de la reun
y de los acuerdos que sobre el particular tiene adoptados
Ayuntamiento y las Juntas de los términos de Roscas, Agred
Cascarrales, acordaron lo siguiente:

Que encuentran muy acertado el a
do adoptado por las Juntas de las
repetido término al que ven oir los
nión de los mayores contribuyentes,
te de resolver en un asunto de t
te trascendencia; que como tampo
los reunidos se creen capacitados pa
ra dar solución a esta cuestión, que
es puramente de derecho, entendien
lo más acertado es, y así lo acue
dan, el acudir a los referidos p
tos para que emitan con su d
fado este asunto y dé el dictam
que diera fuera favorable a las p
tensiones del Ayuntamiento que l
Juntas se allanen a las demand
o acuerdo de la Corporación mu
cipal, y de, por el contrario, la y
nión del abogado o abogados a q
nes se consulte fuera desfavorable
los intereses de los términos que l
Juntas rechazan a estar de acue

de los cumplimientos para que se le dé autorización a fin de llevar el litigio que el Ayuntamiento pueda entablarles.

Que por si el asunto no se resuelve en la forma amistosa que se pretende en tiempo oportuno, o sea antes de que termine el mandato actual de partes, se autorice a las Juntas para que lo prorroguen con los actuales mandatarios por el plazo que estime conveniente, o bien que les deje sin mandato hasta la resolución definitiva de los asuntos.

Y terminado el objeto de la reunión el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extendió la presente acta que firman todos los comuneros que la componían y por los que no y por mí yo el Secretario, de que doy fe.

Bernardo Andrés

Andrés Gonzalo — Pedro Giménez

Julio Martín — Pedro Pinos

Pedro Gangoas P O Inés Dombraras

Antonio Bermujo

Pdo. de Ellas firmo por no saber
firmar y por mi

Jacq Nuñez
Juez

...jeto de cumplimentar los acuerdos adoptados en las Juntas de mayo-
...tribuyentes de los términos que Vds, representan en sesiones de 30
...los corrientes, relativos a consultar con un Letrado el derecho que
...sistir al Ayuntamiento de esta villa para reivindicar los pastos de
...feridos términos, así como también ver si se llega entre todas las
...interesadas a un acuerdo en cuanto a la designación del indicado le-
...( Si es que ha de ser uno para todas) se cita a Vds. a una reunión que
...rá lugar en esta Sala consistorial a las seis de la tarde de mañana, sie
...e los corrientes.

De quedar citados y enterados se dignarán prestar su firma al
...de la presente.

SRES. DE JUNTA DE ABATORES.

D. Pedro Jiménez, D. Manuel González, D. Sixto Huarte, D. Francisco Yanguas y D. Manuel Agreda.

SRES. DE JUNTA DE LA VEGA.

D. Nicolás Yanguas, D. Julio Martínez y D. Francisco Jiménez

SRES. DE JUNTA DE ROSCAS, AGREDA Y CASCARRALES.

D. Pedro Jiménez, D. Andrés González, D. Julio Martínez, D. León Burgos y D. Gregorio Muro.

Fitero 6 abril de 1921

El Alcalde- Presidente.

ALCALDIA DE FITERO

Manuel Agreda
Francisco Jimenez
Nicolas Yangua
Francisco Yanguas
Julio Martinez

Alcaldía constitucional de la villa de Fitero = El Ayuntamiento que me honra con su presidencia, en sesión de 7 de los corrientes, acordó por unanimidad reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenecientes a la extinguida facería de Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la división de aquellos, ya que no es legal, justo ni equitativo que el importe de dichos aprovechamientos redunde en beneficio exclusivo de los que usufructúan heredades en los indicados parajes, mientras que los de otros que tienen el mismo carácter de comunales que los que se trata de reintegrar al municipio ingresan en fondos como ingresos del presupuesto municipal.= Lo que participo a V. para su conocimiento y el de la Junta de su presidencia, que hasta ahora ha venido administrando lo recaudado por el concepto indicado, para que obren en su consecuencia, debiendo advertir que la reintegración de los derechos de referencia tendrá lugar a partir de la ultimación del arriendo de pastos que rige en la actualidad.= Sírvase firmar en el duplicado de la presente para su constancia en el expediente de su razón.= Dios etc. Sr. Presidente de la Junta del término de.....

Al dar cuenta a las respectivas Juntas del acuerdo transcrito acordaron que era asunto delicado para resolv-lo por su cuenta y riesgo, y, por tanto, procedía oir a los veinte mayores contribuyentes de cada término.....

Celebrada la reunión de los mayores contribuyentes se acordó autorizar a las Juntas para que consultaran el caso con un letrado y si la opinión de éste era favorable a la pretensión del Ayuntamiento que se allanaran las Juntas y si, por el contrario, el dictamen fuera favorable, y, no obstante, el Ayuntamiento intentara entablar un litigio, se consultara de nuevo a los interesados al objeto de ver si se acordaba el seguirlo.

untas de varioa términos al M.I. Ayuntº.= M.Y.S. = Gran sorpresa nos
al notificar el Sr. Alcalde el acuerdo de ese Ayuntamiento de que-
incautarse de los pastos de los diferentes términos de la localidad
ntes de proceder a pedir informes a letrados que nada prdctico hemos
conseguir sino gastar en ello unos cientos de pesetas, nos atrevemos
exponer a V.S. las razones poderosas en que fundamos nuestra resisten-
a.= Desde tiempo inmemorial, que se pierde en el transcurso de los años,
os terratenientes de dichos términos no el Ayuntamiento, han dispuesto
e sus pastos, bien individualmente, o bien por medio de sus Juntas nom-
radas y elegidas por ellos mismos, estando en posesión no interrumpida
jamás por persona alguna. = Antes del apeo verificado el año 1847 por el
perito agrónomo D. Santos Munañriz en que se incluyo Nienzobas y Turungen,
en Montes de Cierzo, Fitero toleraba que los demáspueblos de la Comunidad
tubieran facería común pero desde aquella fecha sabían los pueblos que te-
nían ese derecho y aunque Fitero no se allano a que sun montes de Nienzobas
y Turungen fueran parte integrante de Montes de Cierzo, es lo cierto que
sus reclamaciones cayeron en el vacio y este apeo sirvió para la aprtición;
pues bien desde el año referido 1847 en que se verifico ese apeo o deslinde
venian a pastar libremente los pueblos congozantes de la comunidad pero ja-
más le ocurrio a ningun ganadero meterse en Abatores Vega Hospinete ni Cas-
carrales y hasta los mismos de Tudela que era el pueblo que mas pastos nece-
sitaba venian a Fitero y arrendaban los pastos de la Vega a sus Juntas no al
Ayuntamiento y si esto es así y no han sido del Ayuntamiento conque derecho
se invoca la palabra reintegrar ? y si todos nos han respetado ? ha de ser
precisamente nuestro Ayuntamiento el que trata de desposeernos. = Vino la
particion como resultado del pleito pero este solo fué por si había o no lu-
gar a la particion; pero sin prejuzgar la cuestion de derecho dejando a cada
cual con los derechos que tubiera, es asi, que los terratenientes de Fite-
ro estaban en posesion de sus pastos, luego es de Justicia que debe el Ayun-
tº ampararlos en esa posesion. = Y por último ? quien construyo la presa
y quien paga su sostenimiento ? es cierto que el Ayuntº contribuyo con un
25 % pero es porque deesa presa se abastece de agua potable la poblacion;
por estas y otras razones que podriamos aducir suplicamos al Ayuntº que re-
conociendo los derechos que los terratenientes tienen a sus pastos ya que

con sus productos atienden a la conservacion de sus regadios arreglo de
caminos etc. deje sin efecto el acuerdo referido por ser así de Justici
que pedimos = Fitero y Abril 2o de 1921 = ( Siguen las firmas )

eglo de
Justicia

# A N T E C E D E N T E S.

En esta localidad no hay constituida Comunidad de regantes y , no obstante las diferentes disposiciones legales ( Reales órdenes de 26 de junio de 1861 y 20 de noviembre de 1862 y Resoluciones de 15 de junio de 1876 y 11 de abril de 1885 ) que preceptúan que donde no existan sindicatos de riegos son los Ayuntamientos los encargados del régimen y administración de las aguas, no viene sucediendo así, pues en virtud de lo que dispone el artº 226 de las Ordenanzas municipales vigentes, aprobadas en 31 de diciembre de 1894, se halla el campo regable dividido en términos y cada uno tiene su Junta administradora, que tienen a su cuidado la buena administración de las aguas, la limpia de los cauces, reparos etc. etc. ( artº 235 ) y para atender a los gastos de los campos y hacer más llevadera la situación de los propietarios, podrán las Juntas, de acuerdo con los contribuyentes arrendar las yerbas de aquellos que puedan disponer (términos), a condición expresa de dejar en libertad al propietario de acotar la heredad que quiera ( Artº 237) es otro el Ayuntamiento es el llamado a resolver las diferencias que puedan ocurrir entre los interesados, sobre preferencia de riegos, limpia de ríos y acequias etc. etc. ( artº 238).

Las citadas Ordenanzas se pueden modificar a pluralidad de votos de los que compongan el Ayuntamiento y de los que hubieren pertenecido a él en los tres bienios anteriores.

De los actos existentes resulta que las Juntas de los términos han venido arrendando desde tiempo inmemorial, y por consiguiente desde antes de la aprobación dec las referidas Ordenanzas, las yerbas de los que cada una administraba, cuyos fondos se invertían en la limpia de cauces y demás gastos que se ocasionaban.

Algunos de los referidos términos regables pertenecían a la extinguida facería de Montes de Cierzo y como tales entraron en la partición y le fueron adjudicados a este Municipio, a pesar de lo cual las tan repetidas Juntas han seguido arrendando y administrando sus pastos hasta la fecha.

Pero parece ser que el Ayuntamiento actual, so pretesto de que terrenos pertenecen al común, por haberse adjudicado a este Munic como comprendidos en Montes de Cierzo, quiere reintegrarse de los y ser quien disponga de sus yerbas para sacarlas en arriendo o ap charlas en la forma que estime más conveniente.

S E P R E G U N T A.

1º El hecho de que desde siempre, y aun cuando existía la facer Montes de Cierzo, las Juntas de Abatores, Vega etc. han venido ar dando sus pastos y administrando los productos de ellos obtenidos les da derecho a seguir utilizando esa costumbre inveterada, aunq verificarse la partición entre los pueblos congozantes se le adju estos terrenos al Ayuntamiento, como parte integrante de los repe Montes de Cierzo.?.

2º No han ganado las referidas Juntas este derecho por prescripci tándose el tiempo desde inmemorial, o por el contrario tan solo a pezar a correr desde que se hizo la partición y adjudicación a co blo de los terrenos que le correspondieron procedentes de la exti facería ?

3º En el caso de que el Ayuntamiento tenga derecho a utilizar los repetidos pastos, qué procedimiento ha de seguir para la reivindi en el supuesto que las Juntas no se allanen a la pretensión de aq

4º Suponiendo que ya es el Ayuntamiento quien dispone de los past referencia, podrá, al ponerlos en arriendo, no consentir los acot que ningún poseedor prohiba la entrada de ganados en sus fincas ( sin causar daño) aunque éstas se hallen plantadas (olivares, viña de cinco años ), conforme se vien haciendo en los terrenos comuna hoy se arriendan, ya que según la sentencia de partición el terre consideró como erial o de pastos y en este concepto se hizo la ad ción.?

5º Podría el Ayuntamiento modificar las Ordenanzas municipales en do de que en tanto no se constituya una Comunidad de regantes, fu quien administrara las aguas y todo lo relativo a los términos re

...tón Cunchra
Abogado
Tudela
Teléfono nº 47

El letrado que suscribe para á contestar concretamente los extremos que comprende la consulta precedente que se le ha remitido tiene á bien hacer la siguiente declaración.

Primer extremo. Partiendo del supuesto de que, de tiempo inmemorial y por tanto desde mucho antes de efectuarse la partición de los montes de Cierzo y Arguren, los vecinos de Abáigar, Oteiza etc. han venido arrendando los pastos de sus respectivos términos y aprovechando los productos obtenidos en dichos arriendos, con independencia del Ayuntamiento de Ziéro, les da derecho á continuar utilizando los pastos y productos, por más que al verificarse la partición de dichos montes, se adjudicaran los terrenos al Ayuntamiento, por formar parte integrante del todo que correspondió á Ziéro. No dejo de tener este punto para no invadir lo que es propio del siguiente.

Segundo extremo. Efectivamente, aun cuando los pueblos de los términos nombrados, no tuvieran otro título que el hecho de haber disfrutado de los pastos de tiempo inmemorial, habrían ganado por prescripción el derecho á dichos pastos con arreglo á lo dispuesto en el libro 2º, título 5º capítulo 1º del Fuero General y ley 10, título 27 libro 2º

de la Novísima Recopilación de Navarra. La partición de Montes de Cierzo no produjo interrupción en el disfrute, ni por tanto en la prescripción, y esta corre desde la fecha en que comenzó a ejercerse el disfrute, la cual, según la propia consulta es inmemorial.

Tercer extremo. No requiere contestación, teniendo en cuenta la dada a los puntos anteriores. Pero sí conviene exponer concisamente el derecho que a un juicio corresponde al Ayuntamiento de Fitero.

Se encuentra éste, con que no puede utilizar los pastos de los repetidos términos por encontrarse las tierras en posesión de los vecinos, que son entidades independientes del Municipio; no teniendo por tanto estos terrenos el carácter de comunales con que le fueron adjudicados.

Como esto constituye un perjuicio evidente para el Ayuntamiento de Fitero, tiene acción contra los Ayuntamientos de los demás pueblos que constituyeron la comunidad para que respondiendo estos a la obligación de evicionar y sanear la cosa adjudicada, una de dos, o le pongan en quieta y pacífica posesión de esos terrenos con sus pastos, o de no ser esto posible, le indemnicen bien sea en terrenos

...ra. La Alcantarilla
...cion ...de
...ion ...ta
...ion ...47
...ion ...ien en dinero. Por manera que el Ayuntamiento
el dispu... Pero solo debe perder la parte que proporcio-
...monial. ...almente le corresponda dentro de la antigua
...nidad, mas no la totalidad.
...ecida Así ha ocurrido entre Merchante y
...Pueblo Fuebla con relacion al estado de Martiniega, adju-
...dicado al primero de dichos Pueblos y que luego resultó
...pertenecer á D. Dámaso Escudero. A nombre de Merchante
...entablé el pleito y el Ayuntamiento de Fuebla fué
...condenado con costas á la indemnizacion. Es de advertir
...que la adjudicacion á Merchante, lo fué á favor Fuebla
...exclusivamente, para indemnizar á dicho Pueblo el
...derecho particular que tenia al reparto de yeaas
...y aguas en las cavaderas de Fuebla y por eso no
...tuve que demandar á los demás Ayuntamientos.

Cuanto octavo - No requiere contestacion, por lo demas
el supuesto de que arranca la pregunta.

Quinto octavo - Le opone la contestacion negativa.
El Ayuntamiento no puede suponer las Ordenanzas
municipales en el punto que le indica, porque le
opone á ello el articulo 71 de la vigente ley de aguas

ordena dicho artículo, en su primer párrafo, que las Comunidades de regantes formarán las Ordenanzas de riego, con arreglo á las bases establecidas en la ley, sometiéndolas á la aprobación del Gobierno &.

Más en el párrafo siguiente consagra el respeto á las entidades ya constituidas y dice "Las aguas públicas hoy día que hayan tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán regidas por ellas mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo, con sujeción á lo prevenido en la precitada ley &c."

Al amparo de esta disposición que ya existía en la ley anterior de aguas del año 1866, son muchas las Juntas de campo que siguen rigiéndose con sus antiguas Ordenanzas sin haberse constituido en Comunidades de regantes con arreglo á la vigente ley de aguas.

Tal es el dictamen del letrado suscribiente que somete á otro más acertado.

Sevilla veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y uno.

L. Augusto Cándano

7.- Podría el Ayuntamiento modificar las Ordenanzas municipales en el sentido de que en tanto no se constituya una Comunidad de regantes, fuera el que quien administrara las aguas y todo lo relativo a los términos regables.

Al Ayuntamiento de Fitero le fueron adjudicadas unas cortinas, en cantidad de unas 3.000 robadas, distribuidas en la siguiente forma:

En el paraje denominado ABATORES..... 2.000
" " ..... idm. VEGA..... 674
" " ..... idm. ROLCAS..... 423
" " ..... idm. Hospinete (Agreda)..... 322
" " ..... idm. CASCARRALES..... 43
" " idm. HORTALES ..... 20

No le ha sido posible entrar en posesión de los pastos de estos terrenos, pues las Juntas que los administran oponen una tenaz resistencia fundada en que desde tiempo inmemorial ha venido disfrutandolos sin interrupción.

Como no es justo que Fitero se perjudique no participando de los beneficios que les pudiera producir esos terrenos y tampoco debe exponerse a las consecuencias de un litigio con los usufructuarios actuales, pretende una de estas tres soluciones, con preferencia al orden en que se enumeran:

1ª----- Que los Ayuntamientos que pertenecieron a la extinguida facería de los Montes de Cierzo, le respondan a la obligación de evicionar y sanear el terreno que le adjudicaron y, en su consecuencia, le pongan en posesión del mismo incluso de sus pastos.

2ª----- Que si esto no fuera legalmente posible, o si para ventilar el asunto se habían de invertir tiempo y dinero con pocas probabilidades de éxito, a juicio de letrados a quienes se podía consultar, se le indemnice con otra porción de terreno equivalente, y en las proximidades de su jurisdicción.

3ª----- Si tampoco esta solución fuera factible, sin ocasionar grandes perjuicios a los pueblos, nacidos de tener que variar en todo o la mayor parte de ellos las líneas divisorias, que se le pague en metálico el importe de esos terrenos, al igual que se hizo con Cascante y Tudela cuando las corralizas de Mojón blanco.

**Producto de los pastos de los terrenos adjudicados al A**
**tamiento y que usufurtuan las Juntas de los términos.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ABEJORRO | 1.990 | pastos |
| | VEGA | 605 | fdm. |
| | BOLOS | 310 | fdm. |
| | Agreda | 130 | fdm. |
| | CASCAJALES | 50 | fdm. |
| | Total | 3.085 | fdm. |

Las pretensiones que anteceden fueron dadas a conocer a las representaciones de los pueblos que pertenecieron a la extinguida facería de Montes de Cierzo, en 22 de junio de 1921, en reunión habida en Tudela, concediéndoles un mes de plazo para que resolvieran acerca de las mismas.

En 24 de octubre del propio año 1921, en vista de que no se había recibido contestación, se le recordaron a la Alcaldía de Tudela, sin resultado, en 22 de febrero de 1922 se dirigió otro recordatorio a todos y cada uno de los pueblos interesados, el que fué reiterado a la Alcaldía de Tudela en 21 y 30 de agosto de 1922, todo ello con el mismo resultado.

En su virtud, este Ayuntamiento, en sesión de 6 de junio de 1923, tiene acordado el pedir el correspondiente dictamen de dos letrados, como requisito previo para poder solicitar de S.E. la Diputación foral y provincial la competente autorización para poder entablar la acción judicial que corresponda contra los Ayuntamientos de los pueblos congozantes, ya que han fracasado las insistentes gestiones amistosas practicadaspara poder llegar a una solución armonica.

Fitero 23 de julio de 1923

El Secretario

Alcaldía constitucional
de la villa
de
F I T E R O.
-;-;-;-;-;-;-;-;-.

Número

No habiendo dado resultado positivo las negociaciones amistosas y repetidas entabladas colectivamente, y por conducto del Ayuntamiento que tan dignamente V. preside, relativas a la reclamación que el de mi presidencia presento sobre indemnización de ciertos terrenos que se le adjudicaron en la partición de Montes de Cierzo, esta Corporación que me honro en presidir, ha acordado entablar la acción civil correspondiente, pero antes de verificarlo, dirigirse individualmente a cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes a la extinguida facería, concediéndoles un último e inprorrogable plazo de quince días, para que manifiesten su asentimiento o disconformidad con las pretensiones de Fitero, ya que sería muy sensible el acumular en la demanda a aquellos pueblos que se encuentren animados de los mejores deseos y guiados por un espíritu de concordia y justicia.

Lo que participo a V., en cumplimiento de lo acordado, para su conocimiento y el de ese Cabildo municipal y efectos subsiguientes, esperando, confiadamente, que me comunicará el acuerdo que el mismo adopte sobre el particular.

Dios gde. a V. ms. ans.

Fitero 22 de febrero de 1922

Firmado: Arnaiz

C. A. del Ayuntamiento

Firmado: Jesús Muñoz

S. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

T U D E L A.

(Un sello)

Alcaldía constitucional
de la villa
de
F I T E R O.
-;-;-;-;-;-;-;-;-;-

Número

La Corporación que me honro en presidir hizo, en el mes de mayo último, una reclamación sobre indemnización de ciertos terrenos que le fueron adjudicados en la partición de Montes de Cierzo, y de los que no le ha sido posible tomar posesión, cuya reclamación fué presentada al Ayuntamiento de Tudela y de la que ese Cabildo que V. tan dignamente preside, debe tener conocimiento, así como también de la conminación con carácter perentorio, y que como vía de recordatorio y ultimatum, se cursó, en diciembre próximo pasado, a la Alcaldía de dicha ciudad, con ruego de que la trasladara a todos y cada uno de los pueblos interesados.

Como hasta la fecha no se ha dado contestación, por parte de Tudela, en representación de los Ayuntamientos congozantes, ni tampoco individualmente por ningún Ayuntamiento, a las pretensiones de Fitero, este de mi presidencia tiene acordado entablar la acción civil procedente, pero antes de verificarlo, dirigirse por separado a cada uno de los pueblos pertenecientes a la extinguida facería de montes de Cierzo, concediéndoles un último e improrrogable plazo de quince días para que manifiesten su asentimiento o disconformidad con lo que este Ayuntamiento reclama, ya que sería sensible acumular en la demanda a aquellos que se hallen animados de los mejores deseos y de un espíritu de concordia y justicia.

Lo que participo a V., en cumplimiento de lo acordado, para su conocimiento y el de la Corporación de su digna presidencia y efectos subsiguientes, rogándole, encarecidamente, que me comunique el acuerdo que sobre el particular adopte la misma.

Dios gde. a V. ms. ats.

Fitero 22 de febrero de 1922

C.A. del Ayuntamiento

Sres. ALCALDES DE Cintruénigo, Barcarrota, Murchante y Monteagudo (Ds empica)

Acuso á V. recibo de su comunicación fecha 22 del pasado participándole, que el Ayuntamiento de mi presidencia se inhibe del conocimiento del asunto que en la misma interesa.

Dios gue. á V. ms. as.

Monchante 2 Marzo 1922

El Alcalde,

Manuel Martínez

Sr. alcalde de

Fitero

ALCALDÍA
DE
dela (Navarra)

Negociado Montes
Núm.

Reunidas en esta fecha las representaciones de Corella, Cintruénigo, Castejón, Murchante, Monteagudo y Cadreita, para tratar del contenido de la comunicación que con fecha 18 de Mayo último dirigió esa Alcaldía á este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los reunidos que no puntualizándose en aquella comunicación los deseos de Fitero, carecían de datos para adoptar resolución alguna, han acordado volver á reunirse el día 22 del actual á las 11 de la mañana y que se ruegue á V. la asistencia de un representante de ese Ayuntamiento que traiga debidamente concretadas las aspiraciones de Fitero, para poder resolver no solo respecto de

ellas, ruio sobre otras cu
que los demás pueblos pu
poner, relacionadas con la
de los Montes de Cierzo.

Ruégole me manifieste
posibilidad, por haber que
asistir los demás pueblos
recibirán aviso encontrar

Dios gue á V. ms. as.

Tudela 14 de Junio de 1

El Alcalde

Pedro Clemy

Sr. Alcalde de Fitero.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Cascante, resultado de las pretensiones que formula el de Fitero respecto a que en la particion de los "Montes de Cierzo" le fueron adjudicados seis trozos de terreno, de cuyos pastos no le ha sido posible entrar en posesion por que las Juntas que los administran oponen una tenaz resistencia fundadas en que desde tiempo inmemorial han venido disfrutándolos sin interrupcion, por lo que solicita que los Ayuntamientos que pertenecieron a la extinguida faceria de aquellos terrenos le respondan a la obligacion de eviccionar y sanear tales terrenos poniéndole en posesion de ellos y de sus pastos, que si eso no fuere legalmente posible, previa consulta a Letrados se le indemnice con otra parte de tierra equivalente, o que en último caso se le pague en metalico su importe; vista la comunicacion de la Alcaldia de Tudela dirigida a la de esta expresada Ciudad con fecha 14 de los corrientes señalada al número 1634 de orden, expone lo siguiente;----------

De la reclamacion de Fitero se desprende que parte de los terrenos que le fueron adjudicados en la particion de Montes de Cierzo los disfrutan ganaderos que, protejidos por las Juntas de ciertos términos se aprovechan de sus pastos con perjuicio de aquella villa.

Claro és que tratándose de Montes comprensos en la jurisdiccion de Fitero, los restantes pueblos deben indemnizarle del valor de los pastos que comunalmente debia disfrutarlos y se queda privado de ellos.

Pero Fitero debe defenderse, como Cascante se defendió cuando se le quiso privar de las Corralizas de "Mojón Blanco", cumpliendo cuantos requisitos se expondrán al final, y si se demuestra el derecho de esos ganaderos podria exigir la indemnizacion, pero no antes, pues de otro modo facil le seria a un pueblo extender su territorio o exigir indemnizaciones por pérdida de pastos, si unos cuantos ganaderos del mismo se obstinaran en disfrutar exclusivamente y de una manera abusiva quizá, aquellos que tuvieren por conveniente.

Conforme a sentencia arbitral de 4 de Enero de 1479, Cascante disfrutá, como lo hicieron Tudela y otros pueblos de las suyas, de ocho Corralizas y media en Montes de Cierzo, cuyo derecho se le reconoció

después por el mismo Tudela y por Corella a virtud de otra sentencia de 12 de Agosto de 1549, confirmada en cuanto a Corella por la de 28 de Enero de 1595 y por la del Consejo Real de 4 de Septiembre de 1596, cuyas Corralizas, según el acta de inventario de 23 de Octubre de 1593 eran las tituladas Culebrete, Alfonso, Saso-alto, Saladar, Antillones, Saso-bajo, Espartal, Cabel del Gallo y La Media.

El Ayuntamiento de Cascante, como persona jurídica, con el mismo título que otra persona cualquiera, disfrutaba de las rentas que producian las ocho y media Corralizas que acaban de describirse, por cuyo concepto y parte de las seis y media de ellas de que fué privado dejan de ingresar en sus arcas municipales NUEVE MIL pesetas anuales.

Verdad és, que al propio Ayuntamiento le adjudicaron y entregaron unas hectáreas de terreno comunal, cuyas yerbas, arrendadas, no valdrian CIEN pesetas, a cambio de tales Corralizas, en las cuales venia ejercitando unos derechos privativos (no como representante de la colectividad) pero véase la enorme diferencia que hay entre la importancia de lo que se le dió y la de lo que fué desposeido.

Al cabo de los tiempos, y tras multitud de incidentes, por sentencia de 5 de Julio de 1892, falló haber lugar a la division de los Montes de Cierzo con arreglo a ciertas bases, la 4ª de las cuales era la indemnizacion de los goces o derechos primitivos de los pueblos que se enumeraron en el hecho 5º de la demanda que dió origen a aquella sentencia, y que respecto a Cascante son las ocho y media Corralizas que se han expresado.

Ante la multitud de reclamaciones que los pueblos formularon consecuencia de la division o particion de Montes de Cierzo, asunto del cual ahora poco hemos de ocuparnos, se acordó que todas se fundamentasen por escrito y que recopiladas se circulasen para su detenido estudio y despues procurar solucionar amistosamente aquellas cuestiones.

La Ciudad de Cascante, por su parte, en sesion del 11 de Noviembre de 1909, acordó no estar conforme en que por amigables componedores se resolvieran los incidentes suscitados, como propuso Tudela, y rev... sados antecedentes acordó reclamar los terrenos considerados como pr... piedad exclusiva suya, lo primero en cuanto a las seis Corralizas y...

media de que fué desposeido y perjuicios por el no uso del aprovechamiento de ellas, y lo segundo en cuanto a incluir en el terreno que se le adjudicó "El Estrecho" que, según antecedentes, los Sres. de Jimenez trataban de poseer como propiedad particular y que hasta llegó a cercarse, dictándose, según parece, sentencia favorable a dichos Sres.

Todos esos terrenos, pues, deben ser abonados a esta localidad por la faceria, puesto que a Cascante se le asignaron dentro de su perímetro y está privada nuestra Ciudad de sus aprovechamientos.

Otros sujetos habrá que puedan justificar la propiedad de los terrenos adquiridos del Ayuntamiento por los años de 1845, como ya se hizo mencion oportunamente, de los que fueron despojados vecinos de Tulebras, Novallas y Barillas, y que por acuerdo de todos los pueblos vendió Cascante en pública subasta. Tambien de esos terrenos debe ser indemnizada ésta dicha localidad.

Finalmente, por tratarse de hechos recientes no hay necesidad de hacer ahora historia de lo acaecido con las Corralizas de "Mojón Blanco", adjudicadas a Cascante y que resultaron ser propiedad de D. Anselmo Agrada y de D. Domingo Huarte, en cuyo particular no fué indemnizado Cascante en la totalidad, del terreno perdido, así como tampoco de los perjuicios que se le ocasionaron y gastos sufridos.

En resumidas cuentas, como resultado de la reclamación formulada por Fitero y de la que parece que Tudela trata de ejercitar, la Ciudad de Cascante pretende: Primero, la propiedad muda que tiene a los Montes de Cierzo, que és la misma que tenia en aquellos tiempos en que decia en sus escritos "La Ciudad de Cascante, por privilegios de mercedes Reales és dueña y señora en propiedad y posesion de todos los Montes de Cierzo y Argenzón desde el rio Ebro hasta la muga de Castilla y Aragón". Segundo, la propiedad absoluta y privativa que debe reconocersele sobre las ocho y media Corralizas aludidas que desde 1479 disfrutó con el consentimiento de los pueblos faceros, así que en la parte aludida de "El Estrecho", y los terrenos desposeidos a vecinos de Tulebras, Novallas y Barillas, y se recaba además el derecho de éste Municipio a disponer de los aprovechamientos é ingresar

en sus fondos el producto de los arriendos de las insinuadas Corralizas, que, como antes se ha indicado, se evaluan en NUEVEMIL pesetas en cada anualidad. Tercero, el reconocimiento o respeto al derecho posesorio de todos los cultivadores que, desde tiempo inmemorial disfrutan de las fincas multitud de individuos, y [redacted] por lo tanto la efectividad del compromiso contraido por Tudela en ocasion en que dijo que "se debian respetar las tierras que los vecinos de un pueblo tengan en terreno perteneciente a otro", por razón de ese compromiso y por los fundamentos que en relacion con ello se expondrán en su dia. Cuarto y finalmente, los perjuicios que le fueron irrogados con las reclamaciones de las Corralizas de "Mojón Blanco", de los que no ha sido indemnizado Cascante como correspondia en cuanto al valor de aquellas Corralizas y la extension de su terreno ni en lo que afecta a los gastos con tal motivo ocasionados.

Respecto a la accion de ésta Ciudad sobre los cultivadores foranos que disfrutan el suelo de su jurisdiccion, estarán las determinaciones de la misma subordinadas a las resoluciones que Tudela se decida a tomar sobre la materia.

Y por lo que tiene relacion a lo que solicita Fitero, como ya se ha indicado al comienzo, no tendrá inconveniente en reconocer el derecho que asiste a aquella localidad de disfrutar pacificamente de los pastos producidos en los terrenos de su jurisdiccion a que se contrae, siempre que por los restantes pueblos se reconozca ese mismo derecho respecto a los que debe disfrutar Cascante, defendiéndose Fitero previamente, como se defendió ésta Ciudad en lo de las Corralizas de "Mojón Blanco", sin renunciar ni desistir de su accion interin los ganaderos que hoy gozan de los pastos de los terrenos que se le adjudicaron no demuestren de una manera absoluta e indubitable que mediante los títulos correspondientes, a juicio y satisfaccion de todos, les asiste perfecto derecho a ello, debiendo además el Ayuntamiento de aquella villa dar amplias explicaciones respecto a la legitimidad de las Juntas que administran los pastos de tales terrenos, por que Estatutos se rigen, quien autorizó su funcionamiento, destino de los fondos que por ello se recaudan, personalidades que constituyen éstas

Juntas, su domicilio y el de los ganaderos que gozan las yerbas, & &.

Llegado ese caso, és decir, cuando agotados todos los recursos legales Fitero tuviera que renunciar en definitiva de sus derechos en pro de las Juntas que dice administran los indicados terrenos y demostrase el Ayuntamiento de aquella localidad su derecho al abono por los demás pueblos faceros de los perjuicios que por ello se le irrogan, éste Ayuntamiento optará por la tercera de las fórmulas que se le proponen, o sea por satisfacer en metálico el importe de los pastos de los terrenos objeto de éste litigio, previa tasacion llevada a efecto por peritos imparciales, en la proporcion en que se conviniere, sin que eso signifique renunciar a ninguna de las acciones y derechos que le asisten y que van enumerados.

Cascante veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiuno.= Con acuerdo del Ayuntº= El Alcalde-Presidente, José de L´Hotellerie.= El Secretario, Tomás Sanz".=

Es copia exacta del original, remitido a la Alcaldia de Tudela.

Cascante 3 de Marzo de 1922.

El Secretario,

Tomás Sanz

Vº Bº

El Alcalde,

José L'Hotellerie

Cese el párrafo 4º de la 2ª plana de la hoja primera con la firmada así V. que ya d'la última línea de la misma cara sigue= "Al cabo de los tiempos y tras multitud de incidentes y graves cuestiones entre los pueblos faceros, la Audiencia de Pamplona, hoy Sentencia en Cascante Julio ante mí Tomás Sanz Secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORELLA

Nº 105.

El Ayuntamiento de mi presidencia, al cual di cuenta en sesión del día 26 del mes próximo pasado del oficio que le tiene V. dirigido en 22 de enero mes, relativo a la reclamación que en mi tiempo tuvo formulada a los pueblos que constituyeron la derecha pacería de Montes de Cierzo, para que le evacuasen informe o manifestasen de ciertos terrenos o aprovechamientos que le fueron adjudicados en la partición de dichos montes, y de los cuales no ha podido proveerse; acordó manifestar a esa Alcaldía-Presidencia, que teniendo esta noticias fidedignas de que la de Fuendetodos ha de citar en fecha próxima a todos los Municipios interesados para resolver de común acuerdo el asunto de referencia, estima prudente abstenerse de contraer compromiso alguno individual, hasta no conocer el criterio de los demas Ayuntamientos a quienes afecta la cuestión.

Lo que notifico a V. para su conocimiento, el de la Corporación municipal que tan dignamente preside, y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Corella 4 de Marzo de 1916.
El Alcalde-Presidente,
El Marical

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fitero.

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO

En oficio de 26 de Diciembre último, decía esta Alcaldía a la de Cuadrobalogue sigue

"En contestación á su atenta comunicación de 14 del corriente mes, relativa á la reclamación que ha recibido con objeto de la reclamación producida por Fitero sobre indemnización por terrenos de pasto de Montes de Cierzo que dice no haber podido llegar á entrar en posesión, he de manifestar que este Ayuntamiento está muy extrañado de que no haya dado á las reclamaciones que formuló en su escrito de [illegible] Junio, y si con tan extraordinaria demora se ha dispuesto en asuntos de tanta importancia, no será jamás, ó se dará lugar a que los pueblos secunden de esperar las resoluciones de sus reclamaciones, y acuerdos a que

filarlas ante los Tribunales competentes, dando lugar á gastos y á que se altere la buena armonía que afortunadamente existe hace años entre los pueblos que forman la antigua Valderia. Sino que convencida la menor cuantía, ha de manifestar también este Ayuntamiento su creencia de que no es posible resolver las cuestiones pendientes aisladamente, sino que deben ser examinadas, discutidas y resueltas á la vez en una ó varias juntas de las referidas corporaciones de los pueblos, por cuyo motivo el Ayuntamiento de mi presidencia se abstiene de emitir su parecer sobre las reclamaciones que hace Fiñero. — Con lo que concluyó esta Alcaldía que existiendo reclamaciones

recíprocas, no es posible [illegible] ner concretamente [illegible] sobre las peticiones que otros pueblos formulan, sino que no al oportuno tiempo la oficiosidad que se forme sobre las propias peticiones, y que en estos tratos y tanteos de los complicados asuntos de Montes de U. Veces se puede transigir mas ó menos según queden resueltas en conjunto."

Lo que por disposición de este Ayuntamiento, tengo el honor de participar á V. en contestación á su atento oficio del 22 de Febrero próximo pasado.

Dios guc. á V. m.s a.s

Cintruénigo 8. Marzo de 1924

El Alcalde accidental

Jesus Ortolia.

Sr. Alcalde de Fiñero.

ALCALDÍA
DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD
DE
CASCANTE (NAVARRA)

Núm. 221

El Ayuntamiento que me honro en presidir en la sesión ordinaria que celebró el 25 de Febrero último adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor siguiente:

"En mientos de una comunicación de la Alcaldía de Fitero fechada el 22 de los corrientes y registrada al nº 37 de órden, en la que expone que aquella Corporación Municipal hizo en el mes de Mayo último una reclamación sobre indemnización de ciertos terrenos que le fueron adjudicados en la partición de Montes de Tierra, de los que no le ha sido posible tomar posesión, cuya reclamación fué presentada al Ayuntamiento de Tudela y de la que el de esta localidad debe tener conocimiento, lo mismo que de la comunicación con carácter preventorio, y que como vía de recordatorio y última instancia, se cursó en Diciembre próximo pasado al Alcalde del mismo Tudela con ruego de que la tramitara á todos y cada uno de los pueblos interesados: que hasta la fecha no se ha dado cont-

tación, por parte de Tudela, en repre-
ción de los Municipios congozantes
tampoco individualmente ninguno de ell
á las pretensiones de Fitero, por lo que aquel
Ayuntamiento tenía acordado entablar la
acción civil procedente, pero antes de verifi-
lo, dirigióse por separado á cada uno de
pueblos de la extinguida Facena de Mont
de Cierzo, concediendoles un último é impro-
rogable plazo de quince dias para que m
nifestasen su asentimiento ó disconformidad
con lo que aquel Ayuntamiento reclamaba
que sería sensible acumular en la dem
da á aquellos que se hallan animados
los mejores deseos y de un espíritu de conc
dia y justicia. Y enterados de todo ell
los Señores Concejales, se acuerda mani
festar á la Alcaldía de Fitero que en est
Corporación Municipal no contestó ind
vidualmente á la pretensión de aquell
Villa fué debido á que nada se le reclam

de una manera directa por la misma, pe-
ro que lo hizo oportunamente al Sr. Al
calde de Tudela como resultado de la in
vitación que se le hizo por escrito número
1.634 fecha 1ª de Diciembre último, en
términos que se dispuso efectuarlo en sesión
del 22 de igual mes; y que, ratificando to-
do cuanto entonces se expuso sobre el par-
ticular, se remita al Ayuntamiento de
Fitero copia del escrito al efecto formulado
y remitido á Tudela, significandole se
sostiene por el de esta Ciudad todo cuan-
to en el mismo se consigna."

Y lo traslado á V. para su conocimiento
y demás efectos, con remisión de copia del
escrito de contestación que se dió á Tudela
y del que se ha hecho mención en el acuer-
do transcrito.

Dios guarde á V. muchos años.

Cas-

Madrid 3 de Marzo de 1922.

El Alcalde

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentero

AYUNTAMIENTO
DE
MONTEAGUDO

Este Ayuntamiento ... te
do de las proposiciones q
tiene hechas ese Munici
de su digna presidencia, pa
ver de solucionar amis
mente la reclamación q
tiene presentada sobre
nización de cientos ter
que se le adjudicaron en
partición de montes
y de los que no ha to
posesión; y en contesta
á su escrito fecha 22
Bravo último, acordó

AYUNTAMIENTO
DE
MONTEAGUDO

festarle, que aunque por su calidad de pueblo convenido con Quelela, en nada debe afectarle el asunto de que se trata, encuentra muy aceptables las soluciones propuestas por ese Ayuntº, en especial la última, que debe desde luego aceptarse por todos, para evitar así la acción civil que esa Corporación tiene acordado entablar y que solo originaría gas-

tos y disgustos que t
estamos obligados á e
Dios gue á V. mu
Monteagudo 15 Enero 19

El Alcalde

Cipriano Mar

Sr. Alcalde constitucional de
Fitero.

Las Juntas de varios términos al M. I. Ayuntº

M. I. S.

Gran sorpresa nos causó al notificarnos el Sr. Alcalde el acuerdo de ese Ayuntamiento de querer encartarse de los pastos de los diferentes términos de la localidad y antes de proceder a pedir informes a letrados que nada práctico tienen de conseguir sino gastar en ello unos cientos de pesetas, nos atrevemos a exponer a V. S. las razones poderosas en que fundamos nuestra resistencia.

Desde tiempo inmemorial que se pierde en el transcurso de los años, los tenientes de dichos términos un el Ayuntamiento han dispuesto de sus pastos bien individualmente ó bien por medio de sus Juntas nombradas y elegidas por ellos mismos estando en posesión no interrumpida jamas por persona alguna.

Antes del apeo verificado el año 1847 por el perito agrónomo Don Santos Alvarez en que se incluyó Villabol y Todinger en montes de Cerezo, Tera toleraba que los demas pueblos de la comunidad tuvieran facería común pero desde aquella fecha sabian los pueblos que tenian ese derecho y aunque Tera no se allanó a que sus montes de Villabol y Todinger

fueran parte integrante de montes de Cierzo, es lo cierto que sus reclamaciones cayeron en el vacio y este apeo sirvio para la particion: pues bien desde el año referido 1.824 en que se verifico ese apeo ó deslinde venian a pastar libremente los pueblos congozantes de la Comunidad pero jamas le ocurrio a ningun ganadero meterse en Abatores Vega Hospital ni Caseanales y hasta los mismos de Tudela que era el pueblo que mas pastos necesitaba venian a Tiro, y arrendaban los pastos de la Vega a sus Juntas no al Ayunto y si esto es asi y no han sido del Ayunto con que derecho se invoca la palabra reintegrar ? y si todos nos han respetado ? ha de ser precisamente nuestro Ayunto el que trata de despojarnos.

Vino la particion como resultado del pleito pero este solo fue por si habia ó no lugar a la particion, pero sin prejuzgar la cuestion de derecho dejando a cada cual con los derechos que tubiera, es asi, que los tenientes de Tiro estaban en posesion de sus pastos, luego es de justicia que debe el Ayunto amparar los en esa posesion.

Y por ultimo ? quien construyo la presa

y quien paga su sostenimiento? es cierto que el Ayuntº contribuye con un 25 %ºº pero es porque de esa presa se abastece de agua potable la poblacion: por estas y otras razones que podriamos aducir, Suplicamos al Ayuntº que reconociendo los derechos que los ganaderos tienen a sus pastos ya que con sus productos atienden a la conservacion de sus regadios arreglo de caminos etc, deje sin efecto el referido acuerdo por ser asi de justicia que pedimos.

Fitero y Abril 20 de 1.921.

La Junta del termino de Abastos.

Pedro Giménez — Manuel Ayreda

Manuel Gonzalez — Dentro Ganado

Fol de la Vega. — Fol [illegible]

Nicolas Garcia — Julio Montero

Mariano Jimenez

Julio Montero

Fol Moscos.

Pedro Giménez — Gregorio Hueso

Andres Gonzalez — Leon Burgos

M.I. Ayuntº de esta Villa de

Fitero.

En sesión de 22 de abril de 1921, el Ayuntamiento acordó quedar enterado del escrito antecedente y que quede pendiente de estudio; de que certifico.

El Secretario

Juan Muñoz

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la villa

de

F I T E R O/

Núm. 224.

El Ayuntamiento que me honra con su presidencia está enterado de las gestiones practicadas por el que le antecedió, respecto a que por los pueblos que pertenecieron a la extinguida facería de montes de Cierzo se le indemnice del valor de los pastos de ciertos terrenos que se le adjudicaron en la partición de aquellos, y de los cuales no ha podido entrar en posesión, y en sesión de 30 de agosto último, entendiendo que es mucho el tiempo transcurrido desde que la reclamación tuvo lugar sin que haya obtenido contestación a sus pretensiones, acordó plantear la cuestión judicialmente, pero, al propio tiempo, y con el fin de apurar el procedimiento de concordia, el dirigirse a V, por su calidad de Alcalde de la cabeza de la antigua Comunidad, y con quien se han entendido directamente cuantas tramitaciones han tenido efecto relacionadas con este asunto, para que, si lo estima conveniente, convoque a todos los pueblos interesados al objeto de decidir, de una vez, la reclamación de Fitero, en la inteligencia de que si se deja transcurrir el día treinta de los corrientes sin dar solución armónica a las pretensiones deducidas por esta Corporación, que entendemos no pueden ser más justas y razonables, se entenderá que los pueblos reclamados rehusan esta solución y se entablará, por esta Corporación la acción judicial correspondiente, sin dar lugar a más recordatorios ni avisos, cosa que sería muy de lamentar.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el de los demás Ayuntamientos interesados, a la vez que cumpliendo con lo acordado por este que presido.

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero 2 de setiembre de 1922

C. A. del Ayuntamiento

(Es copia)

SR ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA CUIDAD DE

T U D E L A.

Aquiles Cuadra
Abogado
Tudela (Navarra)

30 de Julio de 1923

Sr. Dn. Joaquin Mustienes

Fitero

Mi distinguido amigo: Al regresar el dia 24 de Zaragoza, donde me han curado el brazo que me fracture, me entrego mi padre el dictamen adjunto solicitado por ese Ayuntamiento : lo firme, despues de verlo, y se lo devolvi .

El 25 por la mañana marcho mi padre a San Sebastian y por lo visto con la precipitacinn del viaje, dejo escrita pero sin poner en el Correo, la carta que tambien le remito y que buscando papeles, encontre sobre la mesa de su despacho .

Estos son los motivos del retraso de fechas que podra vd.

observar en los referidos dictámen y carta .

Se reitera suyo afmo . amigo y S. S. q.e.s.m.

Aquiles Cuadra

Ruperto Cundra
Abogado
Tudela
Teléfono nº 47

Tudela 25 Julio de 1927

Sr. D. Joaquín Montenes
Secretario del Ayunt. de Fitero

Mi estimado amigo: Con el fin de evitar viajes á San Sebastian recibí su favorecida con la consulta sobre el asunto de las yeguas y no he querido marcharme sin enviarle antes el dictamen que va unido á la consulta y antecedentes de la misma.

Menos paciencia que el Ayunt. ha tenido el de Murchante. Promovimos el pleito sobre la de Montenegro; lo ganamos con costas y el año pasado cundió ya totalmente

ejecutada la sentencia, dándole á [illegible] bien amojonado.

Hago aff.ma amiga S. S. y.

Benjamín Cuadra

Los montes de Cuisco se participaron en 1901, por los vecinos de Nombre de Jesús (hoy Los Encuentros) entre Barrillas, Verdelia, Murehantes, Concepción, Montenegro, Sitio Viejo y Cuscuisiguat (ya dichos pueblos)

Al Ayuntamiento de Fitero le fueron adjudicados unos terre-
nos,en cantidad de unas 3.500 robadas,distribuidas en la si---
guiente forma:

En el paraje denominado Abatores.....2.000
En la Vega..... 674
En Roscas..... 423
En Agreda..... 322
En Cascarrales..... 43
En Hortales..... 20

No le ha sido posible entrar en posesion de los pastos de estos terrenos,pues las Juntas que los administran oponen una te naz resistencia,fundada en que desde tiempo inmemorial han venido disfrutandolos sin interrupcion.

Como no es justo que Fitero se perjudique no participando de los beneficios que le pudieran producir esos terrenos y tampoco debe exponerse a las consecuencias de un litigio con los--- usufructuarios actuales,pretende una de estas tres soluciones,- con preferencia al orden en que se enumeran:

1ª--Que los Ayuntamientos que pertenecieron a la extinguida faceria de Montes de Cierzo,le respondan a la obligacion de eviccionar y sanear el terreno que le adjudicaron y,en su consecuencia,le pongan en posesion del mismo,incluso de sus pastos.

2ª--Que si esto no fuera legalmente posible,o si para ventilar el-- asunto se habian de invertir tiempo y dinero con pocas probabilidades de exito,a juicio de letrados a quienes se podria consul-- tar,se le indemnice con otra porcion de terreno equivalente,y-- en las proximidades de su jurisdiccion.

3ª--Si tampoco esta solucion fuera factible,sin ocasionar grandes-- perjuicios a los pueblos,nacidos de tener que variar en todos o la mayor parte de ellos las lineas divisorias,que se le pague en metalico el importe de esos terrenos,al igual que se hizo con-- Cascante y Tudela cuando las corralizas de Mojon blanco.

Producto de los pastos de los terrenos adjudicados al Ayuntamiento y que usufructuan las Juntas de los terminos.

| | | |
|---|---|---|
| Abatores..... | I.990 | pesetas |
| Vega..... | 605 | » |
| Roscas..... | 310 | » |
| Agreda..... | I30 | » |
| Cascarrales..... | 50 | » |
| Total.. | 3.085 | » |

Las pretensiones que anteceden fueron dadas a conocer a las representaciones de los pueblos que pertenecieron a la extinguida facería de Montes de Cierzo, en 22 de junio de 1921, en reunión habida en Tudela, concediéndoles un mes de plazo para que resolvieran acerca de las mismas.

En 24 de octubre del propio año 1921, en vista de que no se había recibido contestación, se le recordaron a la Alcaldía de Tudela, sin resultado, en 22 de febrero de 1922 se dirigió otro recordatorio a todos y cada uno de los pueblos interesados, el que fué reiterado a la Alcaldía de Tudela en 21 y 30 de agosto de 1922, todo ello con el mismo resultado.

En su virtud, este Ayuntamiento, en sesión de 6 de junio de 1923, tiene acordado el pedir el correspondiente dictamen de dos letrados, como requisito previo para poder solicitar de S.E. la Diputación foral y provincial la competente autorización para poder entablar la acción judicial que corresponda contra los Ayuntamientos de los pueblos congozantes, ya que han fracasado las insistentes gestiones amistosas practicadas para poder llegar a una solución armonica.

Fitero 23 de julio de 1923

El Secretario

# DICTAMEN

Los letrados que suscriben, con estudio de la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Pamplona á cinco de Julio de 1892 en el pleito de división de los montes de Cierzo y Argenzón, cuyo fallo quedó firme por haber desestimado el Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley que interpuso el Ayuntamiento de Fitero, pasan á exponer su parecer sobre lo que es objeto de la consulta.

La tercera de las bases establecidas en la sentencia para efectuar la partición determina que ésta se hará entre los siete pueblos que formaban la facería, apreciándo para los efectos el terreno en el estado de pasto ó erial.

Al finalizar el año 1901 los ingenieros de Montes á quienes se encargó la partición entregaron sus trabajos y bastante despues se dió posesión á cada pueblo del terreno que se le adjudicó.

Mientras los Ayuntamientos de los demas pueblos vienen utilizándo los pastos de la parte de los Montes de Cierzo que les correspondió, el de Fitero se encuentra en la situación que se menciona en los antecedentes que sirven de base á la consulta.

Dicho Ayuntamiento no ha podido entrar en posesión de los pastos de los términos que se mencionan, porque las Juntas que los administran, oponen tenaz resistencia, fundándose en que dichas Juntas vienen disfrutándo de los pastos de sus respectivos términos sin interrupción.

A nuestro juicio es indudable que los Ayuntamientos de los demas pueblos que formaron la Comunidad de los Montes de Cierzo y Argenzón ó sea Tudela,Corella,Cascante,Cintruénigo,Monteagudo y Murchante están obligados á la evicción y saneamiento.

El artº.406 del Código civil determina que serán aplicables á la división entre los partícipes en la comunidad las reglas concernientes á la división de la herencia,y el artº.1069 ordena que hecha la partición,los coherederos estarán recíprocamente obligados á la evicción y saneamiento de los bienes adjudicados.

Los preceptos citados del Código civil están en perfecta armonía con la legislación romana,de la cual pasaron á las Partidas y de éstas al Código vigente.

La obligación de responder de evicción y saneamiento en la partición de los repetidos montes,la tienen reconocida todos los pueblos interesados.Hace algunos años,uno de los letrados suscribientes,promovió pleito de mayor cuantía en defensa de D.Anselmo Agreda,vecino de Fitero,contra el Ayuntamiento de Cascante,en reivindicación de una de las dos corralizas llamadas de Mojón Blanco,que no obstante ser propiedad particular del Sr.Agreda,fué comprendida en la partición de los Montes de Cierzo y Argenzón y adjudicada á Cascante.

El Ayuntamiento de esta última ciudad al verse demandado,citó de evicción y saneamiento á los demas pueblos de la antigua Comunidad y todos salieron á la evicción.Y habiendo ganado el pleito el Sr. Agreda,siendo condenado el Ayuntamiento deCascante á dejar la corraliza de Mojón Blanco á disposición de dicho señor y abonarle los frutos producidos desde que se le privó de la posesión,los demas

pueblos indemnizaron á Cascante del terreno que perdía y de la cantidad en que se fijó el valor de los productos,qué hubo que pagar al Sr.Agreda.

Y aun mas recientemente,tambien uno de los letrados suscribientes,en defensa del Ayuntamiento de Murchante demandó al de Tudela para que le sanease la porción de Montes de Cierzo que le había entregado como indemnización de su derecho á que Tudela le repartiese yerbas y aguas en la Dehesa(base 5ª,de la sentencia).En dicha porción se había comprendido el Estado de Martiniega que resultó ser propiedad de D.Dámaso Escudero.

El Ayuntamiento de Tudela tuvo que allanarse á la demanda interpuesta despues de años de gestiones particulares,sin resultado,por la resistencia pasiva que ofrecía dicho Ayuntamiento y condenado éste con imposición de las costas,en el año anterior quedó ejecutada la sentencia,habiendo tenido que dar Tudela á Murchante otro terreno equivalente.

De la obligación de responder á la evicción y saneamiento,no puede excusar á los demas pueblos el hecho que tal vez se alegue de que al fin y al cabo,Fitero disfruta de los pastos de los términos de Abatores Vega ect.por conducto de las Juntas de estoa términos.

El argumento tiene fácil contestación.Los pastos de dichos términos no son comunales:de ellos no puede disponer elAyuntamiento de Fitero,ni le es permitido regular su aprovechamiento.-Disponen de ellos las Juntas de los términos respectivos,las cuales los arriendan y el precio del arrendamiento cede tan solo en beneficio de los propietarios del término respectivo,que eso menos tienen que contribuir para los gastos de la Comunidad.

Son personas jurídicas separadas é independientes el Municipio y las Juntas de los términos,pues éstas

representan solo á asociaciones de propietarios y no pueden lógicamente sostenerse que los beneficios que tiene una sociedad de propietarios,los experimenta todo el comun de vecinos,porque no es verdad.

En cuanto á las soluciones propuestas por el Ayuntamiento de Fitero,revelan el buen deseo del mismo de causar la menor extorsión posible con los menores gastos,aun con quebranto de los intereses del pueblo de Fitero,especialmente en la última solución indicada porque siendo muy reducido el término municipal de Fitero,mas le convendría ser indemnizado en terreno que no en dinero y á ello tendría perfecto derecho.

De lo expuesto deducimos:

1º.-Tiene derecho el Ayuntamiento de Fitero á que se le sanee la porción de Montes de Cierzo que se le adjudicó por los demas pueblos que formaban la Comunidad bien poniendole en posesión de los pastos de los términos Abatores,Vega,Roscas,Agreda,Cascarrales y Hortales,bien indemnizándole del valor de dichos pastos en alguna delas formas que propone.

2º.-La acción del Ayuntamiento de Fitero es contra los demas Ayuntamientos y no contra las Juntas de los términos referidos,sinque pueda alegarse prescripción,porque no ha transcurrido el tiempo preciso y pprque dicho Ayuntamiento tiene formuladas reiteradas reclamaciones acerca del particular que habrían interrumpido el término de la prescripción.

Tal es nuestro dictámen que sometemos á otro mas acertado.

Tudela veinticuatro de Julio de mil novecientos veintitres.

L. Ruperto Cuadra  Luis Aguilera Cuadra

Nº 1827

En virtud de la reclamación formulada anteriormente por el Ayuntamiento de Fitero respecto a determinados terrenos que le correspondieron en la partición de montes de Cierzo y de los que todavía no ha podido tomar posesión, se convocó a los Ayuntamientos interesados, los que acordaron que, siendo varios los pueblos que harían reclamaciones análogas, convendría las formulásen, para estudiarlas y ver de encontrar una solución equitativa y justa para todos los interesados.

I con el fín de tratar del asunto y dar cuenta de las diversas reclamaciones formuladas, ruego a V. que una representación del Ayuntamiento de su digna presidencia concurra a esta Casa Consistorial el día I8 del actual a las II de la mañana, interesando la asistencia en primera convocatoria, ya que a dicha reunión se halla convocado y ha prometido su asistencia el dignísimo Diputado provincial por éste Distrito D. Martín Mª de Quelbenzu.

Dios gue. a V. ms. añs.
Tudela 9 de Agosto de I 9 2 3.
El Alcalde ejerte.,

Sr. Alcalde de

F I T E R O.

En sesión de 17 de agosto de 1923,

En virtud de la resolución

el Ayuntamiento acordó designar para que le

Ayuntamiento de Pilero repre-

sente en la Junta convocada a los Sres.

Corresponderán en la parti-

Primer Teniente Alcalde y Secretario de la

Corporación, de que certifico

los que todavía no han podido to-

mar posesión, alegando varios

Ayuntamientos interesados, los

Sres. Vocales que han tomado parte en la sesión

los puntos que hacían referen-

cia a la organización y

forma de celebrar estas Juntas y-

ver de encontrar una solución -

equitativa y justa para todos-

los interesados.

Y con el fin de tratar del

asunto y dar cuenta de las di-

versas resoluciones formulada

tiene a V. que trasladarse -

ción del Ayuntamiento de su dig

na presidencia concurra a esta

Casa Consistorial el día 19 del

actual a las 11 de la mañana, in-

teresando la asistencia en pri-

mera convocatoria. Ya que a di -

cha reunión se invita convocado-

y ha prometido su asistencia el

ilustrísimo Diputado Provincial -

por este Distrito D. Martín Mª

de Cuenllonch.

Dios Gue. a V. Mª. Aña.

Tudela 9 de Agosto de 1923.

El Alcalde interino,

Sr. Alcalde de

PILERO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO

Número .....

El Ayuntamiento que me honra con su presidencia, en sesión de 7 de los corrientes, acordó por unanimidad reivindicar el derecho que tiene sobre los pastos de los términos pertenecientes a la extinguida facería de Montes de Cierzo y que como tales le fueron adjudicados a este Municipio cuando se practicó la división de aquellos, ya que no es legal, justo ni equitativo que el importe de dichos aprovechamientos redunde en beneficio exclusivo de los que usufructúan heredades en los indicados parajes, mientras que los de otros que tienen el mismo carácter de comunales que los que se trata de reintegrar al municipio ingresan en fondos como ingresos del presupuesto municipal.

Lo que participo a V. para su conocimiento y el de la Junta de su presidencia, que hasta ahora ha venido recaudando y administrando lo obtenido por el concepto indicado, con el fin de que obre en consecuencia, debiendo advertirles que la reintegración de los derechos de referencia tendrá lugar a partir de la ultimación del arriendo de pastos que rige en la actualidad.

D I O S.

güe. a V. ms. añs.

Fitero 15 enero 1921

Gregorio Alfaro

C. A. de S. Sª

El Secretario

Recibí los oficios a que se refiere la presente en el día de su fecha

H. Heales - Presidente

Bernardo Ruiz

Sr. Presidente de las Juntas de los términos de Abatores, Vega, Pilón de Roscas, Agreda, Cascarrales, Ormiñen y Plantadillos

Presente.

Cumulta Cuarta

Manifestando que las personas de nombre de las que no ha podido tomarse poder pertenecían a los denominados Mezcolanza y Barranquera, que dijeron considerarse como privativos, hasta que vino la sentencia (4ª) que dió obtener para que los pueblos comprendan puedan alegar que se reputaban por creer que no formaban parte de la mancomunidad.

Comunicando que las representaciones de Boada los Cascallos Barretta y Castellnegre, en reunión del 18 del actual acordaron que no pueden acudir a la celebrada por dijeron, en atención a que el ayuntamiento no ha distribuido equitativamente los personal de los referidos términos que le fueron segregados y que proceda que por los prácticos se pongan en amojonado dichos parajes y a los fines de los términos demandados al ayuntamiento cuyos pueblos contribuirían a los gastos que el pleito ocasionara y si resultaban vencidos serán deudos de dicho ayuntamiento

Acompañan un oficio acerca que se cursaron a las partes en agosto 1920.

Ayuntamiento de Lizaro | Partido Judicial de Tudela | Provincia de Navarra

# PASTOS

Rolde cobratorio de ganaderos y particulares que introducen sus ganados a disfrutar de los pastos en lo comunal de las partes Norte y Sur.

AÑO de 1922 á 1923.

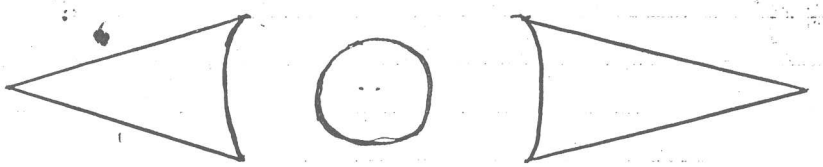

Relación comprensiva del número de cabezas, que ganaderos y particulares, han introducido a dicfrutar pastos en lo comunal, durante el cuatrimestre de Enero á Abril inclusive de 1922, y desde dicha fecha, al 30 de Abril de 1923; con expresión de las cuotas que les corresponde pagar, hasta la fecha indicada.

| Nº | Nombres | Nº de cabeza de Cabrio | Nº de cabeza de Lanar | Cuota por Ganado Cabrio Pts | Cuota por Ganado Cabrio Cms | Cuota por Ganado Lanar Pts | Cuota por Ganado Lanar Cms | Cuatrimestre de Enero a Abril de 1922 Pts | Cuatrimestre de Enero a Abril de 1922 Cms | TOTALES Pts | TOTALES Cms | Trimestral Pts Cms | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Braulio Fernández | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | 0 | 09 |
| 2 | Benigno Berrospe | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | 0 | 09 |
| 3 | Bonifacio Fernández | 2 | | | 50 | | | 0 | 17 | | 67 | | 17 |
| 4 | Baltasar Atienza | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | 0 | 09 |
| 5 | Clemente González | 2 | | | 50 | | | 0 | 17 | | 67 | | 17 |
| 6 | Conrado Yanguas | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 7 | Calixto Berdonces | 40 | 10 | 10 | | 2 | 50 | 4 | 17 | 16 | 67 | 4 | 17 |
| 8 | Domingo Hernández | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 9 | Dorotea Tejea | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 10 | Dolores Andrés | 2 | | | 50 | | | 0 | 17 | | 67 | | 17 |
| 11 | Enrique Bozal | 2 | | | 50 | | | 0 | 17 | | 67 | | 17 |
| 12 | Enrique Tejedor | | 40 | | | | 10 | 3 | 33 | 13 | 33 | 3 | 33 |
| 13 | Eloy Andrés | | 500 | | | | 125 | 41 | 67 | 166 | 67 | 41 | 67 |
| 14 | Jermine Frías | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 15 | Francisco Hernández | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 16 | Felix Hernández | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 17 | Felix Sanz | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 18 | Felix González | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| 19 | Jermin Yanguas | | 200 | | | | 50 | 16 | 67 | 66 | 67 | 16 | 67 |
| 20 | Francisco Martínez | 25 | | 6 | 25 | | | 2 | 08 | 8 | 33 | 2 | 08 |
| 21 | Gumersindo Fernández | | 50 | | | | 12 | 50 | 4 | 17 | 16 | 67 | 4 | 17 |
| 22 | Ignacio Jiménez | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| | Juan Soria | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 |
| | | 80 | 800 | 21 | 50 | 200 | 00 | 72 | 21 | 295 | 21 | 72 | 94 |

| Nº | Nombres | nº de Cabezas de Cabrio | nº de Cabezas de Lanar | Cuota por Ganado Cabrio Pts | Cuota por Ganado Cabrio Cms | Cuota por Ganado Lanar Pts | Cuota por Ganado Lanar Cms | Cuatrimestre de Enero a Abril de 1922 Pts | Cuatrimestre de Enero a Abril de 1922 Cms | TOTALES Pts | TOTALES Cms | Trimestral Pts | Trimestral Cms | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 86 | 800 | 21 | 50 | 200 | | 72 | 81 | 295 | 31 | 72 | 94 | | |
| 24 | Julian Zepa | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 25 | Juan Liñan | 3 | | | 75 | | | 0 | 25 | 1 | 00 | | 25 | | + |
| 26 | Juan Ochoa | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 27 | Joaquin Fanguas | | 200 | | | 50 | | 16 | 67 | 66 | 67 | 16 | 67 | | + |
| 28 | Julian Fernández | | 65 | | | 16 | 25 | 5 | 42 | 21 | 67 | 5 | 42 | | + |
| 29 | Joaquin Jiminez | | 50 | | | 12 | 50 | 4 | 17 | 16 | 67 | 4 | 17 | | + |
| 30 | Leoncio Gómez | 8 | | 2 | — | | | 0 | 67 | 2 | 67 | | 67 | | + |
| 31 | Leocadio Marina | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 32 | Luis Jiménez Forcada | | 100 | | | 25 | | 8 | 33 | 33 | 33 | 8 | 34 | | + |
| 33 | Manuel Jiminez | 24 | | 6 | | | | 2 | — | 8 | — | 2 | — | | + |
| 34 | Miguel Barca | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 35 | Manuel Berrocoso | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 36 | Manuel Muro | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 37 | Marcelino Fernández | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 38 | Mercedes Agudo | | 750 | | | 187 | 50 | 62 | 50 | 250 | | 62 | 50 | | + |
| 39 | Manuel Fernández | | 60 | | | 15 | | 5 | | 20 | | 5 | 00 | | + |
| 40 | Manuel Barrue | | 80 | | | 20 | | 6 | 66 | 26 | 66 | 6 | 67 | | |
| 41 | Nicasio Berdoncej | 31 | | 7 | 75 | | | 2 | 58 | 10 | 33 | 2 | 58 | | + |
| 42 | Pascual Andrés | 2 | | | 50 | | | 0 | 17 | | 67 | | 17 | | + |
| 43 | Pedro Moreno | | 100 | | | 25 | | 8 | 33 | 33 | 33 | 8 | 34 | | + |
| 44 | Raimundo Zepa | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 45 | Rufino Macuelo | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 46 | Severino Alfaro | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 47 | Santiago Fanguas | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 48 | Severiano Jiménez | 1 | | | 25 | | | 0 | 08 | | 33 | | 09 | | + |
| 49 | Tomás Berdoncej | 2 | | | 50 | | | 0 | 17 | | 67 | | 17 | | + |
| | | 168 | 2205 | 42 | 00 | 551 | 25 | 196 | 69 | 790 | 94 | 195 | 97 | | |

Sumas y Iguales

Plasencia 20 de Julio de 1922

El Alcalde

El Secretario

Suma anterior - - - - - 790,93

| | | | |
|---|---|---|---|
| Bernardino Ferreira | 1 | | 0,33 € + |
| Florinda Ferreira | 1 | | 0,33 € + |
| Joaquim Lopes | 1 | | 0,33 € + |
| Miguel Barros | 1 | (in da cabo) | 0,33 € + |
| | 1 | | 792,26 ✓ |

792,26
764,93
27,33

D. Ramón Escudero Echevarne, Alcalde Constitucional de la ciudad de Cuellar

Hago saber: Que á las 11½ horas del día 24 de los corrientes, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la apertura y subasta para el arriendo de las hierbas de montes de Cuellar de esta jurisdicción, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Cuellar á 20 de Diciembre 1923

Ramón Escudero
Echevarne

# Ayuntamiento de Fitero

Año de 1.923.

Relación nominal de los vecinos de esta villa que introducen a pastar sus ganados en los montes comunales en el año indicado, los que deben pagar un impuesto a razón de 0'25 pts por cada cabeza, bien sea lanar, ya cabría.

| | Nombres y apellidos. | Número de cabezas | | | Cuota anual | | Al trimestre | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Lanares. | Cabrías. | Total | Pts | Cts. | Pts | Cts |
| 1 | Julián Fernández Jorda | 78 | | 78 | 19 | 50 | | + |
| 2 | Fermín Sanguas. | 129 | | 129 | 32 | 25 | | + |
| 3 | Domingo Huarte | 800 | | 800 | 200 | | | + |
| 4 | Joaquín Jiménez | 49 | | 49 | 12 | 25 | | + |
| 5 | Enrique Tejedor | 60 | | 60 | 15 | | | + |
| 6 | Joaquín Sanguas. | 620 | | 620 | 155 | | n°6 | 67. |
| 7 | Pedro Moreno | 166 | | 166 | 41 | 50 | | + |
| 8 | Manuel Fernández | 73 | | 73 | 18 | 25 | | + |
| 9 | Eloy Andrés | 620 | | 620 | 155 | | | + |
| 10 | Luis Jiménez | 117 | | 117 | 29 | 25 | | + |
| 11 | Gumersindo Fernández | 51 | | 51 | 12 | 75 | | + |
| 12 | Baltasar Atienza | 13 | | 13 | 3 | 25 | n°12 | 57 + |
| 13 | Juan Sanz | 151 | | 151 | 37 | 75 | | |
| 14 | Miguel Herrero | 90 | | 90 | 22 | 50 | | + |
| 15 | Olivieto Berdonces. | | 40 | 40 | 10 | | | + |
| 16 | Francisco Martínez | | 32 | 32 | 8 | | | + |
| 17 | Nicasio Berdonces | | 30 | 30 | 7 | 50 | | + |
| 18 | Leoncio Gómez | | 16 | 16 | 4 | | | + |
| 19 | Pedro Fernández | | 29 | 29 | 7 | 25 | | + |
| 20 | Lorenzo Jiménez | | 2 | 2 | 0 | 50 | | + |
| 21 | Pedro Muro | | 1 | 1 | 0 | 25 | | + |
| 22 | Gregorio Grijalvo | | 1 | 1 | 0 | 25 | | + |
| 23 | Ramón Sanz | | 2 | 2 | 0 | 50 | | + |
| 24 | Angel Sanguas. | | 2 | 2 | 0 | 50 | | + |
| | Sumas. | 3017 | 155 | 3172 | 793 | 00 | | |

| Nombres y apellidos | Numero de cabezas. Lanares. | Cabrias. | Total | Cuota anual Pts. | Cms. | Albaranes Pts. | Cms. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sumas anteriores. | 3017 | 155 | 3172 | 793. | | | |
| 25 Crispulo Jiménez | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 26 Lorenzo Alfaro | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 27 Ramón Fernández | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 28 Juana Fernández | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 29 Isidora Pardo | | 3 | 3 | 0 | 75 | | |
| 30 Máximo Barea | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 31 Julián Igea | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 32 Florencio Zamroba | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 33 Joaquín Latorre | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 34 Jonaaba Hueto | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 35 Zacarías Jauguas. | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 36 Miguel Ruiz | | 4 | 4 | 1 | | | |
| 37 Hilario Saracain | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 38 Juan Barea | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 39 Simeona Dias | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 40 Juan Soria | | 3 | 3 | 0 | 75 | | |
| 41 Sixto González | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 42 Luis Berrospe | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 43 Moisés Jaus | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 44 Manuel Zamroba | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 45 Tomás Jiménez | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 46 Fidel Fernández | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 47 Sebastián Jauguas. | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 48 Basilio Zacarra | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 49 Reisclo Zamora | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| Francisco Jiménez Jiménez (menor) | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 1 Baltasar Atienza | | 4 | 4 | 1 | 00 | Fig 51 | |
| 2 Andrés Calvo | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 3 Remigio Fernández | | 10 | 10 | 2 | 50 | | |
| 4 Pedro Jiménez Muñoz | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| 5 Manuel Jiménez Manrique | | 30 | 30 | 7 | 50 | | |
| 6 Pascual Andrés | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 7 Dolores Andrés | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 8 Francisco Hernández | | 4 | 4 | 1 | 00 | | |
| 9 Severiano Jiménez | | 1 | 1 | 0 | 25 | | |
| Sumas. | 3017 | 252 | 3269 | 817 | 25 | | |

| Nombres y apellidos | Número de cabezas | | | Cuota anual | | Al trimestre | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Lanares | Cabríos | Total | Pts | Cms. | Pts | Cms |
| Sumas anteriores | 3017 | 252 | 3269 | 817 | 25 | | |
| 60 Conrado Zanguas | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 61 Victorio Jiménez | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 62 Tomás Berdonces | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 63 Nicolás Fernández Latorre | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 64 Braulio Ruperez | | 2 | 2 | 0 | 50 | | ¢ + |
| 65 Félix Hernández | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 66 Juan Liñán | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 67 Alfonso Jiménez | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 68 Miguel Barea | | 2 | 2 | 0 | 50 | | ¢ + |
| 69 Joaquín Zanguas | | 4 | 4 | 1 | 00 | m.s. 5769 | |
| 70 Bonifacio Fernández | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 71 Doroteo Igea | | 2 | 2 | 0 | 50 | | ¢ + |
| 72 Emilio Latorre | | 2 | 2 | 0 | 50 | | ¢ + |
| 73 Braulio Fernández | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 74 Domingo Hernández | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 75 Santiago Zanguas | | 2 | 2 | 0 | 50 | | ¢ + |
| 76 Anselmo Jiménez | | 2 | 2 | 0 | 50 | | |
| 77 Babil Asnar | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 78 Raimundo Igea | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 79 Félix Fernández | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| 80 Gregorio Zanguas | | 2 | 2 | 0 | 50 | | ¢ + |
| 81 Aquilino Ruperez | | 1 | 1 | 0 | 25 | | ¢ + |
| Sumas Totales | 3017 | 284 | 3301 | 825 | 25 | | |

Fitero 4 de diciembre de 1923.

El Secretario

Jose Muñoz

F I T E R O.  P A S T O S.  A ñ o 1.9 2 2 - 2 3.

PLIEGO DE CONDICIONES impuestas por el Ayuntamiento de Fitero para el disfrute de los pastos comunales de la jurisdición durante el año 1922 a 1923.

PRIMERA.- Se saca en pública licitación el disfrute y aprovechamiento comunal de los pastos de esta jurisdición de la parte sur, durante un año que empezará a contarse el día 1º de mayo de 1922 y terminará el 30 de abril de 1923. Dichas yerbas serán divididas en seis lotes convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

SEGUNDA.- Para el disfrute comunal de pastos de los ganados lanares, cabríos y de reja de los vecinos y contribuyentes foranos, se deja toda la parte Norte, o sea los tres lotes que anteriormente se arrendaban y lo que en la misma quedaba como comunero, así como también la porción de terreno de la parte Sur que ha sido considerada siempre como comunero.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando a razón de o'25 pesetas por cabeza, lo mismo lanar que cabría, y sea cualquiera la época del año que los utilicen, cuyo importe satisfarán los dueños por trimestres vencidos y al mismo tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal.

Al objeto de llevar con toda exactitud un Registro de los ganados que entran a pastar en el indicado terreno, sus dueños vendrán obligados a presentar en Secretaría, antes de empezar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar en todo tiempo el recuento de los rebaños y de imponer multas a los ocultadores, como defraudadores a los intereses municipales, o bien el castigo que estime más conveniente.

TERCERA.- Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la pronta reventa, se considerará como trasterminante por espacio de cinco días, sin que por este lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno,

pero transcurrido dicho período satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduzca en el terreno comunal, pues de no hacerlo se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año con arreglo a las cabezas resultantes del recuento que se practique.

CUARTA.- Queda prohibido a los ganados pastar en las tierras labradas hasta después de levantadas las cosechas, de culaquier clase que sean, en todas las fincas plantadas de vid americana en los cinco primeros años de su plantación, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en fincas que se encuentren regadas hasta pasados ocho días después de haberse regado, en los ribazos de los sembrados y de las viñas y en las travesías que no tengan salida.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía.

QUINTA.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 25 de marzo, si antes no lo prohibe la autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de levantado el fruto, no siendo respetadas las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

SEXTA.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo podrán pastar dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar.

SEPTIMA.- El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en el mismo, originados por ganado lanar o cabrio, a no ser que pruebe que han sido causado por ganado trashumante.

OCTAVA.- Para el caso que se desarrolle en algún ganado alguna enfermedad infecto- contagiosa, o bien cuando se vacune preventivamente a los mismos, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta de Sanidad y una Comisión que designarán los ganaderos, acordará la zona de terreno que ha de señalarse para lazareto o enfermería.

NOVENA.- Al que resulte rematante del lote cuarto se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al

edificio.

DECIMA.- Una comisión del Ayuntamiento con otra que podrán nombrar los ganaderos se encargará de marcar paso para los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y al objeto de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus parideras.

UNDECIMA.- El pago del arriendo de cada lote se hará en la Depositaría municipal en cuatro soluciones iguales y en los días 30 de junio, 30 de setiembre, 31 de diciembre de 1922 y 31 de marzo de 1923, en moneda de uso corriente, siendo tan solo admisible el 20 por 100 en cobre.

DUODECIMA.- Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el consignar previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el documento correspondiente de arriendo.

DECIMATERCIA.- Si el remate no pasa de quinientas pesetas se otorgará un contrato municipal privado, pero si excede de dicha cantidad el contrato será formalizado mediante escritura pública. En uno u otro caso serán de cuenta del arrendatario los gastos y derechos que se originen.

DECIMA CUARTA.- El rematante de cada lote no podrá entrar en el disfrute del mismo en tanto no estén firmados uno de los documentos de referencia, y si, por causas imputables al mismo, no se puede llevar a efecto el contrato de arrendamiento, quedará a favor de los fondos muncipales el depósito constituido, además de ser responsable de los gastos y perjuicios que por dicha causa se ocasionen al Municipio.

DECIMA QUINTA.- Si por cualquier otra causa o motivo no se puduera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante del mismo no podrá reclamar perjuicios y únicamente tendrá derecho a que se le prorratee el pago de la cantidad porque se haga la adjudicación con sujeción al tiempo del disfrute.

DECIMA SEXTA.- El rematante de este arriendo será responsable del pago de la contribución industrial que corresponda al lote que se le adjudique.

DECIMA SEPTIMA.- Tanto el arrenadatrio como las fianzas que vendrá obligado a presentar, a satisfacción del Ayuntamiento, quedarán sujetas, en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento gubernativo de apremio que señala el Reglamento de la Excma. Diputación foral y pro-

vincial de Navarra de 17 de enero de 1893 y la Instrucción general de apremios de 26 de abril de 1.900, con expresa renuncia de cuantas leyes en contrario les pudieran favorecer.

Formadas y firmadas en Fitero a seis de abril de mil novecientos veintidos.

EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO

EL ALCALDE

EL REGIDOR SINDICO

EL SECRETARIO

En la villa de Fitero a quince de abril de mil novecientos veintitrés. Se constituyó en la Sala Consistorial el Sr. Alcalde accidental D. Eloy Andrés Latorre, asistido de mi el infrascrito Secretario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de los pastos comunales de este municipio para el año de 1923 a 1924, y siendo las once horas, previamente señaladas para este acto, mediante bando público, el Sr. Presidente lo declaró abierto y ordenó al Secretario autorizante que diese lectura a las condiciones formuladas por el Ayuntamiento y que han de servir de base para la subasta y el arriendo, como así lo hice en alta y clara voz.

Seguidamente la propia presidencia convocó licitadores que se interesasen en el remate, con sujeción a las condiciones que se acaban de leer.

El lote primero salió en trescientas cincuenta pesetas, que fueron ofrecidas por D. Carmelo Yanguas, y no habiendo quien mejorase la proposición, quedó por él.

El Segundo lote tenía como tipo inicial tres cientas cincuenta pesetas, cubriéndolo D. Jenaro [illegible] Falces y como no hubo mejorante, le fué al mismo adjudicado.

El lote tercero salió en trescientas cincuenta pesetas, que las ofreció D. Carmelo Yanguas, sin que hubiera quien mejorase la propósición, por cuya causa le fué adjudicado al proponente.

El cuarto lote salió a subasta en la cantidad de trescientas ochenta pesetas, que fueron ofrecidas por D. Emilio Latorre, y como no hubo quien mejorase la postura quedó por el único licitador.

El lote quinto tenía como tipo inicial cuatro cientas pesetas, las que ofreció D. Emilio Latorre, sin que tuviera mejorante, por lo que le fué al mismo adjudicado.

El sexto lote salió en cuatro cientas cincuenta pesetas, cantidad que fué ofrecida por D. Joaquín Yanguas y como no hubo mejorante le fué adjudicado al mismo.

En su virtud el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente los remates de los seis lotes de pastos a que se ha hecho referencia, a sus respectivos licitadores, en la forma que ha quedado mencionada, sin perjuicio del derecho a la operación de sexteo que puede ejercitar todo vecino, el que correrá de momento a momento hasta las once horas del día veintiuno de los corrientes, en esta propia Sala.

Con lo que se dió por terminada el acto, del que se extiende la presenta acta que firman a su lectura el Sr. Presidente y rematantes, de que yo el Secretario, certifico.

El Presidente.

El rematante del primer lote

El rematante del segundo lote

El rematante del tercer lote

El rematante del cuarto lote

El rematante del quinto lote

El rematante del sexto lote

El Secretario

Don Joaquín Mustienes Carreras, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de FITERO

C E R T I F I C O : Que durante el plazo concedido al efecto para que pudiera sextearse el arriendo de pastos, cuya subasta tuvo lugar el día quince de los corrientes, no se ha presentado nadie a ejercitar tal derecho, quedando, por tanto, definitivamente rematados los respectivos lotes a favor de los señores a quienes se adju-

dicaron provisionalmente, en su calidad de únicos y más beneficiosos propositores, cuando la licitación tuvo lugar.

Y para que conste libro la presente, de orden y con el V.º B. del Sr. Alcalde, en Fitero a veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés.

V.º B.º

El Alcalde

D. Ramiro Ecenarro Echevarne, Alcalde Constitucional de la ciudad de Orella

Hago saber: Que presentado por el recaudador municipal D. Ruperto Jaun la relación de morosos en el pago de los contribuciones provincial y municipal del 3º trimestre del año actual, así como también la del impuesto de apeo que figuran en libros de cuos: en esta fecha fué dictada providencia declarando á aquellos incursos en el apremio del primer grado con el aumento del 5% sobre sus respectivas cuotas: advirtiéndose, que transcurrido el término de tres días contados desde mañana sin satisfacer sus cuotas y recargos, se procedería contra los morosos en amparo á Patrimonio

Orella 17 de Diciembre 1929

Ramiro Echevarne

Depósito 500 pts Marcos Alcázar
Depósito 25 " Jaime Ferrer 1º

D. Dámaso Escudero Echevarne, Alcalde Constitucional de la ciudad de Corella.

Hago saber: Que desde el día de mañana al 15 del mismo mes ambos inclusive queda abierto el período voluntario para el pago del 4º trimestre de las contribuciones Industrial y municipal así como el del arbitrio impuesto al ganado que pastura en Montes de Cierzo. Los contribuyentes por esos conceptos acudirán á satisfacer sus cuotas á casa del Recaudador Municipal D Ruperto Sanz (Plaza de los Fueros nº 4 y 5) de 9 á 1 y de 3 á 5: bien entendido que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

Corella 3 de Diciembre de 1923.

Dámaso Escudero Echevarne

Don Leopoldo Sada, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el Miercoles 12. de los corrientes á las 10. horas, se celebrará en esta Sala Consistorial, 2ª subasta pública de Veinteno sujeta á la de sesteo para contratar en las condiciones formadas por este Ayuntamiento, y con sujeción á las posturas en alza que el mismo les señaló, los aprovechamientos por lotes entre vecinos residentes y contribuyentes foranos, de los pastos del monte de esta jurisdicción, durante el año natural de 1924.

Contrueniqo para Pitero 7. de Diciembre de 1923.

Leopoldo Sada

D. Leopoldo Sada, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el 20 de los corrientes, á las once horas se celebrará en esta Sala Consistorial subasta pública de remate con destino para arrendar entre vecinos residentes y contribuyentes forasteros el 5.º lote de los pastos de esta jurisdicción, para su aprovechamiento durante el año 1.924, en las condiciones que formó al efecto este Ayuntamiento, y con sujeción á la postura de 900 pesetas en alza que ofreció D. Elías Quadrés y aceptó este Municipio.

Cintruénigo para Pleno á 17 de Diciembre de 1.923.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CINTRUÉNIGO

Leopoldo Sada

Los que suscriben vecinos de Jeter, ganaderos con el debido respeto á V.I exponen: Que en vista de la crisis que atravesamos referente á la manutención de nuestros ganados menudos por la falta de hierbas y encontrandonos los pastos del lado Sur arrendados sin derecho, porque para haber sido arrendados legal mente, debía el M. I Ayuntamiento haber convocado á una reunión a todos los ganaderos bien pequeños, bien solventes, y he aquí la manera de proceder en justicia pero nó: se reunieron los mayores ganaderos, trataron de ponerlos en arriendo, con perjuicio á los ganaderos montuosos. Bien sabe el M I Ayto que con las hierbas de nuestra jurisdicción no podemos mantener nuestros ganados: sabe perfectamente que tenemos nuestros ganados encatastrados en los pueblos limitrofes, por no haber suficientes pastos; y á pesar de lo expuesto, aun pone el lado Sur en arriendo con perjuicio á nuestros intereses y á las arcas municipales y

Suplican á V.I con el mayor respeto se sirva dejar el goce de las mencionadas hierbas en comun para todos los ganados menudos, poniendole un canon anual á cada cabeza que encierre ó acierte dentro del radio de nuestra jurisdicción, por lo cual empezará á regir desde el día primero de Enero del

años mil novecientos veinticuatro

Y para que no duden acudan de la recta administración de Justicia de V.I cuya vida guarde Dios muchos años

Jitero 2 de Noviembre de 1923

Julian Fernandez, Alcalde Pedaneo

Luis Jimenez Gregoria Frias.

Graciano Fernandez Cirilo Bordones

Manuel Lamas. Fco Francisco Martin

a ruego de Manuel Fernández que no sabe firmar lo hace a ruego de Leonio Gomez no sabe firmar = Joaquin Gomez

Tomás Bordones

Enrique Tejedor

a ruego de Joaquin Gomez no sabe firmar = Cirilo Sanchez

A ruego de Pedro Fernandez sabe firmar = Zacarias Sanz

Tomás Bordones

A ruego de Manuel Jimenez que no sabe firmar lo hace José Gonzalez

Babil Moran

Al Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Jitero

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO

Número 415

Recibí el duplicado

Fitero [illegible]

De su escrito fecha dos del actual, solicitando el aprovechamiento comunal de los pastos del lado Sur estableciendo un cánón anual por cada cabeza de ganado, el que debería empezar a regir el día 1º de enero próximo, conoció el Ayuntamiento que presido en sesión de 7 de los corrientes, y acordó, que se tendrá en cuenta su petición en tiempo oportuno, ya que, hasta el 30 de abril de 1924, no termina el arriendo de pastos, y resulta todavía prematuro el abordar esta cuestión.

Lo que participo a Vds. para su conocimiento y efectos, debiendo firmar el duplicado de la presente para su constancia en el expediente de su razón.

Dios

guarde a Vds muchos años.

Fitero 10 de noviembre de 1923

Sinto Manuel

C.A. del Ayuntº

Juez Municipal

SresDN. Julián Fernández García y consortes

Presentes

Diligencia/ Presentados a las diez horas [illegible] de los fechas por D. Julián Fernández de [illegible] para la [illegible] en el orden del día para la próxima sesión ordinaria que celebre el M. O ayuntamiento. Sitges 5 Nbre 1923

El Ayuntamiento, en sesión de 7 de noviembre de 1923, acordó se conteste a los peticionarios que se tendrá en cuenta su escrito en tiempo oportuno, ya que hasta el 30 de abril de 1924 no termina el arriendo de pastos y resulta todavía prematuro el abordar esta cuestión, de que certifico

El Secretario

NOTIFICACION/. En 10 de igual mes y mediante oficio duplicado número 415, fué notificado a los interesados el precedente acuerdo, de que certifico.

El Secretario

Don Hilario Salces Carrillo, Alcalde constitucional de la villa de Fitero

HAGO SABER : Que el próximo domingo, 9 de los corrientes, y hora de las 11, tendrá lugar subasta pública para el arriendo de los seis lotes de pastos del lado Sur durante el año que empezará en 1º de mayo de 1922 para terminar en 30 de abril de 1923, la que se celebrará con lugar a sexteo y remate definitivo y con sujeción al pliego de condiciones y tipo por cada lote que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Fitero 6 abril de 1922

ALCALDIA DEL M.I. VILLA DE FITERO

Partiti del 1922

| | | |
|---|---|---|
| X 1° — | 25 u. | = 17,50 |
| X 2° — | 25 u. | 17,50 |
| X 3° — | 25 u. | 17,50 |
| X 4° — | 28 u. | 19 |
| X 5° — | 40 u. | 28 |
| X 6° — | 45 u. | 31,50 |

Dal 1° di maggio del 1922 al 30 aprile 1923

| | | |
|---|---|---|
| 25 | | 28 |
| 5 | | 5 |
| 17,5 | | 19 |
| | 45 | |
| | 5 | |
| | 25 | |

Provincia de Navarra  Ayuntamiento de Fitero

Declaración jurada que en cumplimiento de lo prevenido en la Real Orden de 27 de julio último presenta al Sr. Alcalde de esta localidad, en triplicado ejemplar, D _____ vecino de este Ayuntamiento, de la totalidad de la cosecha de trigo que acaba de depositar en sus graneros en concepto de (1) _____ con expresión de la superficie que tenía sembrada y la que se propone cultivar en la próxima temporada.

| Cantidad total de trigo que obra en sus graneros *qq. mts.* | Superficie que tenía cultivada | | | Superficie que se propone sembrar en la próxima campaña | | | Superfosfatos que desea le facilite el Estado *Kgs. (2)* | Cantidad de trigo que se reserva para siembra *qq. mts.* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Hectáreas | Areas | Centiáreas | Hectáreas | Areas | Centiáreas | | |
| | | | | | | | | |

El declarante (3) _____ el convenio que determina la disposición 2.ª de la Real Orden anteriormente citada.

Fitero de _____ de 1920

*(Firma del declarante),*

V.º B.º

*El Alcalde,*

(1) Dueño o Depositario, indicando en este caso el nombre del propietario y su domicilio.
(2) Esta casilla solo debe llenarse cuando el declarante acepta el convenio que se ofrece en la Real Orden citada.
(3) Se indicará «acepta» o «no acepta».

En la villa de Pilar a nueve de abril de mil novecientos veintidos. Reunidos en la Sala Consistorial el Sr. Teniente de Alcalde D. Hipólito Andrés y el infrascrito Secretario al objeto de ocuparse de la subasta que viene anunciada para el remate de las obras de monte del lado Sur comprendido al año 1921-1922, sacadas las once horas previamente anunciadas por bandos publicos para la celebración del acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto y ordenó al infrascrito Secretario que diera lectura del pliego de condiciones redactado y que ha de servir de base para la celebración de la subasta, como así lo hizo en alta y clara voz.

Seguidamente se anunciaron hasta diez proposiciones a las condiciones de referencia, advirtiendo que podían ser mejoradas mediante pujas y a esto hubiere lugar por remate definitivo.

El 1er lote salió en 25 ptas, a pesar de la postura de Casimiro Jauregui y como no hubo quien le mejorara fue dado por él.

El 2º tuvo como tipo mínimo 25 ptas, cubriéndolo D. Joaquín Jiménez y subió mejorado hasta 41 ptas pesetas por D. Pedro Moreno, a favor del que fue dado.

El lote 3º estaba puesto en 25 ptas, con tipo de que a pesar de. Lote bueno, sin que nadie presentara proposición más ventajosa, por lo que le fue adjudicado.

El 4º Lote salió en 28 ptas, cubriéndolo postura de Emilio Latorre y como no hubo quien la mejorara quedó por dicho señor.

El 5º lote tuvo como tipo mínimo 40 pesetas que cubrió D. Emilio Latorre, sin que nadie presentara proposición más beneficiosa, por lo que le fue adjudicado al mismo.

El lote 6º salió bajo el tipo de 45 pesetas que fueron ofrecidas por D. Ricardo Jauregui y como no hubo quien mejorara la postura, al rebatido le fue adjudicado.

Le hice presente que el puesto en
[illegible] anunciado currente se remate
a mi mesa hasta las once horas
del día quince de los corrientes
en esta misma sala

Leídas lo que se entendió la
presente acta que firman el Sr. Pre-
sidente y rematante, de que yo el Se-
cretario, certifico.

El Presidente.

Eloy Andrey

El rematante del 1er lote.
Carmelo Zaragoza

El rematante del 2º lote
Pedro Moreno

El rematante del 3er lote
Sixto Manzanares

El rematante del 4º lote
Emilio Latorre

El rematante del 5º lote.
Emilio Latorre

El rematante del 6º lote
Ricardo Zaragoza

El Secretario
Juan Martínez

En la

villa de Fitero a quince de Abril de mil no
vecientos veintidos, se personó en esta Secretaria
Joaquin Jimenez y a las Diez horas, con el objeto
de rematar el 2º lote de pastos, que en la su-
basta del dia nueve del Mes, quedó a favor de
D. Pedro Moreno en la cantidad de 430 pesetas
que aumentando la sexta parte, queda mejorado
y por lo tanto a favor del Sr. Jimenez en 502 1/6
de lo que certifico

Ruego de Joaquin Jimenez
que no sabe firmar
Felix Jimenez

sexteo
Quedó en 430
1/6 parte 72
502

ACTA DE SUBASTA POR REMATE - DEFINITIVO

del 2º lote de pasto que fué sexteado.

En la villa de Fitero a dieciseis de Abril, de mil novecientos veintidos, constituidos en la Sala Consistorial, el Sr. Dn. Eloy Andrés, primer teniente Alcalde como Presidente, asistido de mi el Secretario sustituto, al objeto de proceder al remate definitivo del 2º lote de pastos que fué sexteado en su dia, y siendo las once horas señaladas para este acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto convocando licitadores interesados en mejorar el sexteo que tenia hecho D. Joaquin Jimenez.

Se presentaron como licitadores mejorantes, el propio sexteante y D. Pedro Moreno; y tras varias pujas cruzadas entre ambos, quedó rematado a favor de Dn. Pedro Moreno, en la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS.

En vista del resultado, el Sr. Presidente adjudicó definitivamente el arriendo del segundo lote de pastos para el año de 1.922 a 1.923 a Dn. Pedro Moreno, por haber resultado el más beneficioso postor.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente y el rematante, con migo el Secretario que certifico.

El Presidente
Eloy Andrés

El Rematante
Pedro Moreno

El Secretario sustº
Ascunsolo

M. I. Sr.

El que suscribe, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa a V. I. tiene el honor de recurrir y respetuosamente exponerle:

Que como arrendatario del ~~tercero~~ lote de pastos del monte del lado fuera de este término Municipal y en virtud de lo prevenido en las condiciones que regulan dicho arriendo, para el otorgamiento del correspondiente contrato, propongo como mi fiador solidario para cuantas obligaciones se deriven del aludido contrato al vecino de esta villa, propietario y mayor de edad Dn Carmelo Jaraguas Pérez cuya firma estampa al pie de este escrito en prueba de su conformidad con lo que en el mismo se propone

Dios Guarde a V.d muchos años

Fitero 13 de Junio de 1922

Pablo Eduardo

Conforme

Carmelo Jaraguas

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Fitero

En sesión de 14 de junio de 1922 el Ayuntamiento acordó aceptar la oferta presentada por don de se cumplieran todas las condiciones que contiene

El Secretario

Ricardo Sanguesa Algeda vecino de
esta villa ante V. S. comparece
y en el debido respeto expone:

Que como rematante de fuentes
de las montes por lotes fuertes por
este Agto. propone por fianza al
que suscribe y firma la conformidad

Gracia que espero obtener
de V. S. cuya vida guarde Dios muchos
años.

Fitero 4 Junio 1922

Ricardo Sanguesa

Conforme la fianza

Emilio Latorre

V. S. Agto. Del de esta villa

Fitero

La session du 14 de Juin de 1922,
el Ayuntamiento acordó aceptar la
fianza propuesta para dar el cumplido
satisfacción de que entiende.

El Alcalde
Juan Martín

Jn y.S.

Emilio Latore Fanguas vecino de esta villa ante V.S. comparece y con el debido respeto expone:

Que como rematante de frutos de los montes por lotes fuertos en arriendo por este Ayto. propone por fianza al que suscribe la conformidad.

Gracia que espero obtener de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años

Fitero 7 Junio 1922

Emilio Latore

Conforme la fianza

Ricardo Fanguas

Jn y Ayto. Pnt de esta villa

Fitero

Se dirán en 14 de junio de 1922,
el Ayuntamiento acordó aceptar-la
fianza presentada, por ser de la cuan-
tía de la subasta, de que enterado

Vº Bº
Juez

M. J. Sr.

El que suscribe, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa a V. S. tiene el honor de acudir y respetuosamente expone:

Que como arrendatario del primer lote de pastos del monte del Lodo fue de este término Municipal y en virtud de lo prevenido en las condiciones que regula dicho arriendo, para el otorgamiento del correspondiente contrato, propongo como mi fiador solidario para cuantas obligaciones se deriven del aludido contrato, al vecino de esta villa y mayor de edad y propietario Dn. Sixto Huarte y Orneca cuya firma estampa al pie de este escrito en prueba de su conformidad con lo que en el mismo se propone

Dios Guarde a V.d. muchos años

Iturro 13 de Junio de 1922

Casimiro Zaugarat

Conforme

Sixto Huarte

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Iturro

En sesión de 14 de junio de 1979, el Ayuntamiento acordó aceptar las fianzas propuestas por un de no completa satisfacción; de que certifico

El Secretario

Juez municipal

En la villa de Fitero a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintidós. Constituido en la Sala Consistorial el Sr. Alcalde ejerciente D. Eloy Andrés, asistido de mi el Secretario del Ayuntamiento, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo del arbitrio denominado -Corrales de Plaza Mallas durante el próximo año de mil novecientos veintitrés, siendo las once horas, previamente señalada para este acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto y convocó licitadores que se interesasen en la subasta de referencia, bajo las condiciones que se acaban de leer, que han estado expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, y advirtió, nobstante haberse hecho público mediante bando, que el tipo que servirá de base para la licitación será el primitivo con la rebaja del 20 por 100 acordada por el Ayuntamiento y que terminada la licitación de este día tan solo podrá ser mejorada la postura más ventajosa en virtud de sexteo y si este tuviera lugar se celebraría remate definitivo.

Se presentó como único licitador D. Claudio Ruiz, el que ofreció por el arriendo anual del segundo corral de la parte norte, la cantidad de Treinta y dos pesetas, igual al tipo porque sale a subasta

En su virtud el Sr. Presidente adjudico provisionalmente el remate del arriendo indicado al referido D. Claudio Ruiz en su calidad de más benéfico y único postor y en la cantidad de treinta y dos pesetas sin perjuicio del sexteo que correrá de momento a momento hasta las once horas del día treinta del actual.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman el Sr. Presidente y rematante, conmigo el Secretario, de que certifico.

EL PRESIDENTE

Eloy Andrés

EL REMATANTE

EL SECRETARIO.

Joaquín Muñoz

Don Joaqu in Mustienes Carreras, Secretario del M.I. Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero

C E R T I F I C O : Que durante el plazo concedido al efecto para que pudiera sextearse el arriendo de un corral en la Plaza de las Malvas, no se ha presentado nadie a ejercitar dicho derecho.

Y para que conste y pueda considerarse a D. Aurelio Ruiz como rematante definitivo del indicado arriendo, en la cantidad de TREINTA Y DOS PESETAS, libro la presente en Fitero a treinta de diciembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Alcalde

Joaquín Mustienes

En la villa de Fitero a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintidós. Constituido en la Sala Consistorial el Sr. Alcalde ejerciente D. Eloy Andrés, asistido del infrascrito Secretario del Ayuntamiento, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de un corral en la Plaza de las Malvas, propiedad de este Municipio, durante el próximo año de mil novecientos veintitrés. siendo las once horas, previamente señaladas para este acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto convocó licitadores que se interesasen en la subasta de referencia, bajo las condiciones que se acaban de leer, que han estado expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, y advirtió, no obstante haberse hecho público mediante bando, que el tipo que servirá de base para la licitación será el primitivo con la rebaja del 20 por 100, acordada por el Ayuntamiento, y que terminada la licitación de este día tan solo podrá ser mejorada la postura más ventajosa en virtud de sexteo, y si éste tuviera lugar se celebraría remate definitivo.

Se presentó como único licitador D. Miguel González, el que ofreció por el primer corral de la parte Norte y en concepto de arriendo anual, la cantidad de dieciséis pesetas, o sea el tipo porque sale a subasta.

En su virtud el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente el remate del indicado arriendo al referido D. Miguel González, en su calidad de más benéfico postor y en la suma de dieciséis pesetas, sin perjuicio del sexteo que correrá de momento a momento hasta las once horas del día treinta del actual.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman el Sr. Presidente y rematante, conmigo el Secretario, de que certifico.

El Presidente

Eloy Andrés

El rematante

Miguel González

El Secretario

Juan Martínez

Don Joaquín Mustienes Carreras, Secretario del M.I. Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero

CERTIFICO: Que durante el plazo concedido al efecto para que pudiera sextearse el arriendo de un corral en la Plaza de las Malvas, no se ha presentado nadie a ejercitar dicho derecho.

Y para que conste y pueda considerarse como rematante definitivo del indicado arriendo a D. Miguel González, en la cantidad de dieciséis pesetas, libro la presente en Fitero a treinta de diciembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Alcalde

AYUNTAMIENTO de FITERO | PARTIDO JUDICIAL de TUDELA | PROVINCIA de NAVARRA.

CORRALES DE LA PLAZA DE LAS MALVAS.
-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-

C O N D I C I O N E S formadas por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero para el arriendo de tres corrales que existen en la plaza de las Malvas.

---

PRIMERA .- Se arrienda tres corrales, propiedad del Municipio, sitos en la plaza de las Malvas, que son el segundo, tercero y cuarto, empezando por la parte Norte, o sea por la azotea.

SEGUNDA.- El arriendo se hace por tiempo de un año, que será el natural de mil novecientos ~~xxx~~ veintitres, el que podrá ser prorrogado por la tácita, y bajo el mismo precio y condiciones, si un mes antes de expirar el contrato no se da aviso por ninguna de las partes del deseo de que que se dé por terminado.

TERCERA.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato, en cualquier tiempo dentro del plazo del mismo,, avisando al arrendatario con dos meses de antelación a la fecha en que haya de cesar en el arriendo, en cuyo caso tan solo vendrá éste obligado a pagar por la porción de tiempo que se haya usufructuado de la finca.

CUARTA .- La cantidad por que quede el remate se entregará por el arrendatario en la Depositaría municipal por años vencidos, o sea el 31 de diciembre de cada uno.

QUINTA .- El rematante presentará antes de dar principio al arriendo, fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, la que quedará sujeta, lo mismo que el arrenadatario, sujeta, en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento gubernativo de apremio, con expresa renuncia de cuantas leyes en contrario pudieran favorecerles.

SEXTA.- El tipo que servirá de base en la subasta será el de veinte pese-

tas para el primer corral y de cuarenta para los otros dos, el que podrá ser mejorado mediantes pujas en alza de una peseta cada una, y quedando sujeta la primer postura al derecho de sexteo y remate definitivo, si se ejercita el primero.

Formadas y firmadas en Fitero a veinticinco de noviembre de mil novecientos veintidós.

EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

El Regidor Síndico. El Alcalde El Secretario

ANUNCIO

Anuncio público que un inmueble que fué intervenido en [illegible] se hace llamado suficiente para enterarse de [illegible] tomar o no [illegible] mismo en los veinte días que median de la primera a la segunda [illegible]

Y en cualquier otra ocasión, previo de entrar un recurso de esta naturaleza ante V.E., lo es mucho más en el recurrente, ya que después de haber sido durante cuatro años, no más tercios para haber cultivado las cosechas, la presidencia de estos cuadros, es más que para que no sepa la forma en que se celebran. Además en el año actual todo parte en la mejora de algunos lotes y en el último se otros y estaba presente [illegible] que los lotes que fueron [illegible] necesitados durante los seis días siguientes a los que no habían sido objeto de mejora quedaban definitivamente rematados, sin embargo no le ocurrió no durante proceder en el acto, sino ni siquiera hacer la menor observación a la cosa es más que natural, amontonados, como se acostumbra por el voz pública, y con la debida antelación, el modo en que había de procederse en la subasta.

De la petición del Sr. Martín quizá recuadara en beneficio de los intereses municipales, ¿quien lo duda? Pero como, a nuestro juicio, es ilegal no podemos admitirla, aunque se lesionen los intereses que nos están confiados. Además que no sabemos por ello aquellos que se concedieron la [illegible] arrendatarios de los lotes que en su día les fueron adjudicados con carácter definitivo, y de los que ya entraron en posesión para su disfrute desde primero de enero del corriente año.

Por ello se solicita en el decreto de V.E. que motiva el presente informe, se adjunte el condicionado que sirvió para el arriendo de los lotes, el que no se sometió a la aprobación de esa Superioridad por tratarse de un arbitrio establecido ya en años anteriores y sobre el que no se presentó reclamación alguna durante el tiempo que estuvo expuesto al público, según así lo tiene establecido V.E. en acuerdo de 16 de enero de 1930.

En méritos de lo expuesto

Los suscribientes, en la representación que ostentan, suplican a V.E. que

...do a bien desestimar el recurso producido por D. Sixto Iñanto y declarar bien arrendados los lotes cuarto, quinto y sexto del monto comunal de esta Villa para el presente año, por haberse guardado en la subasta celebrada para adjudicarlos las formalidades legales y la costumbre establecida en esta localidad.

Así lo esperan conseguir de la justificación de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 12 de febrero de 1921

Excmo. Sr.

El Alcalde

El Secretario

EXCMA. DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

P A M P L O N A.

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

La Diputación con fecha 9 del actual ha dictado el siguiente decreto:

"Visto el recurso interpuesto por D.Sixto Huarte, vecino de Fitero contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa no admitiéndole la oferta de mejora de la sexta parte de tres lotes en la subasta para el arriendo de yerbas celebrada en la misma villa.= Resultando que el reclamante expone que en 28 de Noviembre último se verificó la 1ª subasta de los lotes de referencia y pasados los 21 dias que la ley determina la 2ª, y que dentro de los seis siguientes, señalados para el sexteo, ofreció la mejora de la sexta parte, no siéndole admitida por los motivos que se dán en el certificado que acompaña, por lo que estimando que le asiste ese derecho, con arreglo a nuestras leyes, y que ello ha de redundar en beneficio de los fondos comunales, pide se deje sin efecto el arriendo de las yerbas en cuanto se refiere a esos tres lotes, procediéndose a la celebración de nueva subasta de los mismos.= Resultando que el Ayuntamiento de Fitero en su informe explica detalladamente la forma en que en esa villa se celebran las subastas de arriendo de arbitrios, esto es con el término llamado de veinteno, para admitir mejoras en los lotes rematados en la 1ª subasta; que no habiéndose mejorado los lotes a que se refiere el Sr.Huarte durante el veinteno, no se le pudo admitir su oferta de la sexta parte, puesto que se habia hecho ya la adjudicación definitiva de los mismos, y termina suplicando se desestime el recurso del Sr.Huarte y se declare bien arrendados los lotes a que se refiere.= Considerando que en la subasta de que se trata se han guardado fielmente por el Ayuntamiento de Fitero las formalidades legales y las costumbres de la localidad, acordes con aquellas.= Se desestima el recurso promovido por D.Sixto Huarte, de Fitero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de no admisión de la mejora de la sexta parte en tres lotes de yerbas subastados en la misma villa."

Y

lo comunica a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años. Pamplona 11 de Marzo de 1921.

Con acuerdo de S.E.,

Sr. Alcalde de Bitoro.

Licenciado Andrés Fernández Alcalá
Constitucional de las Artes de Letras

Hoz [illegible] el repartimiento para el cobro trimestral del impuesto establecido al ganado que entre a pastar en los montes municipales, todos los ganaderos deberán presentar en el plazo de diez días, contados desde mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, relación, por ellos firmada, del número y clase de cabezas que disfruten de dichos pastos, las cuales han de satisfacer 0'25 ptas al año por cada una también cabezas, en la inteligencia de que los defraudadores sufrirán el castigo a que haya lugar y acuerde el Ayuntamiento.

Han aprobadas por las Reales Legislaciones Foral y Provincial las ordenanzas establecidas sobre impuesto a los rastrojos y arbolados, así como sobre la tenencia de perros, los industriales, comerciantes o comerciantes y los dueños de carnes vienen obligados a presentar en la Oficina indicada y durante el plazo señalado el número de rastrojos o arbolados que los primeros tengan y el de perros que posean los segundos, advirtiendo que de no verificarlo, se formarán las repetidas Padrones con los datos que suministran los Agentes municipales y con los cuales se procederá a la recaudación de los Arbitrios de referencia, sin dar lugar a reclamaciones de ningún género, fuera de las que se refiere al número que haya

Intendencia de Marina

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar y con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tetuán 13 marzo 1921

El Secretario Auxiliar

M. I. S.

El que suscribe mayor de edad propietario y vecino de este Villar a V.S. con el debido respeto expone:

Que en virtud de requerimiento de ese M.I. Ayuntamiento de su presidencia, el exponente como arrendatario que es del primer lote de pastos del lado Sur del Monte comunal de este municipio, propone (como) fiadar a los efectos del arriendo de referencia, a D. Casimiro Francés García, mayor de edad, industrial y vecino de este Villar, que firma al pie.

Por tanto el exponente a V.S. Suplica se digne aceptar la fianza propuesta al fin indicado, si a ello nada se opone, y en otro caso proveer en consecuencia.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fitero 20 de Abril de 1921

Domingo Ruiz

Acepto y me obligo a garantizar lo que se propone en este documento. Fitero 20 de Abril de 1921

Casimiro Francés

Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Villa de Fitero

En sesión de 28 de abril de 1922 el Ayuntamiento acordó aceptar la [illegible] propuesta por [illegible] [illegible]; de que certifico

[illegible]

[illegible]

M. I. S.

Ricardo Sanguesa Ayerdi, procurador y vecino de esta villa, en mi calidad de demandante para el amparo de los derechos y libertades de partida del Juzgado Instr. de Durango en el sumario arriba, ante V. I. comparezco y expongo:

Que para dar cumplimiento a cuanto de las condiciones que figuran en los autos del indicado sumario procedo a dar poderes a favor de los procuradores de esta localidad D. Luis Andres y D. Jesus Sanguesa, que en todas sus audiencias de la villa de Durango.

Por lo expuesto a V. I. suplico sea admitido este escrito y poderes que acompaño, que en todas sus audiencias de la villa de Durango.

Bilbao 5 abril 1921

Ricardo Sanguesa

Conformes

Luis Andres Jesus Sanguesa

M. Ilmo. Ayuntamiento constitucional de

Bilbao

El Ayuntamiento, en sesión de 8 de abril de 1991, ayuda aceptar las firmas que se proponen en el escrito que antecede por ser de ser su completa satisfacción de que consta

El Secretario

Fdo. [illegible]

M. I. S.

Pedro Jauregui Labaien propietario y vecino de esta villa, ante V.S. comparece, en su expediente de amojonamiento de las suertes 4ª y 5ª de Sastre del lado Este durante el año actual, y con el debido respeto expone:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en una de las ordenanzas del pliego que sirvió de base en la subasta para la adjudicación de dichas suertes, propone como sus fiadores a los vecinos de esta villa Andrés y D. Jerman Jauregui, que son de solvencia y de suficiente garantía, no dudando serán de su aceptadas por esa Corporación.

Así lo expone de la justificación de V.S. esperando juzgue de justicia.

Tolosa 5 abril 1921

Pedro Jauregui

Sus fiadores

Andrés Jauregui — Jerman Jauregui

M. Ilte. Ayuntamiento constitucional de la villa de Tolosa

y. Cuyo mandamiento, en dicho caso
se dispone en el tenor siguiente
Don Juan que se proceda en
el pleito de Antonio Fernandez
con Isabel Gonzalez sobre
el complido de jurisdiccion, en que es-
tá dicho

Fr. Lorenzo
Juez Mandero

M. I. Sr.

Alex Andres Salume, procurador y vecino de esta villa, en mi calidad de arrendatario de D. Luis de Pastor del barrio de Sur para el año actual, ante V.I. comparezco respetuosamente digo:

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en las condiciones que rigieron en dicho para el arriendo arriba dicho, presento en esta oficina a la Señora Josefa Jauregui y a la Señora Pedro Jauregui Salume, que no duda arriba descripta para ser comparecer.

Gracia que espero conseguir de la justificación de V.I. cuya orden guarde Dios muchos años.

Eibar 5 Octubre 1921

Alex Andres

Conformes

Las Señoras

Pedro Jauregui  Josefa Jauregui

M. Ilt. Ayuntamiento constitucional de la villa de Eibar

En Zamora de 8 de abril de 1921
el Ayuntamiento acordó aceptar las
firmas por puntas en el entendido que
caducada, por no dar cumplida
debida forma; de que certifico

El Secretario
Jesús Martínez

AYUNTAMIENTO DE F I T E R O — A ñ o de 1.9 2 1.

R E L A C I O N nominal de los vecinos de esta villa que introducen a pastar sus ganados en los montes comunales en el año indicado, los que deben pagar un impuesto a razón de o' 25 pesetas por cada cabeza, bien sea lanar, ya cabría.

| NOMBRES Y APELLIDOS | NUMERO DE CABEZAS Lanares. | Cabrías | Total. | CUOTA ANUAL. Ptas. | Cms. | AL TRIMESTRE Ptas. | Cms. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D. Julián Fernández García | 60 | " | 60 | 15 | | 3 | 75 |
| " Joaquín Yanguas | 150 | " | 150 | 37 | 50 | 9 | 38 |
| " Joaquín Jiménez | 40 | " | 40 | 10 | | 2 | 50 |
| " Gumersindo Fernández | 40 | " | 40 | 10 | | 2 | 50 |
| " Manuel Fernández García | 60 | " | 60 | 15 | | 3 | 75 |
| " Enrique Tejedor | 50 | " | 50 | 12 | 50 | 3 | 13 |
| " Calixto Berdonces | 40 | " | 40 | 10 | | 2 | 50 |
| " Nicasio Berdonces | 30 | " | 30 | 7 | 50 | 1 | 88 |
| " Francisco Martínez | 28 | " | 28 | 7 | | 1 | 75 |
| " Eloy Andrés | 410 | " | 410 | 1o2 | 50 | 25 | 63 |
| " Sixto Huarte | 470 | " | 470 | 117 | 50 | 29 | 38 |
| " Fermín Yanguas | 250 | " | 250 | 62 | 50 | 15 | 63 |
| " Pedro Moreno | 100 | " | 100 | 25 | | 6 | 25 |
| Dña. Mercedes Agreda | 380 | " | 380 | 95 | | 23 | 75 |
| D. Manuel Jiménez | " | 20 | 20 | 5 | | 1 | 25 |
| " Joaquín Mustienes | " | 2 | 2 | o | 50 | o | 13 |
| " Babil Aznar | " | 4 | 4 | 1 | | o | 25 |
| " Rufino Maculet | " | 1 | 1 | o | 25 | o | 06 |
| " Luis Berrozpe | " | 1 | 1 | o | 25 | o | 07 |
| " Benigno Jiménez | " | 1 | 1 | o | 25 | o | 07 |
| " Joaquín Latorre | " | 1 | 1 | o | 25 | o | 07 |
| " Lorenzo Alfaro | " | 2 | 2 | o | 50 | o | 13 |
| " Ramón Fernández | " | 2 | 2 | o | 50 | o | 13 |

SUMAS QUE SIGUEN

| | NUMERO DE CABEZAS | | | CUOTA ANUAL | | AL TRIMESTRE | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RES Y APELLIDOS. | Lanares. | Cabrías. | Total | Ptas. | Cms. | Ptas. | Cms. |
| SUMAS ANTERIORES | 2.108 | 34 | 2.142 | 535 | 50 | 133 | 93 |
| roteo Igea | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| nforosa Yanguas | | 1 | 1 | | 25 | | 06 |
| bastián Yanguas | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| selmo Jiménez | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| ladio Díaz | | 1 | 1 | | 25 | | 07 |
| uana Fernández Carijo | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| uis Ramos | | 3 | 3 | | 75 | | 19 |
| iantiago Yanguas | | 1 | 1 | | 25 | | 06 |
| Ilario Zaracain | | 4 | 4 | 1 | | | 25 |
| Gregorio Gonzdlez | | 1 | 1 | | 25 | | 07 |
| Aquilino Rupérez | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| Manuel Remón | | 3 | 3 | | 75 | | 19 |
| Andrés Calvo | | 1 | 1 | | 25 | | 06 |
| Lorenzo Jiménez | | 3 | 3 | | 75 | | 19 |
| Gregorio Yanguas | | 1 | 1 | | 25 | | 07 |
| Juan Soria | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| Gonzala Huete | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| Pedro Muro Latorre | | 1 | 1 | | 25 | | 06 |
| Fidel Fernández | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| Acisclo Zamora | | 2 | 2 | | 50 | | 13 |
| Isidora Pardo | | 1 | 1 | | 25 | | 07 |
| Florencio Lauroba | | 1 | 1 | | 25 | | 06 |
| Máximo Barea | | 1 | 1 | | 25 | | 07 |
| Moises Sanz | | 1 | 1 | | 25 | | 06 |
| Manuel Lauroba | | 1 | 1 | | 25 | | 07 |
| " Luis Jiménez Forcadad | 100 | " | 100 | 25 | " | 6 | 25 |
| " "La Reguladora | 133 | " | 133 | 33 | 25 | 8 | 31 |
| " Manuel Jiménez (bis) | " | 48 | 48 | 12 | " | 3 | |
| TOTALES | 2.341 | 125 | 2.466 | 616 | 50 | 154 | 26 |

ALDIA DE LA VILLA DE FITERO

Fitero 31 de marzo de 1921

El Alcalde

El Secretario

F I T E R O — P A S T O S. — A ñ o de 1921

CONDICIONES IMPUESTAS por el Ayuntamiento de la villa de Fitero para el arriendo por lotes de los aprovechamientos comunales de pastos en los montes de esta jurisdición durante el próximo año de 1921

;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;

PRIMERA- Se saca en pública subasta el disfrute y aporvechamiento comunal en los pastos de esta jurisdición de la parte Sur, durante el año de 1921, los que serán divididos en seis lotes convenientemente amojonados y descritos, asignando a cada uno la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

SEGUNDA- Para el disfrute comunal de pastos de los ganados lanares, cabrio y de reja de los vecinos y contribuyentes foranos se deja toda la parte Norte, o sea los tres lotes que en años anteriores se arrendaban, mas lo que quedaba como comunero, así como también la porción de terreno del lado Sur que ha servido siempre de comunero.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados pagando a razón de 0'25 pesetas por cabeza lo mismo lanar que cabrío, sea cualquiera la época del año que los utilicen, cuyo impuesto satisfaran los dueños por trimestres y al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal.

Al objeto de llevar con toda exactitud un Registro de los ganados que entran a pastar en el indicado terreno sus dueños vendrán obligados a presentar en Secretaría, antes de empezar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar en todo tiempo el recuento de los rebaños y de imponer multas a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime más conveniente.

TERCERA- Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la pronta reventa se considerará como trasterminante por espacio de cinco días sin que por este lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, de-

ro transcurrido dicho período satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso vendrá obligado á manifestar el número de cabezas que introduzca en el terreno comunal, pues de no hacerlo se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año con arreglo a las cabezas que resulten del recuento que se practique

CUARTA- Queda prohibido a los ganados pastar en las tierras labradas hasta después de levantadas las cosechas de cualquier clase que sean, en todas las fincas plantadas de vid americana en los cinco primeros años de su plantación, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en fincas que se encuentren regadas hasta pasados ocho días después de haberse regado y en los ribazos de los sembrados y de las viñas, así como por las travesías que no tengan salida.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por esta Alcaldía.

QUINTA - En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 25 de marzo, si antes no lo prohibe la autoridad local, en vista de las circunstancias, hasta después de levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar..

SEXTA - Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo podrán pastar dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar.

SEPTIMA - El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en el mismo, originados por ganado lanar o cabrío, a no ser que se pruebe que han sido causados por ganado trashumante, en cuyo caso serán de cuenta de los guardas municipales de campo.

OCTAVA- Para el caso de que se desarrolle alguna enfermedad infecto contagiosa en algún ganado el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta de Sanidad y una Comisión que designarán los ganaderos, acordarán la zona de terreno que ha de señalarse para lazareto o enfermería.

No se considerarán enfermos de viruela los ganados por el solo hecho de haber sido vacunados.

NOVENA.- Al que resulte rematante del lote cuarto se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

DECIMA.- Una comisión del Ayuntamiento con otra que podrán designar los ganaderos se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus parideras

UNDECIMA.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año que dará principio en 1º de enero de 1921 y terminará en 31 de diciembre del propio año.

DUODECIMA.- El pago del arriendo de cada lote se hará en la Depositaría municipal por trimestres vencidos, en los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, en moneda corriente, siendo tan sol admisible el 2o por 1oo en cobre.

DECIMA TERCERA.- Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el consignar previamente en la Depositaría municipal el 5 por 1oo de la cantidad que sirva de tipo, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el documento correspondiente de arriendo.

DECIMA CUARTA.- Si el remate no pasa de quinientas pesetas se otorgará un contrato municipal privado, pero si excede de dicha cantidad el contrato será extendido mediante escritura pública. En uno y otro caso serán de cuenta del arrendatario los gastos y derechos que se originen.

DECIMA QUINTA.- El rematante de cada lote no podrá entrar al disfrute del mismo entanto no estén firmados uno de los documentos de referencia, y si, por causas imputables al arrendatario, no pudiese llevarse a efecto el contrato de arrendamiento, quedará abeneficio de los fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los gastos y perjuicios que por dicha causa se ocasionen al Ayuntamiento.

DECIMA SEXTA.- Si por cualquiera otra causa o motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante no

podrá reclamar del Ayuntamiento perjuicios y únicamente se prorrateará el pago con arreglo a la cantidad por que se haga la adjudicación.

DECIMA SEPTIMA.- El rematante de este arriendo será responsable del pago de la contribución industrial que corresponda al lote que se le adjudique.

DECIMA OCTAVA.- Tanto el rematante como las fianzas que vendrá obligado a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y responsabilidades, al procedimiento gubernativo de apremio que señala el Reglamento de la Excma. Diputación foral y provincial de Navarra de 17 de enero de 1893 y la Instrucción general de apremios de 26 de abril de 1900, con renuncia de cuantas leyes en contrario les pudieran favorecer

Formadas y firmadas en Fitero a tres de noviembre de mil novecientos veinte.

EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO

El Alcalde

El Regidor Síndico

El Secretario.

Don Lipto Huarte Chueca, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pitero ante V. comparece y respetuosamente expone: Que habiendo presentado el día veintiocho del corriente y hora de las diez de la mañana en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de su digna presidencia al objeto de tomar parte en las subastas, cuarta, quinta y sexta cuya segunda subasta fué el día diez y nueve del actual, cosa que no pudo verificar por contenerse el Sr. secretario que en la segunda subasta se consideraba el remate definitivo por no haber sido mejoradas en la segunda subasta y exponiendose el exponente perjudicado en su derecho por entender que según las Cortes de Navarra y la Legislación foral correspondiente orden una que después de la segunda subasta, hay que llegar á tres, y así se verifica en otros Ayuntamientos de Navarra; Se suplica se digne ordenar que por el Sr. Secretario se le sea expedida una certificación que acredite que el día veintinueve del actual y hora de las diez, me personé en la Secretaría al objeto de tomar parte en las subastas, cuarta quinta y sexta.

Gracia que espera conseguir de la acreditada rectitud de V. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pitero

á veintiuno de Diciembre de mil nove
cientos veinte

Sixto Zamarte

Sr. Alcalde Presidente del Ilte. C. Ayuntamien
to de Siten,

Providencia / Dése la certificación que se interesa en la que cumplan y fecha de dan.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de esta Demarcación Andrés Fernández en Ribera a veintiocho de diciembre de mil novecientos veinte, de que yo el Secretario certifico.

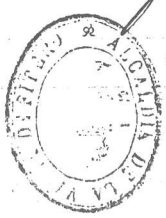

El Alcalde
Severiano A. D.

El Secretario
Juan Martínez

Diligencia / En la misma fecha fue librada la certificación anteriormente y entregada al interesado. Lo certifico.

El Secretario
Martínez

Acta num. 2 [illegible]

En la villa de Fibra a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinte. Se constituyó en su Sala Consistorial el Sr. Alcalde Don Constantino Andrés, asistido del infrascrito Secretario, al objeto de celebrar la subasta que venía anunciada para el remate de los Pactos del Lado Sur de los montes municipales de esta villa durante el presente año de 1921.

Siendo la hora previamente señalada para el acto el Sr. Presidente la declaró abierta y ordenó al infrascrito leyentara que diera lectura a las condiciones que han de regir en la indicada subasta, como así lo hizo en alta y clara voz.

Seguidamente la misma persona anunció a los licitadores que se interesaran en el remate con sujeción a las condiciones que se acaban de leer y tipos que para cada lote se dirán:

El primer lote salió en 35 ptas y como no hubo quien lo pujara quedó desierto.

El segundo lote tenía como tipo inicial 35 pesetas, quedando desierto, igualmente, por falta de postor.

El tercer lote salió en 35 pesetas, excluida la pujura de Ricardo Jaureguy y como nadie mejorara su proposición quedó por dicha suma provisionalmente.

El cuarto lote tenía como tipo 80 ptas. que fueron ofrecidas por D. Pedro Jaureguy Latorre y no habiendo quien mejorara esta proposición mas favorable le fué adjudicado con carácter provisional.

El quinto lote salió en doce ptas, que fueron

cubiertas por el mismo D. Joaquin Latorre, dijo que hubiera mejor postor, por lo que se le hizo la adjudicacion provisional del referido cortijo el cuarto y último lote salido a subasta en la cantidad de 4.500 ptas. que fué ofrecida por D. Ricardo Jaureguiberry, sin que hubiera quien la mejorase, por cuya causa le fué adjudicado provisionalmente como mejor postor.

El Sr. Presidente advirtió que los lotes que han sido cubiertos están sujetos a mejora, acto que tendrá lugar en las 11 horas del día 19 de diciembre venidero en esta misma Sala.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman a su lectura los Sres. Alcalde y rematantes, de que yo el Secretario, certifico.

El Alcalde — Los rematantes

Benaviano Ard

El Secretario

Juan Martinez

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que hoy 4 de diciembre de 1920, han sido puestos los lotes 1º y 2º de postor, desconocido en la subasta a que se refiere el acta anterior, por don Domingo y D. Justo Rosado respectivamente y en la cantidad de 750 ptas. que cada uno de ellos tenía señalada, los que ofrecen, en cuanto a mejoras y demás circunstancias particulares, lo mismo que si hubieran sido en subasta del 28 de noviembre; lo certifico.

El Secretario

Martinez

En la villa de Utrera a diecinueve de diciembre de mil novecientos veinte. Se constituyó en su Sala Consistorial el Sr. Alcalde Don Domingo Conde, asistido del infrascrito Secretario, al objeto de continuar la subasta que viene anunciada para admitir mejoras al remate de los lotes de parte del Sud Sur que ha de regir durante el próximo año de 1921.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, por ser ya la hora fijada anteriormente para el mismo, se hicieron constar que no fueron las posturas que sobre los lotes de referencia hay hechas.

El lote primero está por D. Domingo Huarte en la cantidad de 350 pts y sin haber quien la mejorase le fué adjudicado con carácter definitivo.

El lote segundo estaba por D. Justo Huarte en 350 pts; lo fueron mejorando en mínimas cantidades que a su vez fué mejorada por otra tanta por D. Justo Huarte y no habiendo mejor postor le fué adjudicado al repetido Huarte con carácter provisional y en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas (350 ₧).

El lote tercero estaba por D Ricardo Jauregui en 350 pts, cantidad que fué mejorada mediante algunas pujas entre D. Justo Huarte y el postor, quedando, por último, a favor de D Ricardo Jauregui en 380 pesetas, por lo que le fué adjudicado provisionalmente.

El lote cuarto estaba puesto en 380 pese-

las por D Pedro Jauregui y no habiendo querido
mejorarse esta postura quedó por el de 100 mil
de definitivo.
El Lote quinto también estaba cubierto por el pro-
pio D Pedro Jauregui en dos pts y como no
hubo quien mejorase dicha postura le fué ad-
judicado con carácter definitivo.
El Lote sexto lo hacia puesto D Bernardo Jau-
regui en 95 pts, sin que hubiera quien mej-
orase la postura y, en su virtud, se le adju-
dicó el remate definitivamente al mismo Jau-
regui.
El Sr. Presidente manifestó que las
cantidades que habian sido mejoradas por-
dhan del sorteado de manera a mismo
tiempo hasta las once horas del dia 21 de
los corrientes en esta misma Sala.
De todo lo que se extiende la presente
acta que firma el Sr. Presidente y vocales-
jes, de que yo el Secretario certifico.

El Presidente
Bernardo Ard

El vocal del 1º
L. Ugarte

El vocal del 2º
Sixto Zenarro

El vocal del 3º

El vocal del 4º

El vocal del 5º

El vocal del 6º

El Secretario
Juan Mendaza

Compareencia/ La dada en el día de la fecha y hora de las 12. ante mí el Secretario, D. Hilario Andrés Salazar y manifestó que Persona "Yo vuelta el Lote 2º de finca del lado Sur Hectáreas 6a que en la subasta del 19 de los corrientes Folio 242 fa quedó a favor de D. Isidro Alvarado en la cantidad de Tres cientos, veinte pesetas (320) a cuyo efecto exhibe el resguardo que acredita haber hecho en la correspondiente depositaría.

De todo lo cual se extiende la presente que firma el comparecido de D. Isidro el Secretario de dicho de mí mismo vecino, de que certifico.

El Compareciente. El Secretario
Isidro Alvarado Juan Martínez

Otra/ Comparece ante mí el Secretario a las 11 horas de hoy, veintiocho de diciembre de mil Persona 1a novecientos veinte. D. Isidro Alvarado y manifiesta 65 Folio 445 que procede a retirar el Lote 2º de finca que en la subasta del día 19 de los corrientes quedó a favor de D. Ricardo Fuentes en la cantidad de 320 pesetas, a cuyo efecto exhibe el resguardo que acredita haber hecho en la correspondiente depositaría.

De todo lo que se extiende la presente diligencia que firma el compareciente, el Secretario, de que certifico

El compareciente El Secretario
Isidro Alvarado Juan Martínez

En la villa de Fitero a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinte se constituyó en la Sala Consistorial el Sr Alcalde Don Bernardino Andrés, asistido de su Secretario, al objeto de proceder a rematar definitivamente los artículos de los lotes 2º y 3º de pastos del Soto que han de regir durante el año 1921 y que en tiempo hábil han sido rebajados por la ley Andrés y lo hecho Abierta nuevamente

Siendo las once horas, de antemano señaladas para el acto, el Sr Presidente la declaró abierta y anunció hallarse presentes en la subasta para mejorar el tanto de regulación.

El lote 2º había quedado en 420 ptas por la ley Andrés y dos varias pujas sobre lo mismo fueron hechas y el rebajado, quedó por el Sr Andrés en la cantidad de trescientas pesetas (300) siendo definitivamente adjudicado.

El lote 3º había quedado en 245 ptas, entablándose puja sobre lo mismo fueron hechas y el rebajado, quedó en 250 pesetas del Sr Juncosa en la cantidad de mil doscientas pesetas (1200) por lo que le fue definitivamente adjudicado.

De todo lo que se extiende la presente acta que firman los ayuntamientos o vecinos los rematantes de que yo el Secretario certifico.

El Presidente
Bernardino Andrés Los rematantes

El Secretario
Juan Montero

Jose Andrés

Ayuntamiento de Fitero | Partido judicial de Tudela | Provincia de Navarra

Condiciones establecidas por la Corporación municipal para el disfrute de los pastos de monte comunalmente, durante el año 1921.

1ª Serán objeto del disfrute comunal de pastos las tres comunalizas del lado Norte y las cinco del lado Sur, excluyendo, por lo tanto, las dehesas Ormiñeu, que irá arrendada, dejando como comunero los pastos de terreno que quedaba siempre común tal cuando se arrendaban las citadas comunalizas.

2ª El impuesto que se establece es el de una peseta del cuño tanto para las cabezas lanares como para las cabrías, cuya cuota se satisfará cualquiera que sea el tiempo del año que se utilicen los pastos.

3ª El ganadero que no quiera que sus ganados entren a pastar en las comunalizas pagará solamente 0'25 ptas por cabeza, pero solo podrá utilizar los pastos del comunero antiguo.

4ª El pago del impuesto se efectuará por trimestres y cuando se cobre la contribución.

5ª Para el caso de que se desarrolle alguna enfermedad infecto-contagiosa en algún ganado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta de Sanidad y una Comisión que designarán los ganaderos, acordarán la zona de terreno que se ha de señalar para lazareto o cuarentena.

6ª Una Comisión del seno del Ayuntamiento presidida por otro que podrán nombrar entre los ganaderos se encargará de marcar pavo para todos los comunales siempre que

algún ganadero no quiera cubrir en el que de los pastos y con el fin de que haya punto fijo por donde conducir su rebaño a sus parideras.

7ª. El Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al recuento de los ganados que cubran en los pastos, siempre que lo estime conveniente y exigirá el pago del impuesto en arreglo al máximum de cabezas que resulten en los diferentes recuentos que practique.

8ª. Queda terminantemente prohibido el introducir los ganados a pastar por los ribazos de los sembrados y de las viñas, así como por las travesías que no tengan salidas; los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por esta Alcaldía.

9ª. Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la pronta reventa se considerará como transeunte por el espacio de cinco días sino que por este lapso de tiempo tuviera que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho período de satisfará el cupo correspondiente a su himestre, aunque utilice los pastos por menor tiempo. El que se encuentre en este caso vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduzca en el término municipal, pues de no hacerlo se considerará defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año con arreglo a las cabezas que resulten del recuento que se practique.

10ª. Todo ganadero queda en la obligación de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento relación por escrito, del número y clase de cabezas que trata de introducir en los pastos, antes de que empiece a disfrutarlos, con expresión de si va a utilizar todas de las comunales o solamente las del antiguo comunero, y de lo mismo viene obligado cuando infra alteración en más, en sus rebaños, con el fin de que no puedan considerarse

como defraudador de los fondos municipales.

Titoro 29 diciembre 1919

Por el Ayuntamiento

El Alcalde

El Regidor tercero

El Secretario

1919

Diputación Foral y Provincial
DE
NAVARRA

La Diputación con fecha 1º del actual ha dictado el siguiente decreto:

"Vista la reclamación presentada por Don Sixto Huarte y consortes ganaderos de la villa de Fitero solicitando la revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esa villa sobre la forma establecida del disfrute de pastos: fundan su petición en que los Ayuntamientos solo pueden ser autorizados para el arriendo de yerbas comunales, cuando con relación á las necesidades de la ganaderia local resultan sobrantes y el arrie
do que de una gran parte de los terrenos de pastos comunales, tiene acordado esto en grave daño de los intereses generales de la ganaderia local; que aun cuando en el año actual asi como en el anterior los ganaderos están en pugna, creen los dicentes que no hay manera de justificar la existencia de sobrante alg
no de pastos debiendo declindarse de una vez este extremo. Y en su vista resolver lo que proceda, en forma que sirva como base de juicio en el particular.= Resultando que el Ayuntamiento ha ce constar que el 6 de Agosto pasado conoció de tres instancias sobre la forma y manera que deben ser disfrutados los pastos comunales, ostentando estas ideas opuestas, pues mientr unos solicitan que todos los pastos sean disfrutados comunal mente, piden otros que la totalidad sean arrendados, opinando los terceros un término medio; que al objeto de armonizar las variadas tendencias se acordó un sixtema mixto, quedando de

...reses de la grande y ...

...de la agricultura y el erario municipal no ...

judicado; que con la correspondiente autorización tiene ya ...
dos en arriendo los pastos del lado Sur, esta reclamación tiene
mucho de sistemática, pues en el año 1917 se desestimó otra aná
loga producida por los propios recurrentes, dando ahora por re-
petidos los argumentos expuestos en aquel expediente; que los
recurrentes en su mayoria han tomado parte en el arriendo y
directa ya por mediación de otra persona; que D. Sixto Huarte
ya sabe que los fondos municipales y los intereses de la agri
cultura sufririan lesión si prosperase el sistema de pastura-
ción que pretende, por el resultado que dió siendo Alcalde el
ensayo hecho en 1913 que tuvo que volver al primitivo sistema
de arriendo, y por último que estudiado bajo el punto de vist
económico, los ingresos serian ridículos en comparación con l
que hoy se obtiene, por lo que espera se desestime la pretens
á D. Sixto Huarte y consortes y se declare que el Ayuntamient
ha procurado armonizar los intereses de la agricultura y los
de la ganaderia sin perjuicio para su erario municipal. A su
escrito acompaña tres certificaciones de las diferentes pet
nes que su informe cita.= Resultando que en los antecedente
que obran en la Dirección de Montes consta que en 26 de Abr
de 1917 se desestimó la reclamación presentada por Don Juli
Fernández y consortes de esa villa sobre idéntica pretensió
Result ndo que el Ayuntamiento de Fitero en el expediente
arbitri s, tiene aprobado para el año actual el aprovechamie
de pastos en el modo y forma que lo propuso.= Considerando
aun prescindiendo de los argumentos tan contundentes que e
Ayuntamiento de Fitero expone, de haber estudiado concienzu
mente la cuestión de los pastos de la villa, procurando arm
zar los intereses de la agricultura y los de la ganaderia
como también de las facultades que por las disposiciones
tes tienen los Ayuntamientos para arreglar para cada año

do de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo; desde el momento que en 23 de Septiembre último se le concedió autorización para el establecimiento de ese arbitrio, no procede modificación alguna en el régimen de pasturación actual, pues los fundamentos que expone bajo el punto de vista económico se pondrian de manifiesto perturbando la vida administrativa del Municipio.= Se desestima la pretensión de D. Sixto Huarte y consortes de Fitero sobre aprovechamiento de pastos."

Y lo comunica á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 5 de Septiembre de 1919.

Con acuerdo de S.E.,

Sr. Alcalde de Fitero.

M. I. L.

Los abajo firmados propietarios y vecinos de esta Villa á V. I. con el mayor respeto atentamente exponemos:

Que en virtud de no haber sitio de pastura dentro de la jurisdicción de esta para el ganado Lanar y teniendo que recurrir á los pueblos inmediatos para satisfacer esta necesidad cosa que no está al alcance de todos, pedimos á V. I. se digne para el año próximo bajo el pago por cabeza que se crea de justicia dejar las corralizas en pastura comunales para dos cientos que el Muy Ytre. Ayuntº. debe tener en cuenta y son:

Primero por lo ya arriba indicado y facilitar al ganadero pequeño medio de apacentar su ganado.

Y segundo favorecer al agricultor para que las fincas y yerras no estén días sin semillar como está sucediendo cayendo con esto un grave perjuicio á la agricultura.

Esto es lo que pedimos gracia que esperamos alcanzar del bondadoso corazon de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de su administrados.

Zafra 30 de Julio de 1912

Julian Aliaga

Cirilo Morales — Braulio Vargas

Francisco Hernandez — Cristobal Nuñez

Pedro Pinto — Felipe Gimenez Leon

Pedro Gimenez — Jose de Joaquin Gimenez

Francisco Hernandez

Teodoro Val P.O de Calinto Langua
Cruz Languas Francisco Hernandez
Basilio Soza Baldomero Val
Conrado Bermejo Esteban Jimenez
Gregorio Jimenez Pedro Languas hijo
Silito Ibiate P. O. de orden de
Julio Martinez Francisco Martinez
Felix Hernandez
Nicolas Fernandez Conrado Languas
Federico Hernandez
Felix Hernandez

Muy Ilte. Ayunto. Constitucional de
esta Villa
Sitio

En sesion de 6 de agosto de 1849,
el Ayuntamiento acordó deferir en pren-
sipio a la solicitado y que le comisio-
de amonedas vdaderas a que ha
de sujetarse el distrito de los pasos co-
mmalmente, en que en dia pronun-
tará a la aprobacion del Ayuntamiento;
de que certifico.

El Secretario
Jay Muñoz

M. I. S.

Los que suscriben vecinos de Jitero, ganaderos de clase cabrío con el debido respeto a V.S. exponen:

Que en vista del cañon que se nos ha impuesto por cada cabeza y preguntando en los demás Pueblos, Ciudades, pertenecientes al partido de Sudella, que cantidad pagaban por cabeza lanar y cabrío, resulta ser los pagos iguales, y aquí en esta Villa de Jitero nos imponen el doble que al ganado lanar.

Por cuyo motivo suplicamos a V.S. con el mayor respeto se sirva, para el presente año abonarnos todo aquello que hemos pagado y para el año mil novecientos veinte pagar la misma cuota que paga cada cabeza de ganado lanar.

Gracia que esperan alcanzar de la recta justicia de V.S. a quien Dios guarde muchos años.

Jitero 28 de Septiembre de 1919

Eduardo Bellones con ruego
Valentín Medrano Jiménez

Vicario
Berdoncel

Francisco Martinez  Leoncio Gomez

M. I. S. y Sres. de Junta de Ganaderos de esta Villa de Jitero

Salvador Jiménez

Pedro Moreno

Luis Ramos

Babtº Romero

Manuel Jiménez

El Ayuntamiento, en sesión de 2 de octubre de 1819, acordó que el presente escrito quede en prevenido de estudio, de que certifico

El Secretario
Juan Jiménez

En sesión de 26 de diciembre de 1819, el Ayuntº acordó que las cabras pertenecientes al mismo impuesto pasen a poder del ganado lanar, de que certifico

El Secretario
Juan Jiménez

ALCALDÍA

Partido judicial de TUDELA Provincia de NAVARRA

AÑO de 1919.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que el Ayuntamiento de esta villa saca en pública licitación el abastecimiento de hielo o nieve, por menor, durante la próxima temporada de verano.

Primera. Se arrienda el abastecimiento público, en venta al por menor, de hielo o nieve durante el tiempo que media entre el 1º de junio al 30 de setiembre del año actual.

Segunda. Se considerará venta al por menor toda partida que no llegue a 10 kilos y por mayor la que exceda de este peso.

Tercera. El rematante será la única persona autorizada para la venta al por menor de hielo o nieve al vecindario durante la época citada y al precio que resulte de la subasta, el que no podrá ser alterado en alza por ninguna causa.

Cuarta. La venta al por mayor de hielo o nieve será libre en la población pagando, el que a ella se dedique, treinta y cinco céntimos de peseta por cada diez quilos al rematante. Este derecho, lo mismo que el de hacer helados de cualquier forma y clase, puede ejercitarlo todo vecino.

Quinta. El rematante se compromete a que en ningún caso falte hielo o nieve para el abasto público, y si esto sucediera a subsanar inmediatamente la omisión, incurriendo, además, en la multa de dos pesetas por cada hora que transcurra hasta tener provisión, reservándose el Ayuntamiento, si observa negligencia en el contratista, el derecho de traer hielo o nieve, siendo de cuenta de éste todos los gastos y perjuicios que se originen a la Corporación.

Sexta. El rematante, o quien le represente, viene obligado a tener abierto el despacho todos los días desde las siete de la mañana hasta las once de la noche y a servir el artículo, si es para enfermos, durante las restantes horas de la noche.

Séptima. También tiene la obligación de facilitar en el acto a los vecinos la nieve o hielo que solicitaren en cantidad menor de diez kilos,

que sería avisado con cuarenta y ocho horas de antelación

v a. El contratista se obliga a vender el quilo de hie

cinco céntimos de peseta, y no se admitirá en el acto de la

ción que rebase este tipo.

o v o n a. El Ayuntamiento se compromete a subvencionar al rem

cuarenta cincuenta pesetas, satisfechas en una solución el día

diembre próximo viniente; no obstante se adjudicará el servicio a

or que, sin aumentar el precio de venta de la unidad, ya indicado,

rebaja en el tipo de subvención, sin perjuicio de la que tenga lug

precio de venta.

é q i m a. La subasta se verificará en la forma siguiente:

Los tipos por la que se abrirá serán los ya fijados, o sean de

céntimos de peseta el precio del quilo, y sobre la base de las dos

cuenta pesetas de subvención, admitiéndose pujas en baja de un cént

precio y cinco pesetas en la cantidad con que se subvenciona el servi

firiéndose al licitador que mayor rebaja ofrezca en el precio de ven

el que la haga en la subvención.

U n d é c i m a. El rematante presentará fianza personal a satisfacc

Ayuntamiento, siendo de su cuenta los gastos de subasta y contrato.

D u o d é c i m a. El arriendo se hará a riesgo y ventura para el

tista, el que no podrá pedir perdón, indemnización ni aumento de pre

ninguna causa ni bajo ningún pretexto.

ofi firmadas y firmadas en Fitero a treinta de mayo de mil novecient

diecinueve.

Enero mes de la Ayuntamiento

El Alcalde, El Regidor Síndico, El Secretario,

La presente obligación para
[illegible] que la subasta anuncia-
da para el día de hoy, el objeto de
[illegible] al anuncio del suministro de hie-
lo o nieve, ha quedado desierta por falta
de licitador que se sujetara al condicionado
de que antecede.

Fitero 5 junio 1919

El Secretario

Jacinto Martínez

[illegible] Juzgado municipal, Secretaría del
M. I. Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero

Certifico: que el citado Cartelón, en relación
de hoy y en virtud de haber quedado desierta
la subasta para el suministro de hie-
lo o nieve, acordó modificar el condicionado que
antecede en el sentido de que atendiendo el mu-
nicipio la numerosa concurrencia de aspirantes, puedan
verificar el anunciante el reparto a los pueblos y ca-
sas de la base en que ha hecho lo que vendrán de-
biendo anunciarse nuevos carteles con este modi-
ficado anuncio para el domingo, 8 de los corrientes, en este
mismo para el domingo, 8 de los corrientes, en este
[illegible] Consistorial y hora de las 11.

Y para que conste libro la presente con el Vº Bº
de la Alcaldía en Fitero a diez de junio de mil
novecientos diecinueve.

Vº Bº
El Alcalde

Jacinto Martínez

Subasta resultado

En Piloña a ocho de junio de 1918. Constituidos en el Salón Consistorial el Presidente D. Gerardo Argüelles asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de cumplir a la subasta que viene anunciada para el remate del suministro de hielo o nieve durante las actuales temporadas de verano, visto las ofertas el Sr. Presidente declaró abierto el acto y ordenó al infrascrito Secretario que diera lectura a las ondiciones en un día formuladas y al acuerdo del Ayuntº de 6 del actual que las modifica, como así lo hice en alta y clara voz.

Seguidamente se anunciaron licitadores que se interesaron en la subasta. Se presentaron D. Gerardo Brás y D. Cecilio Moreno; el primero ofreció vender el quilo de nieve a veintiún céntimos mediante la subvención de 250 pesetas y el Sr. Moreno manifestó que, mediante la misma subvención se comprometía a venderlo a veinte céntimos de peseta el kilo, sin que hubiera quien mejorase esta proposición.

En su vista el Sr. Presidente adjudicó el remate del suministro de hielo, durante las actuales temporadas de verano, a D. Cecilio Moreno por ser esta la más beneficiosa postura.

Lo cual que se celebró seguidamente acto que firmaron el Sr. Presidente y rematante de que yo el Secretario, certifico.

El Presidente

El rematante

El Secretario

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

En el expediente promovido ante esta Diputación por D. Listo Huarte y otros de Fitero contra el Ayuntamiento sobre la forma en que ha de ser establecido el disfrute de pastos se ha dictado el siguiente:

**Decreto.**—"Pamplona 15 de Marzo de 1919.—De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis días para que aprecien su prueba y la de la parte contraria, á cuyo efecto, se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por la otra."—Rubricado.—Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.—Abascal.—Secretario.—Es copia.

Pamplona 18 Marzo 1919

Sr. Alcalde de Fitero.

1914

Exmo Señor

Los que suscriben vecinos y ganaderos de la Villa de Yeltes con el debido respeto á V E exponen;

Que se encuentran los pastos de los montes comunes de esta jurisdicción arrendados, y no pudiendo alimentar á nuestros ganados menudos por la falta de estas hierbas, y los puros á tan elevado el precio, los exponentes en vista de todos estos perjuicios que se les ocasionan por estar arrendados, acordaron por unanimidad solicitar al Mo Ayuntamiento de esta Villa con fecha uno de Agosto último, que para el año mil novecientos diecinueve se quedasen los pastos de los referidos montes comunales en unión para todos los vecinos ganaderos de esta Villa, pagando un canon por cada cabeza, sugetando además á todos, que contribuyan al pago, aunque estos tengan sus ganados en otras jurisdicciones siempre y cuando vengan á sesta ó á encerrar por las noches y, el Mo y Ayto después de presentar otra instancia por segunda vez nos contesta con fecha ocho de Noviembre último que había acordado dejar para pastos comunales la parte del Norte y, enterados los interesados de la contestación, y viendo que el terreno que se nos marca para pastos comunales es insuficiente para mantener el ganado que poseemos, siendo cierto, además que necesitamos la ayuda de los pastos comunales

de los pueblos mas cercanos, como asi lo vienen haciendo desde la particion de montes.

Ya sabe el M I Ayuntamiento que el terreno que se nos ha marcado para pasto comunales es insuficiente para mantener nuestros ganados, y lo que procedia en Justicia era haber reunido todos los vecinos ganaderos, y, con lo que se hubiera acordado entre todos, que hubiera dispuesto el Sr Alcalde de los referidos pastos, y en las formas que hubiera creido mas conveniente para ingresar mas cantidad en las arcas Municipales; porque los exponentes estan á pagar la parte de la cantidad que les corresponda con arreglo á las cabezas que cada uno posee, y pasturar en los citados montes comunales, y,

Suplicamos á V E con el mayor respeto se sirva notificarle al M I Ayuntamiento que derogue los acuerdos que haya tomado referente al asunto que llevamos á cabo y deje los pastos en la forma que se han solicitado, por ser asi de Justicia que pedimos

Dios gue á V E muchos años

Fitero para Pamplona 26 de Diciembre de 1916

60 Julian Fernandez = Joaquin Gimenez
Calixto Perdones = Francisco Martinez
Nicasio Perdones = Juan Toledo
Severiano Gimenez = Manuel Fernandez H O
Por mano agena = Leoncio Gomez = Gumersindo Fernandez H O

Excelentisima Diputacion Foral y Provincial

de Navarra en

Pamplona

Es Copia conforme á su original

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

*En el expediente promovido ante esta Diputación por* D. Julián Fernandez y cont. *contra el Ayuntamiento de Gitero sobre apeo reserva terrenos para pastos se ha dictado el siguiente:*

**DECRETO:**—"Pamplona 2 de Enero de 1917.—De conformidad con lo que preceptúa el artículo 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede al Ayuntamiento de Gitero un término de quince días para que informe sobre la reclamación producida pro D. Julián Fernandez y cont. á cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia presentada„.—Rubricado.—Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.—Abascal.—Secretario.—Es copia.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Sr. Alcalde de Gitero.

Excmo Sr.= El Ayuntamiento de la villa de Fitero que suscribe al evacuar el traslado conferido por V.E. mediante decreto de dos del actual para que informara el escrito presentado por D.r Lucian Fernández y consorte contra las condiciones de arriendo de pastos establecidos por ésta Corporación para el corriente año, tiene que hacerlo en la forma siguiente:= Desde la particion de los Montes de Cierzo, y de común acuerdo entre los Ayuntamiento, ganaderos y agricultores se han venido poniendo en arriendo los pastos comunales con resultados beneficiosos para todos: en el año 1913 y con el fin de dar facilidades y amparar en sus derechos a los pequeños ganaderos, que no disponían de medios para arrendar uno de los lotes en que se dividían los pastos el Ayuntamiento acordó dejar las hierbas de los montes de común, imponiendo una cuota por cabeza que sufragara los dispendios; pero este sistema dió resultados desastrosos, saliendo perjudicados, en primer lugar los fondos municipales, ya que se recaudaron bastante menos pesetas que por arriendo, debido a que los pocos ganaderos existentes la cuota dejaron de satisfacer sin fundamento racional para ello, pues el ayuntamiento no intentó obtener mas ingresos que los que obtenía mediante el arriendo y estableció igual cuota que el de Corella; la mayor parte de la ganadería fitera salió perjudicada y protestó del sistema y por último los mas lesionados en sus intereses fué la agricultura pues como no habría remuneradores directos de los daños como ocurrido han inmediatamente los hierbas que cada arrendatario respende de los que se comían en

su lote, la mayor parte de los cercados quedaron sin castigo y sin la indemnización al perjudicado perjudicado = En su vista el Ayuntamiento resolvió de su acuerdo y en 1916 acordó otra vez en todos los pastos comunales, con el informe favorable de la Ganadería y Agricultura = Cuando en el presente año de 1916 la Comisión de arriendos se estaba ocupando del condicionado de los diferentes arbitrios para 1917, presentaron los reclamantes la instancia de 1º de agosto, a que aluden en su escrito la que pasó a dicha Comisión para que viera si podía acceder en todo o parte a la pretensión de los solicitantes La repetida Comisión tuvo muy especialmente la petición y propuso en las condiciones de arriendo de pastos ~~comunales~~ que quedaran comunales los mismos y el resto que serán en arriendo y así lo acordó el Ayuntamiento persuadido de que en lo sucesivo el terreno que se quedara comunal para atender a las necesidades de la pequeña ganadería = Además le consta a muy mucho fidedigno del Ayuntamiento que los arrendatarios de los lotes los han repartido entre todos los ganaderos de casa que han querido cultivar en el disfrute para aprovechamiento comunalmente entre todos los invitados se encuentran los tres firmantes que poseen ganado lanar pues los restantes son dueños de ganado cabrío a los que el resto de los ganaderos no les quieren dar participación en los pastos por estar estos enclavados en terrenos en donde hay olivares, almendros y viñas = En resumen y para terminar

los requeridos dejaron pasar el plazo en que debieran de manifiesto las condiciones ofrecidas sin presentar reclamación y ahora se que están los pastos arrendados con arreglo al condicionado por VE. previsado se les requiere pedir = D Julián Fernández y consortes ganaderos de reses bacunas (entre todos tienen encartadas 140 cabezas) pueden entrar con sus ganados a disfrutar todos los pastos de la jurisdicción continuamente, según costumbre desde por toda la parcialidad y de muy atrás que tan pequeña sea presentación de esta reseña de siquiera quien lleva el cuidado a todo en ayuntº del resto de la ganadería local y se le apercibirán en forma = Por lo expuesto a VS suplica el Ayuntº disponga que se entregue el recibo de D Julián Fernández y consortes en primer lugar por extensión y luego siempre de preferencia resultarán lesionados los intereses generales de este vecindario = Es cuanto se expone =

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

En el expediente promovido ante esta Diputación por D. Julián Fernandez y otro contra el Ayuntº de Viterv sobre que el Ayuntº reserve Terrenos para Pantº se ha dictado el siguiente:

**Decreto.**—"Pamplona 5 de Febrero de 1917.—De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis días para que aprecien su prueba y la de la parte contraria, á cuyo efecto, se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por la otra."—Rubricado.—Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.—Abascal.—Secretario.—Es copia.

Sr. Alcalde de Viterv

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

La Diputación con fecha 26 del mes ppdo. ha dictadod el siguiente decreto:

"Vista la reclamación interpuesta por D.Julián Fernadez y consortes,de Fitero,contra el Ayuntamiento de esta villa por no haber reservado en el arriendo de los pastos comunales para el corriente año terrenos suficientes para el mantenimiento de los ganados de la especie lanar que poseen.= Resultando que los reclamantes manifiestan que antes de verificarse el arriendo se dirigieron con una instancia al Ayuntamiento solicitando dejasen los pastos de los montes comunales de la villa para todos los vecinos ganaderos,que pagarian un canon por cabeza de ganado,á la que contestó la Corporación que habia acordado dejar para los ganados lanares de la villa los pastos de la parte del Norte; que ya sabe el Ayuntamiento que estos son insuficientes y que lo que debió hacer es haber reunido á los ganaderos y tratar con ellos sobre los ingresos que podian obtenerse por el sistema propuesto por ellos;terminando suplicando se revoquen los acuerdos del Municipio referentes á pastos y que se le ordene se haga su aprovechamiento en la forma que tiene solicitado.= Resultando que el Ayuntamiento de Fitero contesta á la anterior reclamación diciendo que desde la partición de los montes de Cierzo de común acuerdo entre el Municipio y ganaderos,vienen arrendándose los pastos con resultados beneficiosos para todos;que en 1913 para favorecer á los pequeños ganaderos que nò tenian medios para arrendar uno de los lotes en que se dividian los pastos,se acordó dejar las yerbas del común,imponiendo una cuota por cabeza,que entrase á disfrutarlas,pero que este sistema dió resultados desastrosos,saliendo perjudicados los fondos municpales,puesto que se recaudó bastante menos que por arriendo,y laganaderia también salió perjudicada y protestó del cambio y aun fué más lesionada la agricultura,pues que

como no habia responsables directos de los daños que los ganados causaron estos quedaron sin castigo y los perjudicados sin la indemnización correspondiente en vista de todo lo cual el Ayuntamiento volvió de su acuerdo y arrendó otra vez las yerbas por lotes con aplauso de la agricultura y ganaderia; que cuando se estaba ocupando de los asuntos de arbitrios para este año presentaron los reclamantes su instancia que pasó á la Comisión respectiva y la tuvo en cuenta, pues que propuso quedasen comunales la mitad de los pastos y sacar en arriendo la otra mitad persuadida de que el terreno reservado era suficiente para las necesidades de la paqueña ganaderia; que los recurrentes dejaron pasar el plazo reglamentario para las reclamaciones y la presentá cuando ya está hecho el arreindo; que pueden entrar con sus ganados á todos los pastos de la jurisdicción comunalmente, segun convenio hecho por toda la ganaderia, y que es muy extraño que tan paqueña representación de este ramo de riqueza quiera llevar la contraria á todo un Ayuntamiento, al resto de la ganaderia local y á la agricultura en general; suplica sea desestimado el recurso, primero por extemporáneo y luego porque de prosperar resultarian perjudicados los intereses generales del Municipio.= Resultando que en el periodo señalado para las pruebas ninguna de las partes ha acudido al expediente.= Considerando que el escrito del Ayuntamiento de Fitero, cuyo extracto se ha hecho, ya por si solo revela un concienzudo estudio de la cuestión de los pastos de la villa, lo cual es una garàntia de acierto, y además sus contundentes razonamientos en contra de la reclamación no han sido refutados por los recurrentes, por lo que su pretensión procede sea desestimada.= Se acuerda desestimar la reclamación de los vecinos de Fitero D. Julián Fernandez y consortes sobre la forma del aprovechamiento de los pastos de la villa."

Y lo comunica á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 2 de Mayo de 1917.

Con acuerdo de S.E.,

Sr. Alcalde de Fitero.

Fitero PASTOS 1919

CONDICIONES impuestas por el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fitero para el arriendo por lotes de los aprovechamientos comunales de pastos en los montes de esta jurisdición durante el próximo año de 1.919.

:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:=:

PRIMERA Se saca en pública subasta el disfrute y aprovechamiento comunal en los montes de esta jurisdición de la parte Sur, durante el año 1919, los que dividirán en seis lotes convenientemente amojonados y descritos asignando a cada uno la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

SEGUNDA Para el disfrute comunal de pastos de los ganados lanares cabrio y de reja de los vecinos y contribuyentes foranos se deja toda la parte Norte, ó sea los tres lotes que hasta ahora se arrendaban, mas lo que quedaba como comunero y la parte del lado Sur que ha servido siempre de comunero. En estos pastos podrán entrar a disfrutarlos todos los ganados pagando a razón de o,25 ptas por cabeza de ganado lanar y o,5o por cabrio, sea cualquiera el tiempo del año que los utilicen y cuyo impuesto satisfarán los dueños por trimestres al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal.

Con el fin de llevar con toda exactitud un Registro de los ganados que entran a pastar en el indicado terreno, sus dueños vendrán obligados a presentar en Secretaría, antes de empezar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número y clase de cabezas que van a introducir, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntaniento de ordenar en cualquier tiempo el recuento de los rebaños y de imponer multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o el castigo que estime conveniente.

TERCERA El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año que dará principio en 1° de enero de 1.919 y terminará en 31 de diciembre del propio año.

CUARTA. Queda prohibido pastar el ganado en las tierras labradas hasta después de levantadas las cosechas de cualquier clase que sean.

En las viñas no podrán pastar desde el 25 de marzo, si antes no lo

prohibe la Autoridad local en vista de las circunstancias hasta despues de levantada la cosecha de uva.

QUINTA Queda prohibido entrar a pastar en todas las fincas plantadas de vid americana en los cinco primeros años de su plantación Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vid americanas destinadas a cepas madres.

SEXTA. El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en él originados por ganado lanar y cabrio siempre que no sea trashumante en cuyo caso serán a cargo de los guardas.

SEPTIMA. Queda prohibido introducir ninguna clase de ganados en fincas que se encuentre regada en el término de Majarrasas u otra cualquiera que esté en idénticascondiciones hasta pasados ocho días despues de haberse regado.

OCTAVA No serán respetadaspor el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadasy sin podar.

NOVENA. Las caballeriasde los peones o labradores que vayan al trabajo podrán pastar dentroo fuera de las heredadespero sin causar daño y los vecinos del pueblo podrán leñar.

DECIMA. El que resulte rematante del lote 4° de los pastos del Sur se le autoriza para que previoel permiso de los propietarios pueda pasar a cubilar en el corral de Tripalijerano utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

UNDECIMA. No se considerarán enfermos de viruela los ganados por el solo hecho de heber sido vacunados.

DUODECIMA. El pago del arriendo de cada lote se hará en la Depositaría municipalpor trimestres vencidos en los días31 de Marzo, 3o de Junio 30 de Septiembre y 31 de Diciembre en moneda corrientes siendo tan solo admisibleel 2o % en cobre.

DECIMATERCIA. Es obligación del rematante presentar al Ayuntamiento fianzas abonadas tan pronto se celebre el remate, debiendode pagar los gastos de escrituraa contrato municipal y copia para la Secretaría.

Si asciende el remate a 500 pesetas se otogará escritura pública y si no llega a esta cantidad bastaráccon firmar un contrato municipal.

DECIMACUARTA. Para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar previamente en la Caja Minicipal, el 5% de la cantidadque

sirva de tipopara la subasta la que no podrá retirar el que resulte mejor postor hasta dospuesde firmada la escritura o contrato.

DECIMAQUINTA. El rematante de cada lote no podrá entrar a pastar sus ganados hasta que esten firmadosuno de ambos documentos y si no se pudiese llevar a efecto el contrato de arrendamiento por falta de fianzas a satisfacción del Ayuntamiento u otra causa cualquiera imputable al rematante, quedará a beneficio de los fondos municipales el depósito constituido, ademas de ser responsable de los gastos y perjuicios que se origine

DECIMASEXTA. Si por cualquier otra causa o motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematanteno podrá reclamar del Ayuntamiento perjuicios y unicamente se prorrateará el pago con arreglo a la cantidad por que se haga la adjudicación.

DECIMASETTIMA. El Rematante de este arriendo será responsable del pago de la contribución industrial que corresponda al lote que se le adjudique.

DECIMAOCTAVA. Tanto el rematante como sus fiadores quedan sujetos en cuanto al pago y responsabilidades al procedimiento gubernativo de apremio que señala el Reglamento de la Excma . Diputación Foral y Provincial de Navarra de 17 de Enero de 1893 y a la Instrución general de 26de Abril de 1900 con renuncia de cuantas leyes en contrario pudieran fabo favorecerles.

Fomadasy firmadas en Fitero a veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y siete.

EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

El Alcalde

El Regidor Síndico

El Secretario

Lic. Cipriano Alfaro y Octavio de Toledo, Alcalde constitucional de la villa de Titaro

Hago saber: que en cumplimiento a lo dispuesto en la circular 2ª del pliego para el amojo y disfrute de los pastos comunales de monte, se descuenda a todos los ganaderos la obligación que tienen de presentar su declaración jurada con relación comprensiva del número y clase de cabezas que van de invernada en los pastos que se ha dispuesto para el disfrute en común, todo ello sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de ordenar en cualquier tiempo el recuento de los rebaños y de imponer multas u otro castigo a los ocultadores.

El canon por cabeza será el mismo que en años anteriores, o sea de 25 pesetas para las lanares y de 50 pesetas de las cabrías, sea cualquiera el tiempo del año que utilicen los pastos.

Titaro 14 enero 1919

[signature]

barcajo

| | |
|---|---|
| 1er lote | 46 |
| 2º " | 45 |
| 3º " | 72 |
| 4º " | 74 |
| 5º, | 71 |
| 6º | 52 |
| 7º | 47 |
| 8º | 45 |
| 9º | 44 |

D. Hilario Falces Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero

Hago saber: Que acordado por la citada Corporación el que durante el próximo año de 1920 se disfruten los pastos de los montes comunales pagando un tanto por cabeza, se advierte a los ganaderos que los que traten de utilizarlos con sus ganados deberán presentar hasta el día 31 de los corrientes, en la Secretaría municipal, relación del número y clase de cabezas que van a introducir a pastar, en la inteligencia de que el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al recuento de ganados cuando lo estime conveniente y de que igual canon han de satisfacer por cabeza sea cual fuere el tiempo que estén a pastar.

En la referida Secretaría estarán de manifiesto las condiciones establecidas para el disfrute comunal y el tipo porque cada cabeza ha de contribuir, con el fin de que los interesados puedan examinarlas.

Fitero 20 de diciembre de 1919

H. Falces

Negociado de cacería

En la villa de Pitero a catorce de diciembre de mil novecientos diecinueve. Constituido en su Casa Consistorial el Sr Alcalde ejerciendo D. Pablo Pino Aliaga, asistido del infrascrito Secretario sustituto, por ausencia del propietario, siendo las 11 horas el Sr. Presidente declaró abierto el acto y manifestó que tenía por objeto celebrar subasta pública para el arriendo de los pastos de la dehesa Comunes, según así lo tiene acordado el Ayuntamiento en sesión de 12 de los corrientes, en cuya subasta regirá el tipo, en alza, de 350 pesetas.

Seguidamente convocó licitadores que se interesaran en el remate bajo el tipo de referencia, el que puede ser mejorado mediante pujas a la llana de cinco pesetas.

Se presentó como única licitadora Doña Cruz Díaz Ortiz, el que ofreció la referida cantidad de trescientas cincuenta pesetas

En su virtud el Sr Presidente adjudicó provisionalmente el remate del referido dehesa al citado Sr. Díaz y por la repetida suma, sin perjuicio de las mejo-

ras al mismo que pudiera hacerse, para cuyo acto se señalan las 11 horas del día cinco de enero viniente.

Y de todo lo cual se extendió la presente acta que firman a su intimación los señores Presidente y rematante, de que yo el Secretario, certifico

El Alcalde Presidente — El rematante

Pablo Ramírez — Juan Cruz Díaz

El Secretario accidental

A. Ormeño

En la villa de Pitrero a cinco de enero de mil novecientos veinte. Se constituyó en la Casa Consistorial el Sr Alcalde ejerte. D. Pablo Piñeiro Vega, asistido por mí el infrascrito Secretario del Ayuntamiento, al objeto de emitir a la subasta que viene anunciada para dentro de primeras del anuncio de las partes de los dehesas de Ormiñan para el presente año de 1920, que en 14 de diciembre último fueron pujadas por D. Juan Cruz Leiva Ortiz en la cantidad de tres cientas cincuenta pesetas y posteriormente me-

pesetas que se fijaron de tipo en este remate.

Siendo las once horas, previamente señalada para este acto, el Sr. Presidente lo declaró abierto y anunció a los licitadores que presentasen proposición más ventajosa que la de 285 pesetas hecha por el referido Sr. Alcalde.

Se presentó como única mejora mediante D. Juan Cruz Díaz el que ofreció por el indicado amillo ocho cientas pesetas, sin que hubiese quien hiciese proposición más ventajosa, no obstante las diferentes veces de apercibimiento dadas por el Sr. Juez.

En su virtud el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente el remate del amillo en referencia al Sr. Díaz y advirtió que el precio del mismo comía de momento a momento hasta las once horas del día del actual en la Secretaría del Ayuntº.

De todo lo que se ordenó la presente acta que firman el Sr. Presidente y el rematante, conmigo el Secretario, de que certifico

El Presidente — El Rematante

Pablo Cervantes — Juan Cruz Díaz

Juan Martínez

Comparecencia

Cargo- 800 pts
Testo- 177
Costas 977

En la Villa de Fuente Hernández Mayoralgo y manifiesta: que vuelve el amparo de los bienes de los deberes Ormineros que en la subasta que tuvo lugar el día 4 de los corrientes quedó a favor de D. Juan Cornejo en ochocientas pesetas; a cuyo efecto promete el cumplido que acredita haber hecho el depósito previniendo para poder tomar parte en la subasta.

De todo lo que se extiende la presente que firma el compareciente, conmigo el Secretario, de que certifico

El Secretario
Juez municipal

El Compareciente
Felix Hernández

En la villa de Pitero a once de enero de mil novecientos veinte. Se constituyó en la Sala Consistorial el Sr Alcalde ejercicio D. Pablo Pena, asistido de mí el infrascrito Secretario, al objeto de verificar la subasta anunciada para rematar definitivamente el anuncio de Pastos del 6º lote del Sur, o sea la dehesa Ormineo, que ha sido sustado por D Félix Hernández Magaña.

Siendo las once horas, previamente señalada para este acto el Sr Presidente la declaró abierta y convocó licitadores que mejoraren la proposición de subasta hecha por el referido Sr. Hernández en pliego de los anuncios y que consiste en novecientas treinta y tres pesetas.

Se presentaron como licitantes D Jesus Cruz Leiva y el propio sustante y tras diferentes pujas entabladas quedó el remate a favor del primero y en la cantidad de mil quinientas pesetas.

En su virtud el Sr Presidente adjudicó definitivamente el remate del anuncio de los pastos de la dehesa Ormineo

(6° lote del dcho) a D. Juan Cruz Díaz, en-
mu a más brieffien postor.

- De todo lo cual se extiende la
presente acta que firman el Sr. Presidente
de y Comisionado, de que yo el Secretario
certifico.

El Presidente — El Comisionado
Juan Cruz Díaz

Pablo Vera — El Secretario
Joaquín Martínez